



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 19 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12526

499611

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30070.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y personal militar extranjeros al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a julio de 2013 **499613**

Fe de Erratas Ley N° 30066 **499616**

Fe de Erratas Ley N° 30068 **499617**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 024-2013-MINAGRI.- Aceptan renuncia del Viceministro de Agricultura **499618**

R.S. N° 025-2013-MINAGRI.- Designan Viceministro de Políticas Agrarias **499618**

R.S. N° 026-2013-MINAGRI.- Designan Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **499618**

R.S. N° 027-2013-MINAGRI.- Aceptan renuncia y designan Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **499619**

R.S. N° 028-2013-MINAGRI.- Aceptan renuncia y designan Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **499619**

R.M. N° 0208-2013-AG.- Aprueban Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, a celebrarse entre el Ministerio y la empresa Qori Exports S.R.L. **499619**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 085-2013-PROMPERU/PCD.- Designan representante de PROMPERU ante la Comisión Organizadora del "Dakar Series Desafío Inca, edición 2013 y edición 2014" **499620**

DEFENSA

R.S. N° 368-2013-DE/MGP.- Otorgan a oficiales de la Marina de Guerra del Perú las Condecoraciones "Orden Gran Almirante Grau" y "Orden Cruz Peruana Al Mérito Naval" en el grado de "GRAN CRUZ" - Distintivo Blanco, por la causal "Alto Grado Naval" **499621**

R.S. N° 369-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión especial **499621**

R.S. N° 370-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión especial **499622**

R.S. N° 371-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios **499623**

R.M. N° 606-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Chile **499624**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 015-2013-EF/50.01.- Modifican plazos para revisión de la información del primer año de programación multianual que corresponde al Proyecto de Presupuesto en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF-SP" y para que las Municipalidades Distritales presenten sus proyectos de presupuesto **499625**

Fe de Erratas R.D. N° 004-2013-EF/63.01 **499625**

EDUCACION

R.M. N° 0354-2013-ED.- Oficializan el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE **499626**

RR.MM. N°s. 0355, 0356, 0357, 0358, 0359, 0360 y 0361-2013-ED.- Otorgan las Palmas Magisteriales en los Grados de Educador, Maestro y Amauta **499626**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 279-2013-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a Enel Green Power Perú S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Solar Esmeralda **499629**

INTERIOR

R.S. N° 069-2013-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **499630**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0173-2013-JUS.- Conforman Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio **499631**

SALUD

R.S. N° 030-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de SUNASA a Chile, en comisión de servicios **499631**

R.M. N° 444-2013/MINSA.- Acreditan al Laboratorio de Histocompatibilidad del Hospital Nacional "Edgardo Rebagliati Martins" del Seguro Social de Salud - EsSalud **499632**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 221-2013-MTC/12.- Otorgan a persona natural permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **499633**

R.D. N° 1701-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Desarrollo de Negocios Internacionales S.A.C. - IBD S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **499633**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 150-2013-OS/CD.- Disponen la publicación en la página web de OSINERGMIN del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 de la CAN" **499635**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 592-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Level 3 Perú S.A. **499635**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 45-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban 29 Normas Técnicas Peruanas de diversos sectores y dejan sin efecto 8 NTP **499637**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 00171-2013/SUNAT/300000.- Aprueban codificación de los Procedimientos de Calidad vinculados a la competencia funcional de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera **499639**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 071-2013-P-CE-PJ.- Establecen disposiciones para la elección de integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **499640**

Res. Adm. N° 127-2013-CE-PJ.- Establecen que representantes de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos Titulares, y de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solo pueden ser reelegidos por una vez **499641**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 709-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la ejecución del Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" y conforman Comisión Distrital de Implementación **499641**

Res. Adm. N° 726-2013-P-CSJLI/PJ.- Modifican y precisan disposiciones de la Res. Adm. N° 722-2013-P-CSJLI/PJ **499642**

Res. Adm. N° 729-2013-P-CSJLI/PJ.- Felicitan y reconocen a magistrados por su aporte en la implementación de los Juzgados y Salas Especializados en lo Contencioso Administrativo de la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde son parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT o el INDECOP **499643**

Res. Adm. N° 730-2013-P-CSJLI/PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 079-2013-P-CSJLI-PJ, sobre designación de Juez Superior coordinador de los Juzgados y Salas Contencioso Administrativas para la Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT o el INDECOP **499644**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0894-2012-UH.- Declaran nulas la Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2008-CU-UH y la Resolución Rectoral N° 0251-2008-UH de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, dejando sin efecto sanción de destitución **499644**

RR. N°s. CU 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123-2013-UNSAAC.- Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de título profesional y de grado de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **499645**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 497-2013-JNE.- Confirman Acuerdos de Concejo que declararon infundados recursos de reconsideración contra Acuerdos que rechazaron pedido de vacancia contra regidores de la Municipalidad Distrital de Barranco, provincia y departamento de Lima. **499651**

Res. N° 565-2013-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM que declaró vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, y declaran infundada solicitud de vacancia **499652**

Res. N° 634-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDS-CM, que desestimó solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima **499656**

Res. N° 675-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2013-JEE-ICA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundado pedido de nulidad de elecciones realizadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica **499660**

Res. N° 676-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2013-JEEHUAURA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente pedido de nulidad de votación de la Mesa de Sufragio N° 078348 **499662**

Res. N° 677-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2013-JEE-HUAURA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente pedido de nulidad de acta no observada por la ODPE, en elecciones realizadas en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima **499664**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4123-2013.- Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de oficinas especiales en diversos departamentos **499665**

Res. N° 4207-2013.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Moquegua e Ica **499666**

Res. N° 4308-2013.- Autorizan a Rímac Seguros y Reaseguros el traslado de agencia ubicada en el departamento de Loreto **499666**

Circular N° B-2213-2013.- Establecen la actualización de las categorías y denominaciones de las comisiones aplicables a los productos financieros **499667**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 291-MDCH.- Disponen el embanderamiento general del distrito **499668**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 257.- Aprueban Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2014 **499668**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 327-MDL.- Modifican Ordenanza que regula el pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios **499674**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 592-2013-RASS.- Declaran habilitación urbana de oficio de zona denominada San Mateo **499674**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 006-2013-CDB.- Aprueban el Reglamento para el Proceso de Programación, Formulación y Participación del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Bellavista 2013 - 2021 **499676**

Ordenanza N° 007-2013-CDB.- Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito Bellavista **499679**

D.A. N° 005-2013-MDB-AL.- Aprueban el Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista **499681**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

RR.CC. N°s. 002 y 003-2013-MPU/BG.- Autorizan viaje de Alcalde, Regidores y chofer del despacho de alcaldía a Ecuador, en comisión de servicios **499683**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ordenanza N° 013/2012-MDA.- Disponen la identificación de predios calificados registralmente como rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el distrito de Aucallama **499684**

Ordenanza N° 006-2013-MDA.- Aprueban nueva Estructura Orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Aucallama **499685**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERIOR DE LA

INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE

TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 044-2013-CD-OSITRAN.- Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014 -2018 **1 al 8**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30070

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJEROS AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2013

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso de unidades navales y personal militar extranjeros al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Extranjeras correspondiente a julio de 2013, en el

marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que, como Anexo 1, forman parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, las fechas de inicio de ejecución de las actividades incluidas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a julio de 2013, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado en el Anexo 1.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de julio de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1
Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a julio de 2013

1. Visita operativa para participación en Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Iquitos
Fecha de inicio	24 de julio
Tiempo de permanencia	8 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Patrullera ARC "Arauca"
Cantidad de personal	1. Teniente 2° Daniel Humberto Ramírez Clavijo 2. Alférez de Fragata Juan Roberto Mejía Fuentes 3. Alférez de Fragata Fabián Enrique Roman Salom 4. Técnico Supervisor Douglas Botello Oliveros 5. Oficial de Mar 1° Ricardo Castro Marmolejo 6. Oficial de Mar 1° Gabriel Cantor Sierra 7. Oficial de Mar 2° Luis Carlos Pedraza Torrez 8. Oficial de Mar 2° Andrés Jesús Fuentes Rodríguez 9. Oficial de Mar 3° Miguel Vigolla Pájaro 10. Oficial de Mar 3° Andrés Cotes Muñoz 11. Oficial de Mar 3° Luis Puello Castro 12. Oficial de Mar 3° Kevin José Morales Guardo 13. Oficial de Mar 3° César Andrés García Everts 14. Oficial de Mar 3° Brian Farid Cadavid Ospino 15. Oficial de Mar 3° Wander Alfonso Infante Castro 16. Oficial de Mar 3° Erick Ronald Gaitan Lozano 17. Oficial de Mar 3° Andrés Felipe Castro Aguilar 18. Oficial de Mar 3° Jesús Francisco Beltrán Arrietas 19. Oficial de Mar 3° Ferney Simancas Orozco 20. Oficial de Mar 3° Hugo Andrés Tarazona Gómez 21. Oficial de Mar 3° Dagoberto Daza Vargas
Tipo y cantidad de armas	2 ametralladoras 50 2 MK-19 1 cañón 3"50 mm 1 cañón 40 mm Armamento de dotación
2. Visita operativa para participación en Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Iquitos
Fecha de inicio	24 de julio
Tiempo de permanencia	8 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Buque ARC "Cotuhe"
Cantidad de personal	1. Teniente 2° Wilson Villar Salinas 2. Teniente 2° Lilian Buitrago Lievano

	3. Alférez de Fragata Luis Fernando Villalobos Álvarez 4. Alférez de Fragata David Zabala Paipilla 5. Técnico 1° Edgardo Ivo Sotelo Bernal 6. Técnico 2° Emilio José Miranda Venegas 7. Técnico 3° Alfonso de Jesús Niebles Hernández 8. Oficial de Mar 2° Andrés Perdomo Gualteros 9. Oficial de Mar 2° Carlos Rodríguez Villamizar 10. Oficial de Mar 2° Jhonny Otaivaro Tapias 11. Oficial de Mar 2° Orlando Suarez Florez 12. Oficial de Mar 2° Kenny Javier Rodríguez Santana 13. Oficial de Mar 2° Javier Parada Gohete 14. Oficial de Mar 2° Víctor Galvis Vergara 15. Oficial de Mar 2° Enrique Vasquez Angarita 16. Oficial de Mar 3° Gilder Raúl Díaz Valenzuela
Tipo y cantidad de armas	1 ametralladora 50 2 ametralladoras M60 1 lanzagranadas MGL 1 lanzagranadas MK-19
3. Visita operativa para participación en Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Iquitos
Fecha de inicio	24 de julio
Tiempo de permanencia	8 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Auxiliar "Bongo Hospital"
Cantidad de personal	1. Contralmirante Benjamín Calle Meza 2. Teniente Coronel Jairo Zapata 3. Capitán de Fragata Carlos Álvarez 4. Teniente 1° Ana Fernanda Perdomo 5. Técnico 2° Rubén Darío Imitola Rodríguez 6. Oficial de Mar 3° Luis Ramón Morales Montalvo
Tipo y cantidad de armas	Sin armamento
4. Visita operativa para participación en Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Iquitos
Fecha de inicio	27 de julio
Tiempo de permanencia	6 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	Patrullera Fluvial "Pedro Teixeira" Helicóptero UH12 (Aeronave orgánica AS350)
Cantidad de personal	1. Vicealmirante Domingos Savio Almeida Nogueira 2. Capitán de Corbeta Rafael Ramos Machado Dos Santos 3. Teniente 1° Hugo Leonardo Fernandes Da Costa 4. Teniente 1° Thiago Bento Alves Gomes 5. Teniente 1° Julio De Melo Vasconcelos 6. Teniente 1° Daniel Moreira Rocha 7. Teniente 1° Dihego Antonio Santana De Oliveira 8. Teniente 2° Ramón De Souza Rodríguez 9. Teniente 2° Rodrigo Ceron De Oliveira 10. Teniente 2° Fabio Ribeiro Dos Santos 11. Técnico Supervisor Jorge Mario De Sousa Lima 12. Técnico Supervisor Joao Chaves Franco 13. Técnico Supervisor Firmino Ferreira Da Costa Filho 14. Técnico Supervisor Rogério Souza Sa Silva 15. Técnico Supervisor Denilson Ferreira Da Silva 16. Técnico 1° Wilton Ferreira De Oliveira 17. Técnico 1° Mauro Antonio Gomes Dos Santos 18. Técnico 2° Huainer Da Silva Bezerra

19. Técnico 2° Jorge Luiz Sobral De Pinho
20. Técnico 2° Nilton Cesar De Oliveira Protazio
21. Técnico 2° Roberto De Melo Pereira
22. Técnico 2° Severino Ramos Mota Junior
23. Técnico 2° Marcelo Amorin Da Silva
24. Técnico 3° Joaci Da Silva Vieira
25. Técnico 3° Otávio Frazao Serrado
26. Técnico 3° Edmilson Pereira Silva
27. Técnico 3° Clovis Ancelmo Dos Santos
28. Técnico 3° Édno Pereira De Castro Junior
29. Técnico 3° Kleber De Souza Freitas Da Silva
30. Técnico 3° Jorge Soares Da Silva
31. Técnico 3° Ironildo Soares Brasil
32. Técnico 3° Jean Henry Da Silva Martins
33. Técnico 3° Gleydson Da Costa Santos
34. Técnico 3° Everton Mata Dos Santos
35. Técnico 3° Egilson Gomes Da Silva
36. Técnico 3° Esmeraldino Mendes Alves
37. Técnico 3° Jandrisson Marialva Pastana
38. Técnico 3° Renato Dias Jaccoud
39. Técnico 3° Alex Da Silva Gomes
40. Técnico 3° Bruno Meireles Lima
41. Técnico 3° Sergio Mauricio Cardoso Mendoca De Araujo
42. Técnico 3° Sinval Rodrigues Neves
43. Oficial de Mar 1° Jean Carlo Carvalho Pimentel
44. Oficial de Mar 1° Claudio Augusto Da Silva
45. Oficial de Mar 1° Henrique Lima Barboza
46. Oficial de Mar 1° Claudivanio De Oliveira Andrade
47. Oficial de Mar 1° Marcelo Bernardo Marinho
48. Oficial de Mar 1° Tiago Silva De Sousa
49. Oficial de Mar 1° Márcio Rodrigues Fonseca
50. Oficial de Mar 1° Artur Cavalcante Da Silva
51. Oficial de Mar 1° Fabiano De Castro Vieira
52. Oficial de Mar 1° Oseias Paulo De Barros Ramos
53. Oficial de Mar 1° Andre Luiz Cristovao
54. Oficial de Mar 1° Leonardo Lamana Ninck
55. Oficial de Mar 1° Thiago Marques Da Silva Rangel
56. Oficial de Mar 1° Diogo Barbosa Da Silva
57. Oficial de Mar 1° Luiz Alberto Gomes Da Silva
58. Oficial de Mar 1° Magno Gomes Conte Genuncio
59. Oficial de Mar 1° Diego Carneiro Goncalves
60. Oficial de Mar 1° Ruan Lopes Azevedo Valverde
61. Oficial de Mar 1° Joao Roberto Costa Junior
62. Oficial de Mar 1° Jonathan Ribeiro De Castro Guimaraes
63. Oficial de Mar 1° Pablo Pereira Da Silva
64. Oficial de Mar 1° Jonathan Da Silva Santos
65. Oficial de Mar 1° Rafael Araujo Szaaz
66. Oficial de Mar 2° Wallace Bruno Dos Santos
67. Oficial de Mar 2° Alberto Vinicius De Paula Alvarenga
68. Oficial de Mar 2° Jonathan Antony Farias E Silva
69. Oficial de Mar 2° Ramón Costa Dos Santos
70. Oficial de Mar 2° Alyson Francisco Dos Santos Silva
71. Oficial de Mar 2° Elton Barbosa Lourenco Silva
72. Oficial de Mar 2° Thales Cabral Dos Santos Do Nascimento
73. Oficial de Mar 2° Pedro Paulo Feitosa Tavares
74. Oficial de Mar 2° Getulio De Andrade Da Silveira Neto
75. Oficial de Mar 2° Douglas Eduardo Nascimento Da Silva
76. Oficial de Mar 2° Charles Robert Ramos Waughon
77. Oficial de Mar 2° Francisco Romario De Lima
78. Oficial de Mar 2° Romário Da Silva Faustino

79. Oficial de Mar 2° Jose Gabriel Lima De Oliveira
80. Oficial de Mar 2° Henrique Brito Freitas
81. Oficial de Mar 2° Raúl Fernando Araujo De Souza
82. Oficial de Mar 2° Carlos Davi Faustino De Souza
83. Oficial de Mar 2° Ramuely Marques Loliola
84. Oficial de Mar 2° Lua Marley Caldas Freitas Santos
85. Oficial de Mar 2° Bruno Neres Nascimento
86. Oficial de Mar 2° Thiago Nascimento Lopes
87. Oficial de Mar 2° Fernando Da Silva Costa

Tipo y cantidad de armas	1 cañón Bofors 40/70 1 mortero MK-2/2 1 MTR Oerlinkon/2-20 mm 1 MTR Browning/6-50
5. Visita operativa para participación en Aniversario Patrio del Perú	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Iquitos
Fecha de inicio	27 de julio
Tiempo de permanencia	6 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	Patrullera Fluvial "Amapa"
Cantidad de personal	1. Capitán de Corbeta Renato Cozzi O. Leite De Medeiros 2. Teniente 1° Rodrigo Feitosa Dos Santos 3. Teniente 1° Fabiano Dos Santos Da Silva 4. Teniente 2° Joaquim Alves Mariano Neto 5. Teniente 2° Felipe Solidario Pinheiro 6. Técnico Supervisor Raimundo Nonato Da Silva Santos 7. Técnico Supervisor André Luis Pereira Pinheiro 8. Técnico Supervisor Jose Carlos De Souza 9. Técnico 1° Valmir Gomes Da Silva 10. Técnico 1° Gírlenio De Sousa Nascimento 11. Técnico 1° Antonio Carlos M. De Sena 12. Técnico 1° Jorge Henrique Diogo Barreto 13. Técnico 2° Americo Da Costa Araujo Neto 14. Técnico 2° Leonardo F. Da Trindade 15. Técnico 3° Geasi Jose Dos Santos 16. Técnico 3° Amois Machado Brito 17. Técnico 3° Max Medeiros Bernardo 18. Técnico 3° Osvaldo De Araujo Souza 19. Técnico 3° Leandro Rodrigues Dos Santos 20. Técnico 3° David Joesley De Sousa 21. Técnico 3° Alan Do Nascimento Souza 22. Técnico 3° José C. Sabino Dos Santos 23. Técnico 3° Eliquecio Rocha De Souza 24. Oficial de Mar 1° Laércio Serafim Do Nascimento 25. Oficial de Mar 1° Bruno Dos Santos Marques 26. Oficial de Mar 1° Mauricio De Almeida Damas 27. Oficial de Mar 1° Robson Da Conceicao Silveira 28. Oficial de Mar 1° Fernando Leonarczyk Mello 29. Oficial de Mar 1° Leandro José Freitas Da Silva 30. Oficial de Mar 1° John Rafael Do Nascimento 31. Oficial de Mar 1° Jefferson Henrique De Araujo 32. Oficial de Mar 1° Douglas Silva Dos Reis 33. Oficial de Mar 1° Marcelo Eduardo Peixoto Porto 34. Oficial de Mar 1° Vinicius Santiago Mello Dos Santos 35. Oficial de Mar 1° Victor Machado 36. Oficial de Mar 1° Rafael Valentim De Paula 37. Oficial de Mar 1° Edí Carlos De Araujo Silva 38. Oficial de Mar 1° Bruno Ramos De Campo 39. Oficial de Mar 1° Mielk De Sousa Rodriguez 40. Oficial de Mar 1° Augusto Cesar De Araujo Costa

	41. Oficial de Mar 1° Jones De Souza Luz Filho 42. Oficial de Mar 2° Ian Lira Gomes Veras 43. Oficial de Mar 2° Marcos Odilon Dos Santos 44. Oficial de Mar 2° Robsson Gomes Cruz 45. Oficial de Mar 2° Gustavo Roberto Da Silva 46. Oficial de Mar 2° Jonatas Bezerra Da Silva 47. Oficial de Mar 2° Deybson De Oliveira Amorim 48. Oficial de Mar 2° Francisco Gilson Da Conceicao Oliveira 49. Oficial de Mar 2° Marcilio Ricardo Tomé Da Silva 50. Oficial de Mar 2° Robson Luá Da Costa Pinheiro 51. Oficial de Mar 2° Erick Marcos Sobreira De Medeiros 52. Oficial de Mar 2° Mikael Martins Caldas 53. Oficial de Mar 2° Tiago Carvalho		35. Técnico 2° Claudeni Alves Dos Santos 36. Técnico 2° Claudio Moreira Peixoto 37. Técnico 3° Arquimedes Henrique C. Do Nascimento 38. Técnico 3° Edmilson Gonzaga Borges Junior 39. Técnico 3° Marcelo Tiago Santana Sousa 40. Técnico 3° Alexandre Magno De Paula 41. Oficial de Mar 1° Luiz Henrique Mascaranhas 42. Oficial de Mar 1° Nilton José Da Silva Leocádio Junior 43. Oficial de Mar 1° Andrey Farias Cruz 44. Oficial de Mar 1° Emerson Henrique Silva De Noronha 45. Oficial de Mar 1° Paulo Vinicius Dos Santos Bastos 46. Oficial de Mar 1° Allan Carvalho De Oliveira 47. Oficial de Mar 1° Jadson Olegario Giruino Dos Santos 48. Oficial de Mar 1° Fernando Otávio Araujo Porto 49. Oficial de Mar 1° Flavio Martins Lima 50. Oficial de Mar 1° Dimityrws Dias De Lima 51. Oficial de Mar 1° Leandro Pitter Bispo 52. Oficial de Mar 1° Arthur Cezar Tavares Rodrigues 53. Oficial de Mar 1° Alexandre Pires Ferreira De Souza 54. Oficial de Mar 1° Gilson De Souza Dos Santos 55. Oficial de Mar 1° Jonas Rodrigo Elias Carvalho 56. Oficial de Mar 1° Hugo Barcellos Da Silva 57. Oficial de Mar 2° Guilherme Antonio Purcino Da Silva 58. Oficial de Mar 2° Francisco Jeilson Silva De Sousa 59. Oficial de Mar 2° André Roberto Nunes Da Silva 60. Oficial de Mar 2° Alef De Freitas Justo 61. Oficial de Mar 2° Lucas Lima Da Silva 62. Oficial de Mar 2° Rafael Tadeu De Assis Carreira 63. Oficial de Mar 2° Jairus Lindomar Barbosa Da Silva 64. Oficial de Mar 2° Edgleyson De Sena Martins	
Tipo y cantidad de armas	1 cañón Bofors 40/70/1 1 mortero MK-2/2 1 MTR Oerlinkon/2-20 mm 1 MTR Browning/6-50			
6. Visita operativa para participación en Aniversario Patrio del Perú				
Objetivo	Visita operativa			
Lugar	Iquitos			
Fecha de inicio	27 de julio			
Tiempo de permanencia	6 días			
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú			
País participante	República Federativa del Brasil			
Tipo de unidad participante	Buque de Ayuda Hospitalaria "Oswaldo Cruz"			
Cantidad de personal	1. Capitán de Navío Nilson Nascimento De Carvalho 2. Capitán de Fragata Dionisio Tavares Da Câmara Junior 3. Capitán de Corbeta Paulo Roberto Dos Santos Júnior 4. Capitán de Corbeta Leonardo José De Padua Andrade 5. Teniente 1° Joao Paulo Martons Das Mercés 6. Teniente 1° Wagner Gomes Barroso Abrantes 7. Teniente 2° Joao Celso Silva De Deus 8. Teniente 2° Almir Pimentel Machado Neto 9. Teniente 2° Sylvio Oliveira Da Silva Junior 10. Técnico Supervisor Steeven Shu Kai Yeh 11. Técnico Supervisor Cicero Carneiro Rodrigues 12. Técnico Supervisor Odonaldo Alves De Castro 13. Técnico Supervisor Israel De Souza Nascimento 14. Técnico Supervisor João Alino De Santana 15. Técnico Supervisor Paulo Cesar Reis Nazaré 16. Técnico 1° Junio Cesar Ramos Ferreira 17. Técnico 1° Edmir Torres De Meireles 18. Técnico 1° Sandro Da Conceição Vitorino 19. Técnico 1° Nellison Cabral Monteiro 20. Técnico 1° Everton Marcelino Da Costa 21. Técnico 1° Marcos Vinicius De Lima 22. Técnico 1° Cláudio Porto Da Silva 23. Técnico 1° Claudio Da Silva De Oliveira 24. Técnico 1° Jonas Barros De Castro 25. Técnico 2° Rodrigo Figueiredo De Carvalho 26. Técnico 2° Carlos Alberto Canuto De Santana Sobrinho 27. Técnico 2° Carlos Vinicius Francisco De Oliveira 28. Técnico 2° Leonardo Da Silva Pimenta 29. Técnico 2° Zildo Francelino Filho 30. Técnico 2° Evanildo Soares De Miranda 31. Técnico 2° Daniel Da Silva Ferreira 32. Técnico 2° Odenilson Dos Santos Rocha 33. Técnico 2° William Da Mata Ribeiro 34. Técnico 2° Isac Souza Lima			
Tipo y cantidad de armas			Sin armamento	

964461-1

FE DE ERRATAS**LEY Nº 30066**

Mediante Oficio Nº 583-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 30066, publicada en la edición del 13 de julio de 2013.

DICE:

"Artículo 1. Financiamiento de programas sociales y acciones prioritizadas en materia de desarrollo e inclusión social

(...)

a) De los programas presupuestales, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

(...)

DEBE DECIR:

"Artículo 1. Financiamiento de programas sociales y acciones prioritizadas en materia de desarrollo e inclusión social

(...)

a) De los programas presupuestales, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el

artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.”

(...)

DICE:

“Artículo 1. Financiamiento de programas sociales y acciones prioritizadas en materia de desarrollo e inclusión social

(...) La incorporación de los mencionados recursos se sujeta al mecanismo previsto en el artículo 42 del Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 1. Financiamiento de programas sociales y acciones prioritizadas en materia de desarrollo e inclusión social

(...) La incorporación de los mencionados recursos se sujeta al mecanismo previsto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.”

(...)

DICE:

“Artículo 2. Financiamiento de actividades de mantenimiento periódico y rutinario de infraestructura vial departamental y vecinal

(...)

- b) Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en los artículos 76 y 80 del Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 2. Financiamiento de actividades de mantenimiento periódico y rutinario de infraestructura vial departamental y vecinal

(...)

- b) Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en los artículos 76 y 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.”

(...)

964462-1

FE DE ERRATAS

LEY Nº 30068

Mediante Oficio Nº 584-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 30068, publicada en la edición del 18 de julio de 2013.

DICE:

“LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A AL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 107, 46-B Y 46-C DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO”

DEBE DECIR:

“LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-B AL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 107, 46-B Y 46-C DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO”

DICE:

“Artículo 2°. Incorporación del artículo 108-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 108-A al Código Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 108°-A.- Femicidio

(...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 2°. Incorporación del artículo 108-B al Código Penal

Incorpórase el artículo 108-B al Código Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 108°-B.- Femicidio

(...)”.

DICE:

“Artículo 3°. Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera:

‘Artículo 46°-B.- Reincidencia

(...)

Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

(...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 3°. Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera:

‘Artículo 46°-B.- Reincidencia

(...)

Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

(...)”.

DICE:

“Artículo 3°. Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

‘Artículo 46°-C.- Habitualidad

(...)

El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

(...)”.

DEBE DECIR:**“Artículo 3°. Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal**

Modificanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

‘Artículo 46°-C.- Habitualidad

(...)

El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 330, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

(...).”

DICE:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modifícase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

(...).”

DEBE DECIR:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modifícase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

(...).”

DICE:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modifícase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

(...)

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.”

(...)

DEBE DECIR:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modifícase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

(...)

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena

mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.”

964463-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aceptan renuncia del Viceministro de Agricultura****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2013-MINAGRI**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 013-2011-AG de fecha 08 de agosto de 2011, se designó al señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo como Viceministro de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor JUAN LUDOVICO RHEINECK PICCARDO como Viceministro de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

964464-1

Designan Viceministro de Políticas Agrarias**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2013-MINAGRI**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Viceministro de Políticas Agrarias, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS RUBEN ZAVALETA REMY como Viceministro de Políticas Agrarias, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

964464-2

Designan Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2013-MINAGRI

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS como Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

964464-3

Aceptan renuncia y designan Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2013-MINAGRI

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 041-2009-AG de fecha 28 de setiembre de 2009, se designó al señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, como Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

964464-4

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2013-MINAGRI

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 012-2011-AG de fecha 04 de agosto de 2011, se designó al señor Hugo Eduardo Jara Facundo, en el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Hugo Eduardo Jara Facundo, en el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, en el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

964464-5

Aprueban Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, a celebrarse entre el Ministerio y la empresa Qori Exports S.R.L

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0208-2013-AG

Lima, 13 de junio de 2013

VISTO:

La solicitud de fecha 04 de octubre de 2012, presentada por el señor Luis Carlos Álvarez Becerra, representante legal de la empresa "Qori Exports Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" - QORI EXPORTS S.R.L, y el Memorandum N° 3121-2012-AG-DGFFS (DGEFFS), de fecha 26 de noviembre de 2012, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 04 de octubre de 2012, la empresa "Qori Exports Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" - QORI EXPORTS S.R.L, con RUC 20124778213, a través de su representante legal, señor Luis Carlos Álvarez Becerra, solicita el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA;

Que, el Ministerio de Agricultura - MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno, que ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los

recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Ministerio de Agricultura de la República del Perú, es titular de la marca VICUNA PERU - ARTESANÍA, la cual se encuentra inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, según Certificado N° 00085530 y Resolución N° 004639-2009/DSD-Reg-INDECOPI, de fecha 24 de julio de 2009;

Que, el signo distintivo VICUNA PERU - ARTESANÍA, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0363-97-AG, de fecha 29 de agosto de 1997, e inscrito y registrado en la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, por mandato de la Resolución N° 014041-2002/OSD-INDECOPI, de fecha 10 de diciembre de 2002; Tomo 428, Folio 040, para distinguir prendas de vestir de la Clase 25 de la Clasificación Internacional;

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que la crianza, entre otra especie, de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica, bajo supervisión del Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 053-2000-AG, Decreto Supremo que faculta al Ministerio de Agricultura, a través del CONACS, entregar en custodia y usufructo hatos de vicuña y/o guanaco a personas naturales y jurídicas, distintas de comunidades campesinas, establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial y a través de convenios específicos, cederá el uso de la marca VICUNA PERU y/o VICUNA PERU ARTESANÍA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, el Decreto Supremo N° 007-96-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley del Régimen de Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, en su artículo 30, modificado, por el Decreto Supremo N° 008-2004-AG, y, posteriormente, nuevamente modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se establece que mediante Convenio Específico, aprobado por Resolución Ministerial del Sector Agricultura, el Estado podrá otorgar la licencia de marca VICUNA PERU - ARTESANÍA a favor de las empresas artesanales encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, a un plazo determinado;

Que, el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG, establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca VICUNA PERU - ARTESANÍA, por el periodo de dos (02) años;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 3953-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 13 de noviembre de 2012, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa QORI EXPORTS S.R.L, ha cumplido con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, para la suscripción del Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUNA PERU - ARTESANÍA, por el periodo de dos (02) años;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUNA PERU - ARTESANÍA,

a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y la empresa Qori Exports Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada - QORI EXPORTS S.R.L, el mismo que tendrá vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

963418-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante de PROMPERU ante la Comisión Organizadora del "Dakar Series Desafío Inca, edición 2013 y edición 2014"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 085-2013-PROMPERU/PCD

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 225-2013-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial Temporal denominada "Comisión Organizadora del "DAKAR SERIES DESAFIO INCA, edición 2013 y edición 2014", encargada de coordinar, dirigir y ejecutar las actividades que resulten necesarias para su realización;

Que, el artículo 1° de la Resolución Suprema antes mencionada establece que dicha Comisión está integrada por representantes de diversas entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, de conformidad con el último párrafo del citado artículo, las entidades antes referidas designarán a sus representantes mediante resolución del Titular de la Entidad a la que pertenecen, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Suprema;

Que, resulta necesario proceder a la designación del representante del PROMPERU ante dicha Comisión Multisectorial Temporal;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificatorias y la Resolución Suprema N° 225-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director de Promoción de Turismo como representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo ante la Comisión Organizadora del "DAKAR SERIES DESAFIO INCA, edición 2013 y edición 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

964459-1

DEFENSA

Otorgan a oficiales de la Marina de Guerra del Perú las Condecoraciones "Orden Gran Almirante Grau" y "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval" en el grado de "Gran Cruz" - Distintivo Blanco, por la causal "Alto Grado Naval"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 368-2013-DE/MGP

Lima, 18 de julio de 2013

Visto el Acta Nº 005-2013 de fecha 27 de mayo 2013, mediante el cual, el Consejo de las Condecoraciones "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", determinó la procedencia de otorgamiento de la Condecoración "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y Condecoración "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ" - Distintivo Blanco, a los Vicealmirantes ascendidos con fecha 1 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-69-MA, de fecha 13 de agosto de 1969, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2010-DE, de fecha 29 de marzo de 2010, se creó la Condecoración de la "ORDEN GRANALMIRANTE GRAU", cuyo Reglamento (REOGAG-11101) fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0789-78-MA/CG, del 18 de agosto de 1978 y actualizado con Resolución Ministerial Nº 1165-2004-DE/MGP, del 9 de noviembre de 2004;

Que, mediante Ley Nº 10678, se creó la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", cuyo Reglamento (REOCPMENA-11102) fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0811-84-MA/CG del 19 de junio de 1984 y actualizado con Resolución Ministerial Nº 1164-2004-DE/MGP del 9 de noviembre de 2004;

Que, el Artículo 201º del Reglamento de la Condecoración de la "ORDEN GRANALMIRANTE GRAU" (REOGAG-11101) y Reglamento de la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", (REOCPMENA-11102), establecen que la Condecoración "ORDEN GRANALMIRANTE GRAU" y Condecoración "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" se otorgará al personal militar, policial y civil nacional o extranjero a propuesta de las autoridades indicadas en el Artículo 602º de los presentes Reglamentos con la aprobación del Consejo de la Condecoración;

Que, el Artículo 406º del Reglamento de la Condecoración de la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" (REOGAG-11101), establece que la Condecoración "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU", se otorgará en el grado de "GRAN CRUZ", a los Oficiales Almirantes en mérito a la calidad de sus servicios prestados a la Marina al ascender al grado de Vicealmirante;

Que, el Artículo 417º del Reglamento de la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" (REOCPMENA-11102), establece que la Condecoración "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" se otorgará al Personal de la Marina de Guerra del Perú, en el grado de "GRAN CRUZ", por la causal "Alto Grado Naval", al ascender al Grado de Vicealmirante;

Que, los señores Oficiales Almirantes se encuentran comprendidos dentro de los supuestos previstos en los considerandos precedentes;

Estando a lo recomendado por el Consejo de la Condecoración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar las Condecoraciones "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ" - Distintivo Blanco, por la causal "Alto Grado Naval", a los siguientes Vicealmirantes:

Vicealmirante	Mauro Daniel Pelayo CACHO De Armero CIP. 00748705
Vicealmirante	José Luis PAREDES Lora CIP. 00748754

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

964461-2

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 369-2013-DE/MGP

Lima, 18 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-1081 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 24 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una Institución Educativa Internacional que es auspiciada por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Junta Interamericana de Defensa (JID), en el cual se desarrollan cursos orientados a la capacitación de profesionales con experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional del Oficial participante, para luego ser aplicados en beneficio de su Institución;

Que, el Director del Colegio Interamericano de Defensa (CID), ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para la participación de UN (1) Oficial Superior en calidad de Asesor en el Departamento de Estudios del citado Colegio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 758-2012 DE/MGP, de fecha 2 de julio de 2012, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata César Eduardo SCHEELJE Loredó, para que participe en el Programa Internacional de Compañeros Contra el Terrorismo (ICTF) en el Colegio para Asuntos de Seguridad Internacional de la Universidad de Defensa Nacional (NDU), Fuerte McNair, ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 de julio de 2012 al 22 de junio de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha emitido opinión favorable para que el mencionado Oficial al término de su Misión de Estudios, participe como Asesor en el Departamento de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (CID), del 19 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar en Comisión Especial en el Exterior al Capitán de Fragata César Eduardo SCHEELJE Loredó, como Asesor en el Departamento de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 19 de julio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior del 1 de

enero al 30 de junio de 2014, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y de sus TRES (3) hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013; en razón que la misma fue comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú de afianzar nuestro compromiso en la participación de este tipo de actividades profesionales, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, en vista que el mencionado Oficial Superior se encuentra en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, no se ha considerado el pago por concepto pasaje aéreo de ida del titular, no generando gastos al Estado Peruano por este concepto; asimismo, se ha considerado los gastos de traslado de ida toda vez que hasta el 18 de julio de 2013, el Gobierno de los Estados Unidos de América está asumiendo los costos de hospedaje, siendo necesario que el citado Oficial se instale con su familia en su nueva residencia;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata César Eduardo SCHEELJE Loredo, CIP. 01804868 y DNI. 43430565, como Asesor en el Departamento de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 de

julio de 2013 al 30 de junio de 2014, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C.
 (Estados Unidos de América)
 US\$ 1,500.00 x 4 personas (esposa e hijos) US\$ 6,000.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$ 6,930.00 / 31 x 13 días (julio 2013) US\$ 2,906.12
 US\$ 6,930.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2013) US\$ 34,650.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
 US\$ 6,930.00 x 2 compensaciones US\$ 13,860.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 57,416.12

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- Los gastos por pago de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

964464-6

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión especial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 370-2013-DE/MGP**

Lima, 18 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-0122 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano, es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde el año 1968, situación que coloca al país en una posición privilegiada para velar por los intereses marítimos y portuarios en el referido Organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considerando el gran esfuerzo que se viene desarrollando para la promoción y desarrollo de inversiones marítimas y portuarias en beneficio de la integración nacional y de las exportaciones peruanas; en consecuencia, se requiere tener una mayor representatividad como Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), a fin de garantizar una participación más activa en los diferentes grupos de trabajo y sub comités;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), del 23 de julio de 2013 al 22 de julio de 2015, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismo Internacional, Item 18, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 23 de julio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial a partir del 1 de enero de 2014 al 22 de julio de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de

2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Roberto Carlos TEIXEIRA Montoya, CIP. 00922122 y DNI. 43844035, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 23 de julio de 2013 al 22 de julio de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña) US\$ 2,700.00 x 4 personas	US\$ 10,800.00
Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero: US\$ 8,190.00 / 31 x 9 días (julio 2013) US\$ 8,190.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2013)	US\$ 2,378.00 US\$ 40,950.00
Gastos de Traslado (ida): US\$ 8,190.00 x 2 compensaciones	US\$ 16,380.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 70,508.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- Los gastos por pago de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina del Perú, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8°.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 371-2013-DE/MGP

Lima, 18 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-1031 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para que Personal Naval, participe en la Conferencia de Submarinos Asia Pacífico 2013 (APSC), a realizarse en la ciudad de Yokosuka, Japón, del 21 al 24 de julio de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Conferencia;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 76, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jorge Luis SOSA Crovetto, para que participe en la Conferencia de Submarinos Asia Pacífico 2013 (APSC), a realizarse en la ciudad de Yokosuka, Japón, del 21 al 24 de julio de 2013; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del mencionado Oficial Superior en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jorge Luis SOSA Crovetto, CIP. 04837216, DNI. 25748328, para que participe en la Conferencia de Submarinos Asia Pacífico 2013 (APSC), a realizarse en la ciudad de Yokosuka, Japón, del 21 al 24 de julio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 19 y su retorno el 25 de julio.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Narita (Japón) - Lima
 US\$ 4,300.00 US\$ 4,300.00

Pasajes Terrestres: Narita - Yokosuka (Japón) - Narita
 US\$ 50.00 x 2 (Ida y vuelta) (Ida y vuelta) US\$ 100.00

Viáticos:

US\$ 500.00 x 4 días

US\$ 2,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 6,400.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

964464-8

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 606-2013-DE/SG

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 578 del 9 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 249-2013-FMP/P del 12 de julio de 2013, el Vocal Supremo del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial por encargo del Presidente del Fuero Militar Policial, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 al 21 de julio de 2013, a fin de participar en el IV Encuentro Bilateral entre la Auditoría General del Ejército de Chile y el Fuero Militar Policial del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Fuero Militar Policial; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 19 al 21 de julio de 2013, a fin que participen en el IV Encuentro Bilateral entre la Auditoría General del Ejército de Chile y el Fuero Militar Policial del Perú.

1. General de Brigada Waldo MARTINEZ Cáceres
2. Mayor Cristian FLORES Martínez
3. Mayor Emilio TIMMERMANN Celis

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

964046-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican plazos para revisión de la información del primer año de programación multianual que corresponde al Proyecto de Presupuesto en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF-SP" y para que las Municipalidades Distritales presenten sus proyectos de presupuesto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2013-EF/50.01

Lima, 18 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (TUO

de la Ley N° 28411), disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2013-EF/50.01, aprobó la Directiva N° 002-2013-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", en cuyo Anexo N°1/GL "Cuadro de Plazos - Programación y Formulación de Gobiernos Locales", se establece el plazo para que las Municipalidades Distritales y Municipales Provinciales revisen y ajusten la información del primer año de programación multianual que corresponde al Proyecto de Presupuesto en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF-SP"; así como el plazo para que las Municipalidades Distritales presenten a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico sus proyectos de presupuesto institucional de apertura;

Que, a fin que los Pliegos de los Gobiernos Locales culminen su propuesta para el año fiscal 2014, resulta necesario modificar los plazos establecidos en el Anexo N°1/GL "Cuadro de Plazos - Programación y Formulación de Gobiernos Locales", a que hace referencia los artículos 17, 22 y 24 de la Directiva antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 28411, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el plazo para que las Municipalidades Distritales y Municipales Provinciales revisen y ajusten la información del primer año de programación multianual que corresponde al Proyecto de Presupuesto en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF-SP"; así como el plazo para que las Municipalidades Distritales presenten a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico sus proyectos de presupuesto institucional de apertura, establecidos en el Anexo N° 1/ GL "Cuadro de Plazos - Programación y Formulación de Gobiernos Locales", a que hace referencia los artículos 17, 22 y 24 de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO N° 1/GL CUADRO DE PLAZOS PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DE GOBIERNOS LOCALES (MODIFICACIONES)

Base normativa	Conceptos	Plazos
Artículos 17 y 22	Las Municipalidades Distritales y Municipales Provinciales revisan y ajustan la información del primer año de la programación multianual que corresponde al Proyecto de Presupuesto en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF"	Hasta el 26 de julio de 2013
Artículo 24	Las Municipalidades Distritales presentan a su respectiva Municipalidad Provincial sus Proyectos de Presupuesto	Hasta el 05 de agosto de 2013

964460-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2013-EF/63.01

Mediante Oficio N° 021-2013-EF/15.03, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01, publicada en la edición del 07 de julio de 2013.

DICE:

Artículo 3º.- Modificación del artículo 31º, incorporación del numeral 32.12 del artículo 32º y de la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2013-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2013-EF/68.01

Modifíquese el artículo 31º e incorpórese el numeral 32.12 del artículo 32º y la Octava Disposición

Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2013-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, con el siguiente texto:

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 3º.- Modificación del artículo 31º, incorporación del numeral 32.12 del artículo 32º y de la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Modifíquese el artículo 31º e incorpórese el numeral 32.12 del artículo 32º y la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, con el siguiente texto:

(...)

963850-1

EDUCACION

Oficializan el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0354-2013-ED

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 2.4 de la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementen sus acciones; este proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas, de manera que ellas contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, asimismo, el numeral 2 del acápite 3.2 denominado Ejes Transversales de la Política de Modernización de la precitada Política Nacional, establece que el Gobierno Electrónico se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos;

Que, el numeral 5 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, según lo señalado por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, la gestión eficiente y eficaz del sistema educativo hacia el logro de una educación de calidad con equidad e inclusiva, requiere de una normatividad clara, precisa y oportuna, que contribuya a

impulsar las acciones orientadas a concretar los objetivos y metas institucionales;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, aplicativo informático que sistematiza las disposiciones jurídicas relacionadas con el Sector Educación.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, es la responsable de publicar en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación, las disposiciones jurídicas relacionadas con el referido sector.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en los Grados de Educador, Maestro y Amauta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0355-2013-ED

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 4 de dicho Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED, establece que la condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere solo a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los estudiantes y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia. Se debe tener por lo menos 15 años de servicio docente en instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a los de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de EDUCADOR a los siguientes docentes:

1. GARAVITO RUEDA, MARIA RACAEI.
2. TECCO FERNANDEZ, LUIS EDGARDO
3. CUNO HANCCO, LEANDRO.
4. ROMERO TORRES, MAVILO.
5. CRUZ MAMANI, AGUSTIN JUAN.
6. TUFINIO HUAYLLA, JUAN EDILBERTO.
7. TIRADO VASQUEZ, IRMA CONSUELO.
8. MENDOZA PEREZ, DORA MARIBEL.
9. AGUILAR TORRES, FELIX.
10. DEL VILLAR GALVEZ, ROQUE BLAS.
11. BEDON REYES, MIRTHA ANGELICA.
12. COTACALLAPA CALSINA, DORA.
13. RIVERA LLOCLLA, MILDRE.
14. CLAUDIO ESPINOZA, FLORENCIO PAULINO.
15. HANCCO MAMANI, NEREO AQUILES.
16. RAMOS HUAMAN, ESTEBAN DOMINGO.
17. UGARTE RAMIREZ, HOLANDES ALFONSO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0356-2013-ED**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 5 del mencionado Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "MAESTRO" se confiere al profesional en educación o con título distinto que profesa o ha profesado la docencia, ostentando una trayectoria educativa de excepcional relieve, cuya obra ha superado los límites de su propia aula o institución educativa, al destacar pedagógicamente en el ámbito local y/o regional. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED y modificado por Decreto

Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de MAESTRO a las siguientes personas:

1. CALDERON ALBARRACIN, LUIS ALBERTO.
2. LOYOLA QUIROZ, WILLARD AUGUSTO.
3. CUEVA PALACIOS, SEGUNDO NICOLAS
4. ALVARO LOPEZ, MILLIE EDITH.
5. TINCOPI CALLE, LILA.
6. BAÑOS ESTRADA, MARTHA SONIA.
7. PALOMINO ROJAS, JUAN AUGURIO.
8. PINTO CUETO, LUISA R.
9. NAUPARI GOYAS, ENRIQUE ILIBRANDO.
10. ROLDAN RODRIGUEZ, ALFONSO DAMIAN.
11. GONZALEZ BARBERO, GERVASIO.
12. ESPINOZA FERNANDEZ, JORGE EDILBERTO.
13. POZO VELITA, ANTONIO.
14. CANAHUIRE MENDOZA, FLORENCIO.
15. POMA RAMOS, ROLANDO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0357-2013-ED**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor ALEJANDRO CUSSIANOVICH VILLARAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0358-2013-ED**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor LUIS ENRIQUE LOPEZ-HURTADO QUIROZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0359-2013-ED**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales",

destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor ARMANDO SANCHEZ MALAGA GONZALES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0360-2013-ED**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor MANUEL EDUARDO BELLO DOMINGUEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0361-2013-ED**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA a la señora JOSEFA GLORIA LORA RISCO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

963994-8

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a Enel Green Power Perú S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Solar Esmeralda

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2013-MEM/DM**

Lima, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 26328213 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2276096 de fecha 15 de marzo de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 281-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 26328213, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	324 213	8 035 179
2	327 674	8 033 284
3	327 655	8 035 580
4	325 279	8 036 450

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

961863-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión del servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 069-2013-IN

Lima, 18 de julio de 2013

VISTO, el Mensaje NR. MI-123-U-B-3-1-LP-2013-1395/AG-2012-1181/PCH del 2 de julio de 2013, mediante el cual la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Roma - República Italiana, comunica a la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - República del Perú, que el Ministerio de Justicia de dicho país con decreto del 25 de junio de 2013, otorgó la extradición a Perú del procesado Eusebio Antonio PAREDES MORALES, conforme a la orden de arresto expedido el 3 de junio de 2011 por la autoridad judicial peruana, y que a partir del 26 de julio de 2013 corre el plazo de quince (15) días para ejecutar tal extradición, por tal motivo solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la República Italiana hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 107-2012-JUS del 30 de junio de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Eusebio Antonio PAREDES MORALES, formulada por la Primera Sala Superior Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 190-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 5 de julio de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 20 al 26 de julio de 2013, del Comandante de la Policía

Nacional del Perú Juan Alfredo PÉREZ URIONDO y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos PANTA FLORES, a la ciudad de Roma - República Italiana, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Eusebio Antonio PAREDES MORALES, formulada por la Primera Sala Superior Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano;

Que, con Memorandum Múltiple Nº 254-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 7 de julio de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo PÉREZ URIONDO y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos PANTA FLORES, del 20 al 26 de julio de 2013, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Eusebio Antonio PAREDES MORALES, formulada por la Primera Sala Superior Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Roma - República Italiana.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$ 540.00	7 X	2	= 7,560.00	2,782 21,031.92

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de

impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

964464-9

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conforman Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0173-2013-JUS

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la simplificación administrativa como política nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; lo cual involucra a las entidades del Gobierno Nacional (incluidos los Ministerios y las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo), al Poder Legislativo y Judicial, a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de reingeniería o simplificación administrativa, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se ha aprobado la Metodología de Simplificación Administrativa, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, de acuerdo con dicha Metodología se dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y de un Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de cada entidad del sector público;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual estará conformado por:

- El Secretario General o su representante, quien lo presidirá.
- El Viceministro de Justicia o su representante.
- El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o su representante.
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

• Un representante de los administrados o de la sociedad civil, el cual será determinado por el Despacho Ministerial.

Artículo 2º.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, el cual estará conformado por:

- La Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El Jefe de la Oficina General de Administración o su representante.
- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.
- El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información o su representante.

Artículo 3º.- El Equipo de Mejora Continua realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso que pueden ser una persona o más de las diferentes áreas de la entidad. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la entidad deberán brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º.- La conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua, así como los documentos e informes que elaboren, serán difundidos al público en general a través del portal institucional (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

964348-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de SUNASA a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 030-2013-SA

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se llevará a cabo la pasantía "Inducción y Capacitación al modelo de Supervisión Basado en la Gestión de Riesgos", del 22 al 27 de julio de 2013;

Que, el referido evento tiene por objeto intercambiar experiencias que contribuyan a fortalecer los modelos de regulación y fiscalización de los seguros de salud;

Que, mediante documento de fecha 19 de junio de 2013, la Superintendente de Salud Suplente de la Superintendencia de Salud del Gobierno de Chile, informa sobre la realización de la mencionada pasantía e invita a participar a dos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud de Perú;

Que, con Oficios Nº 272-2013-SUNASA/SUP y Nº 00173-2013-SUNASA/SG, la Superintendente y el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, respectivamente, solicitan se autorice el viaje del Médico Cirujano Hernán Francisco Ramos Romero y del Contador Público Colegiado Juan de Dios Temoche Araujo, Intendentes de las Intendencias de Regulación, Autorización y Registro y de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la citada Superintendencia, a la ciudad de Santiago, República de Chile para que participen en la mencionada pasantía;

Que, mediante Informe Nº 00713-2013/OGA, el Director General de la Oficina General de Administración

de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud informa que el viaje de los citados profesionales a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que realicen la referida pasantía, cuenta con la disponibilidad presupuestal del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA;

Que, considerando, que la pasantía "Inducción y Capacitación al modelo de Supervisión Basado en la Gestión de Riesgos", se realizará del 22 al 27 de julio de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile, la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para seis (6) días más un (1) día para gastos de instalación, para dos (2) personas;

Que, mediante Informe N° 275-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA de fecha 10 de julio de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los profesionales de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que realice la pasantía en "Inducción y Capacitación al modelo de Supervisión Basado en la Gestión de Riesgos";

Que, considerando la importancia del tema a tratar en la referida pasantía, resulta necesario autorizar el viaje de los profesionales de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud a la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano Hernán Francisco Ramos Romero, y del Contador Público Colegiado Juan de Dios Temoche Araujo, Intendentes de las Intendencias de Regulación, Autorización y Registro, y de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 28 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego 134: Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, conforme al siguiente detalle:

-Pasaje tarifa económica (incluido TUUA c/u US \$ 3,000.00 para 2 personas)	: US\$	6,000.00
-Viáticos para 7 días (c/u \$ 2,590.00, para 2 personas)	: US\$	5,180.00
TOTAL	: US\$	11,180.00

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los citados profesionales presenten a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

964464-10

Acreditan al Laboratorio de Histocompatibilidad del Hospital Nacional "Edgardo Rebagliati Martins" del Seguro Social de Salud - EsSalud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2013/MINSA

Lima, 17 de julio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-009843-001, que contiene el Informe N° 011-2013-MDC-ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes - ONDT, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores", modificado por Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, de fecha 11 de abril de 2012, que tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores;

Que, el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud señala que las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la ONDT;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que: "Las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación";

Que, mediante Carta N° 3425-GRAR-EsSalud-2013, la Red Asistencial Rebagliati del Seguro Social de Salud - EsSalud, solicitó al Director Ejecutivo de la ONDT la acreditación de su Laboratorio de Histocompatibilidad;

Que, a través del Informe de visto, el Director Ejecutivo de la ONDT precisa que la referida solicitud ha sido aprobada por su Consejo Directivo mediante Acta de fecha 12 de junio de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria, corresponde acreditar al Laboratorio de Histocompatibilidad de la referida institución;

Estando a lo informado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar al Laboratorio de Histocompatibilidad del Hospital Nacional "Egardo Rebagliati Martins" del Seguro Social de Salud - EsSalud, por un período de tres (3) años.

Artículo 2°.- Encargar a la Organización Nacional de Donación y Trasplantes la supervisión del mencionado establecimiento de salud, en el marco de la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores", aprobada por Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

963845-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a persona natural permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221-2013-MTC/12

Lima, 4 de junio del 2013

Vista la solicitud del señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-013234 del 04 de marzo del 2013 el señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 355-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 115-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 045-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 145-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- SINUS 912 - PIPISTREL

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas al señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP N° 103.

Artículo 3°.- El presente permiso de operación que se otorga al señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4°.- El señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.

Artículo 5°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el petitionerario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- El señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

959378-1

Autorizan a la empresa Desarrollo de Negocios Internacionales S.A.C. - IBD S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1701-2013-MTC/15

Lima, 22 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 025986 y 036480 presentados por la empresa denominada DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C.- IBD S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para el cambio completo de motor gasoliner diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de las categorías M2 y M3, en el local ubicado en Jr. Marcos Farfán N° 3377 Urb. Industrial Panamericana, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada

por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Resolución Directoral N° 8779-2008-MTC/15 de fecha 10 de julio de 2009, se autorizó a la empresa denominada DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C. – IBD S.A.C., con RUC N° 20260682157 y con domicilio en Jr. Marcos Farfán N° 3377 Urb. Industrial Panamericana, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima; para operar como Taller de conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, conforme a lo dispuesto en La Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV";

Que, mediante Parte Diario N° 025986 de fecha 01 de marzo de 2013 la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C.- IBD S.A.C., solicita autorización para el cambio completo de motor gasoliner diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de las categorías M2 y M3, en el local ubicado en el Jr. Marcos Farfán N° 3377 Urb. Industrial Panamericana, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1623-2013-MTC/15.03 de fecha 14 de marzo de 2013 y notificado el 15 de marzo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 036480 de fecha 26 de marzo de 2013, presentó la documentación requerida con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 268-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en los numerales 6.1.2.1 y 6.2 del artículo 6° de la citada Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C.- IBD S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para el cambio completo de motor gasoliner diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de la categoría M2 y M3 para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

S.A.C.- IBD S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para el cambio completo de motor gasoliner diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de la categoría M2 y M3 para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en Jr. Marcos Farfán N° 3377, Urb. Industrial Panamericana, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima; por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C.- IBD S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de febrero de 2014
Segunda Inspección anual del taller	11 de febrero de 2015
Tercera Inspección anual del taller	11 de febrero de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	11 de febrero de 2017
Quinta Inspección anual del taller	11 de febrero de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C.- IBD S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de octubre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

940763-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen la publicación en la página web de OSINERGMIN del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 de la CAN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 150-2013-OS/CD

Lima, 18 de julio de 2013

VISTOS

La propuesta presentada por el COES, mediante carta COES/D-563-2012, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico COES "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 de la CAN", y la subsanación de observaciones presentada mediante cartas COES/D-079-2013 y COES/D-264-2013.

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 de la CAN", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, finalmente se ha emitido el Memorando GFE-2013-571 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, que contiene el Informe Técnico GFE-UGSEIN-174-2013 y el Informe Legal N° 316-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera

con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 19-2013.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 de la CAN", conjuntamente con el proyecto normativo, el Memorando GFE-2013-571 y el Informe Legal N° 316-2013-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NRT2013@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

964077-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Level 3 Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 592-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 11 de julio del 2013.

EXPEDIENTE	: N° 000003-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	: Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	: Level 3 Perú S.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para operadores en áreas rurales de Level 3 Perú S.A. (en adelante, Level 3), presentada con

fecha 13 de febrero de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, que aprueba la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten OBI para la interconexión con operadores rurales (en adelante, la Resolución);

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Level 3, presentada el 10 de mayo de 2013, a través de la cual Level 3 incorpora a la propuesta de OBI enviada con fecha 13 de febrero de 2013, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 254-2013-GG/OSIPTTEL;

(iii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Level 3, formulada por el OSIPTTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución;

(iv) El Informe N° 541-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprueba la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una OBI para la interconexión con operadores rurales;

Que, el artículo 5° de la Resolución establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliera con subsanar las observaciones planteadas, el OSIPTTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, mediante comunicación c.011-2013-NET recibida el 13 de febrero de 2013, Level 3 remitió al OSIPTTEL para

su aprobación, la propuesta OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 254-2013-GG/OSIPTTEL, emitida el 05 de abril de 2013, este organismo efectuó observaciones a la OBI presentada por Level 3 el 13 de febrero de 2013;

Que, mediante comunicación c.045-2013-NET, recibida el 10 de mayo de 2013, Level 3 remitió modificaciones a su propuesta de OBI, con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 254-2013-GG/OSIPTTEL;

Que, no habiéndose subsanado en su totalidad las observaciones formuladas, este organismo mediante carta C. 471-GG.GPRC/2013 de fecha 06 de junio de 2013, remitió la propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Level 3, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación c.070-2013-NET, recibida el 14 de junio de 2013 Level 3, luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTTEL, presentó comentarios a la propuesta de OBI para operadores en áreas rurales;

Que, sobre la base de los comentarios realizadas por Level 3 a la OBI remitida por el OSIPTTEL mediante carta C.471-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente para operadores en áreas rurales de Level 3, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, se incluye en la Cláusula Novena –Garantía- de la OBI que se aprueba, el monto inicial de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría Level 3, en cien dólares (US\$ 100.00), considerando lo establecido en el artículo 72.2° del Capítulo III –De las Normas Aplicables a la Interconexión en Áreas Rurales mediante Enlaces de Líneas Telefónicas- del TUO de las Normas de Interconexión;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Level 3 Perú S.A. para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social mediante líneas telefónicas, formulada por el OSIPTTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Level 3 Perú S.A.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

963474-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban 29 Normas Técnicas Peruanas
de diversos sectores y dejan sin efecto
8 NTP**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 45-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Acuicultura, b) Seguridad eléctrica, c) Textiles y confecciones, d) Fertilizantes y sus productos afines, e) Conductores eléctricos, f) Productos agroindustriales de exportación, g) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, h) Bebidas de malta nutritiva, i) Bioseguridad en organismos vivos modificados, j) Tecnología para el cuidado de la salud, k) Pescados, mariscos y productos derivados, l) Aditivos alimentarios, m) Riego tecnificado, n) Joyería y orfebrería de metales preciosos, o) Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, p) Información geográfica - geomática, q) Alimentos irradiados, r) Aplicación de métodos estadísticos y s) Codificación e intercambio electrónico de datos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Acuicultura, 01 PNTP, el 18 de febrero de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

b) Seguridad eléctrica, 01 PNTP, el 25 de febrero de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

c) Textiles y confecciones, 01 PNTP, el 01 de marzo de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

d) Fertilizantes y sus productos afines, 01 PNTP, el 18 de marzo de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

e) Conductores eléctricos, 03 PNTP, el 19 de marzo de 2013 y 08 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

f) Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, el 25 de marzo de 2013, mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013 y 02 PNTP, el 25 de marzo de 2013 y el 22 de abril de 2013 mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

g) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, 02 PNTP, el 26 de marzo de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

h) Bebidas de malta nutritiva, 01 PNTP, el 15 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

i) Bioseguridad en organismos vivos modificados, 01 PNTP, el 16 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013;

j) Tecnología para el cuidado de la salud, 01 PNTP, el 17 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 27 de abril de 2013 y 02 PNTP, el 20 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

k) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP, el 17 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de abril de 2013;

l) Aditivos alimentarios, 01 PNTP, el 24 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de abril de 2013;

m) Riego tecnificado, 01 PNTP, el 10 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

n) Joyería y orfebrería de metales preciosos; 01 PNTP, el 10 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

o) Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias; 03 PNTP, el 05, 10 y 13 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

p) Información geográfica - geomática; 01 PNTP, el 20 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

q) Alimentos irradiados; 01 PNTP, el 21 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

r) Aplicación de métodos estadísticos; 01 PNTP, el 21 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción

por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

s) Codificación e intercambio electrónico de datos; 02 PNTP, el 21 de mayo de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de mayo de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 320.005:2013	ACUICULTURA Buenas prácticas acuícolas en la producción de la concha de abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>). 1ª Edición
NTP 370.310:2013	SEGURIDAD ELÉCTRICA. Certificación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en edificaciones de viviendas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.310:2005
NTP 231.410:2013	TEXTILES. Tolerancias de tejido de punto. 1ª Edición
NTP 311.604:2013	FERTILIZANTES EN SOLUCIÓN. Determinación de la temperatura de saturación. 1ª Edición
NTP 370.264-0:2013	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Materiales de aislamiento, cubierta y recubrimiento para cables eléctricos de energía de baja tensión. Parte 0: Introducción general. 1ª Edición
NTP 370.265:2013	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de tensión nominal inferior o igual a 450/750 V con aislamiento termoplástico. Cables unipolares, no propagadores del incendio, con aislamiento termoplástico libre de halógenos, para instalaciones fijas. 1ª Edición
NTP 370.266-1:2013	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables eléctricos de baja tensión. Cables de tensión nominal inferior o igual a 450/750 V (Uo/U). Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 305R:2013	LÚCUMA FRESCA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.041:2007
NTP 205.061:2013	GRANOS ANDINOS. Hojuelas de quinua. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.061:2005
NTP 011.053:2013	PÁPRIKA ENTERA. Requisitos. 1a Edición
NTP 339.238:2013	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la densidad y contenido de vacíos del concreto permeable endurecido. 1ª Edición

NTP 339.239:2013	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la degradación del concreto permeable por impacto y abrasión. 1ª Edición
NTP 210.100:2013	BEBIDA DE MALTA NUTRITIVA. Requisitos. 1ª Edición
NTP 731.003:2013	BIOSEGURIDAD EN ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS. Organismos modificados de aplicación en el medio ambiente. Lineamientos para las estrategias de vigilancia aplicables a la diseminación deliberada de plantas genéticamente modificadas en campos de experimentación. 1ª Edición
NTP 332.023:2013	ENVASES DE VIDRIO. Ampollas de vidrio de uso farmacéutico y cosméticos. Empaque y su rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 332.023:1981 (Revisada el 2012)
NTP-ISO 7459:2013	ENVASES DE VIDRIO. Resistencia al choque térmico y comportamiento al choque térmico. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 8113:2013	ENVASES DE VIDRIO. Resistencia a la carga vertical. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP 204.063:2013	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Envases metálicos para conservas. Doble cierre. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 209.708:2013	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Acentuadores de sabor. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 11738:2013	EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Cabezales de control. 1ª Edición
NTP-ISO 8653:2013	JOYERÍA. TALLA DE LOS ANILLOS. Definición, medición y designación. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 59:2013	Código de buenas prácticas para la normalización. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 59:2008
GP-ISO/IEC 2:2013	NORMALIZACIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. Vocabulario general. 4ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 2:2007
GP-ISO/IEC 21-1:2013	ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE LA NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL. Parte 1: Adopción de normas internacionales. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 2:2007
NTP-ISO 19111:2013	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. Sistemas de referencias espaciales por coordenadas. 1ª Edición

NTP-ISO/ASTM 51702:2013	PRÁCTICA DE DOSIMETRÍA EN INSTALACIONES DE IRRADIACIÓN GAMMA PARA EL PROCESAMIENTO POR RADIACIÓN. 1ª Edición
NTP-ISO 2859-1:2013	PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS. Parte 1: Esquemas de muestreo clasificados por límite de calidad aceptable (LCA) para inspección lote por lote. 4ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2859-1:2009
NTP-ISO/IEC 27007:2013	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Lineamientos para la auditoría de sistemas de gestión de seguridad de la información. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27035:2013	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Gestión de incidentes de seguridad de la información. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 370.310:2005	CERTIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON UNA POTENCIA CONTRATADA HASTA 3 kW. 1ª Edición
NTP 011.041:2007	LÚCUMA FRESCA. Requisitos. 1ª Edición.
NTP 205.061:2005	HOJUELAS DE QUINUA. Requisitos. 1ª Edición
NTP 332.023:1981 (Revisada el 2012)	ENVASES DE VIDRIO. Empaque y rotulado de ampollas. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 59:2008	Código de buenas prácticas para la normalización. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 2:2007	NORMALIZACIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. Vocabulario general. 3ª Edición
GP-ISO/IEC 21-1:2007	ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE LA NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL. Parte 1: Adopción de normas internacionales. 1ª Edición
NTP-ISO 2859-1:2009	PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS. Parte 1: Esquemas de muestreo clasificados por límite de calidad aceptable (LCA) para inspección lote por lote. 3ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

963411-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban codificación de los
Procedimientos de Calidad vinculados
a la competencia funcional de la
Intendencia Nacional de Prevención del
Contrabando y Fiscalización Aduanera**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 00171-2013/SUNAT/300000

Callao, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 259-2012-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y se estableció una nueva estructura orgánica, creándose como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, que asumió las funciones de la ex Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo y de la ex Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera;

Que es política institucional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas el mejoramiento continuo de sus procesos en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad dictados por la norma ISO 9001 Versión 2008;

Que es necesario reordenar y codificar los procedimientos de la Calidad relativos a la competencia funcional de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera a fin de otorgar eficacia y eficiencia a sus servicios, de conformidad con el Procedimiento de Calidad STC-PG.04 - Elaboración, Modificación y Precisión de Procedimiento;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la codificación de los Procedimientos de Calidad vinculados a la competencia funcional de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ACTUAL	TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO/ INSTRUCTIVO
INPCFA-PE.01.02	IFGRA-PE.03	Visitas de Inspección a Despachadores de Aduana, Almacenes Aduaneros, Empresas de Servicio Postal y Empresas de Servicio de Entrega Rápida
INPCFA-PE.01.03	IFGRA-PE.05	Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria
INPCFA-PE.01.04	IFGRA-PE.06	Veedores del Sector Privado y Gubernamental

CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ACTUAL	TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO/ INSTRUCTIVO
INPCFA-PE.01.05	IFGRA-PE.07	Recepción de Denuncias Vinculadas al Incumplimiento de Obligaciones Aduaneras
INPCFA-PE.01.06	IFGRA-PE.33	Control del Valor Declarado en Importaciones de Alto Riesgo
INPCFA-PG.02	IFGRA-PG.02	Control de Ingresos
INPCFA-PE.02.01	IFGRA-PE.15	Extinción de Deudas por Pago
INPCFA-PE.02.02	IFGRA-PE.16	Documentos Valorados
INPCFA-PE.02.03	IFGRA-PE.23	Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario
INPCFA-PE.02.05	IFGRA-PE.10	Deudas de Recuperación Onerosa
INPCFA-PE.02.06	IFGRA-PE.38	Compensaciones al Amparo de la Ley N° 28625
INPCFA-PE.02.07	IFGRA-PE.19	Evaluación y Control de Bancos Recaudadores
INPCFA-PG.03	IFGRA-PG.03	Determinación y Control de la Deuda Tributaria Aduanera y Recargos
INPCFA-PE.03.01	IFGRA-PE.11	Autoliquidación de Deuda Aduanera
INPCFA-P E.03.02	IFGRA-PE.27	Reconocimiento de Créditos Tributarios
INPCFA-P E.03.03	IFGRA-PE.13	Garantías de Aduanas Operativas
INPCFA-P E.03.04	IFGRA-PE.20	Garantías de Operadores de Comercio Exterior
INPCFA-P E.03.05	IFGRA-PE.21	Recepción y Devolución de Garantías en Efectivo Artículo 13° del Acuerdo de la OMC
INPCFA-P E.03.06	IFGRA-PE.39	Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración
INPCFA-P E.03.07	IFGRA-PE.14	Buenos Contribuyentes
INPCFA-PG.04	IFGRA-PG.04	Reclamos Tributarios
INPCFA-PG.05	IFGRA-PG.05	Devoluciones de Pagos Indebidos o en Exceso y/o Compensaciones de Deudas Tributarias Aduaneras
INPCFA-PE.05.01	IFGRA-PE.01	Devolución de Pagos al Amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037, Depositados en las Cuentas Definitivas de los Beneficiarios de la Recaudación
INPCFA-PE.05.02	IFGRA-PE.18	Devolución de Pagos al Amparo del Decreto Supremo N° 15-94-EF Depositados en las Cuentas Definitivas del Tesoro Público
INPCFA-PE.09.01	IPCF-PE.01.01	Recepción y trámite de denuncias vinculadas a delitos de contrabando, receptación y tráfico ilícito de mercancías.
INPCFA-PE.10.01	IPCF-PE.02.01	Control de Artículos y Mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna
INPCFA-PE.00.01	IPCF-PE.00.01	Inmovilización, Incautación y Sanciones Aduaneras
INPCFA-PE.00.02	IPCF-PE.00.02	Solicitudes de Levantamiento de Inmovilización Y de Devolución de Mercancías Incautadas
INPCFA-IT.00.01	I P C F - IT.00.01.01	Confección, Llenado y Registro del Acta de Inmovilización - Incautación
INPCFA-IT.00.02	I P C F - IT.00.01.02	Cierre de Establecimiento Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

Artículo 2°.- Toda referencia hecha a la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF) y a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA) en las resoluciones emitidas por la SUNAT o en los Procedimientos aduaneros o en cualquier otra disposición legal aduanera, se entenderá referida a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

964143-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen disposiciones para la elección de integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071-2013-P-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2013

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 109-94-CE-PJ y 127-2013-CE-PJ, de fechas 10 de noviembre de 1994 y 10 de julio de 2013, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula el acto electoral para la designación del Juez Superior Titular y del Juez Especializado o Mixto Titular que integre el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, representando a sus correspondientes niveles de la carrera judicial.

Respecto a la elección del representante de los Jueces Superiores, la Sala Plena de cada Corte Superior elige un candidato, correspondiendo a los Presidentes de las Cortes Superiores elegir de entre todos los candidatos al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De modo similar, el pleno de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares de cada Distrito Judicial elige de entre sus pares a un candidato, correspondiendo a los elegidos designar de entre ellos al Juez que integrará el referido órgano de gobierno judicial.

En ambos casos el periodo de elección es de dos años.

Segundo. Que, encontrándose próximo a vencerse el mandato de representación de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, corresponde efectuar la convocatoria para la elección de los representantes de los Jueces Superiores Titulares y de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares para el Séptimo Período de Sesiones 2013-2015; debiendo establecerse igualmente pautas democráticas que propicien una mayor participación de los señores jueces y ordene el proceso de elección.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, inciso 27, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Señalar el día sábado 10 de agosto del presente año, a las 15:00 horas, en el Palacio Nacional de Justicia, para la elección de los representantes de los Jueces Superiores Titulares y de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Séptimo Período de Sesiones 2013-2015.

Artículo Segundo.- Disponer que en los Distritos Judiciales del país la convocatoria a Sala Plena y Junta de Jueces, para elegir a los candidatos a la representación de Juez Superior Titular y de Juez Especializado o Mixto Titular ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respectivamente, se deberá realizar con una anticipación no menor de 10 días calendario.

Artículo Tercero.- La elección de los candidatos en todos los Distritos Judiciales del país y de los representantes ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se realizará en la ciudad de Lima, se efectuará mediante sufragio directo y secreto, siendo de aplicación el Reglamento de Elección aprobado mediante Resolución Administrativa N° 109-94-CE-PJ, de fecha 10 de noviembre de 1994, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 127-2013-CE-PJ, del 10 de julio del presente año.

Artículo Cuarto.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Distritos Judiciales del país, Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, Gerencia General del Poder Judicial y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

964066-2

Establecen que representantes de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos Titulares, y de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solo pueden ser reelegidos por una vez

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 127-2013-CE-PJ**

Lima, 10 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula el acto electoral para la designación del Juez Superior Titular y del Juez Especializado o Mixto Titular que integre el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, representando a sus correspondientes niveles de la carrera judicial. Tratándose de la elección del representante de los Jueces Superiores Titulares, la Sala Plena de cada Corte Superior a nivel nacional elige un candidato, correspondiendo a los Presidentes de las Cortes Superiores elegir de entre todos los candidatos al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. De igual modo, el pleno de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares de cada Distrito Judicial elige de entre sus pares a un candidato, correspondiendo a los elegidos designar de entre ellos al integrante del referido órgano de gobierno judicial. En ambos casos el periodo de representación es de dos años.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de órgano de dirección de este Poder del Estado, mediante Resolución Administrativa N° 109-94-CE-PJ, de fecha 10 de noviembre de 1994, aprobó el Reglamento para la Elección del Juez Superior miembro del citado Colegiado, estableciendo criterios complementarios a los señalados en la referida ley y estatuyendo que podrá ser reelecto por una sola vez.

Tercero. Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución Administrativa N° 109-94-CE-PJ, de fecha 10 de noviembre de 1994, y a fin de establecer igualdad de derechos de los candidatos que participarán en las próximas elecciones de los representantes de los Jueces Superiores Titulares y Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es pertinente adoptar las medidas respectivas con tal objeto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 471-2013 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 82°, inciso 27, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que los representantes de los Jueces Superiores Titulares, Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares; así como de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, solo pueden ser reelegidos por una vez.

Artículo Segundo.- La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá la convocatoria respectiva, para el Séptimo Período de Sesiones 2013-2015 de este Órgano de Gobierno.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

964066-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la ejecución del Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" y conforman Comisión Distrital de Implementación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 709-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de julio de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 034-2013-CE-PJ de fecha 13 de febrero de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)", que se aplicará en este Distrito Judicial, con la implantación de un Plan Piloto del referido proyecto en un Juzgado de la Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, producto de la reunión sostenida entre los Presidentes de las Cortes Superiores donde se ejecutará el proyecto piloto con los integrantes del equipo multisectorial de trabajo del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)", presidida por el Doctor Rodolfo Walde Jáuregui, realizada el día 21 de mayo del presente año, se acordó que el Plan Piloto se ejecute en dos Juzgados Civiles con Sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en tal sentido, los Magistrados de dichas judicaturas deberán conformar parte del equipo de responsables que coadyuvarán a la ejecución del referido proyecto.

En ese sentido, este despacho ha considerado necesario constituir una Comisión con el propósito que realice las coordinaciones y acciones convenientes que contribuyan al objetivo general del Proyecto referido precedentemente, que es, lograr el desplazamiento de las actividades administrativas (como son las notificaciones, entregas de certificados de depósito judicial, entrega de partes, etc.) que realizan los señores Jueces a las áreas administrativas, a fin de coadyuvar a la mejora del sistema judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que

conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Siendo así, a efectos de alcanzar la finalidad encomendada, se debe disponer la designación de los Magistrados y profesionales que conformen la Comisión e instar a los órganos administrativos de gestión de la Corte Superior de Justicia de Lima, a brindar su completo apoyo a la labor que desplegará la indicada Comisión.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" se ejecute en el 1° y 2° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Implementación del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía – Proyecto Justicia – la que estará integrada por:

Dr. Iván Sequeiros Vargas Presidente
Dr. Héctor Lama More Coordinador
Dra. Rosario Alfaro Lanchipa Juez del 1° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial
Dra. Rose Mary Parra Rivera Juez del 2° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial Administrador de la Sede de la especialidad Comercial

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Comisión a realizar las coordinaciones con los órganos de gestión de este Distrito Judicial así como con los institucionales pertinentes, con las unidades organizacionales de la Gerencia de Administración Distrital, así como con entidades públicas o privadas, previa coordinación con este Despacho para realizar la implementación del proyecto.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Coordinador de la Comisión (con el apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo), presente su cronograma de trabajo y plan de implementación de acuerdo a las directivas señaladas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el que luego de aprobado será monitoreado en su ejecución y cumplimiento por la propia Comisión.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Presidente del Poder Judicial; Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Oficina Distrital de Control de la Magistratura; Gerencia de Administración Distrital y a los Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

964387-1

Modifican y precisan disposiciones de la Res. Adm. N° 722-2013-P-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 726-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de Julio del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 11 de Julio de 2013, los Oficios N° 034-2013-PJETCA, Oficio S/N-2013-AEPR-2013-UPD-CSJLI/PJ y Oficio N° 109-2013-GGRT-4° SECA, todos de fecha 15 de

julio de 2013 y Oficio N° 35-2013-1° JTECA-CSJLI-PJ de fecha 16 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ publicada el catorce de julio último, se dispuso la remisión y redistribución de los expedientes de las Salas Superiores y Juzgados Contencioso Administrativos Permanentes y Transitorios así como de los Juzgados Especializados en lo Constitucional de este Distrito Judicial, que sean de competencia de los órganos jurisdiccionales de la nueva sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT e INDECOPI.

Que, mediante oficio 034-2013-PJETCA de vistos, el 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio pone a conocimiento de este Despacho que tiene carga procesal correspondiente a la nueva sub especialidad contenciosa y que no se le ha incluido dentro del cronograma de remisión y redistribución de expedientes, por lo cual es necesario tomar las medidas administrativas correspondientes que coadyuven al funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales.

Que, mediante oficio S/N-2013-AEPR-UPD de vistos, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo propone a este Despacho un cambio del cronograma anexo a la Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ, con el propósito de un mejor ordenamiento y, la inclusión del 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio.

Que, mediante el Oficio N° 109-2013-GGRT-4° SECA, el Presidente de la 4° Sala Contenciosa Administrativa solicita a este Despacho que se reconsidere lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo de la citada Resolución Administrativa, de la misma manera, mediante el Oficio N° 35-2013-1° JTECA-CSJLI-PJ el Juez del 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, informa a este Despacho que su competencia no es exclusiva en materia previsional, por lo cual es necesario hacer las precisiones pertinentes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el último párrafo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ quedando de la siguiente manera:

...
"Los expedientes en estado de ejecución de sentencia seguirán siendo conocidos por los órganos jurisdiccionales que los vienen tramitando en la actualidad hasta su archivamiento definitivo."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el tercer punto de las medidas a considerar para la redistribución de expedientes hacia la nueva sub especialidad, especificadas en el artículo cuarto de la referida norma administrativa, sustituyéndose por el siguiente texto:

...
"Ala fecha de funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales, los expedientes que sean devueltos del Ministerio Público, de la Sala Superior por contener una sentencia anulada, revocada o confirmada, así como los que se devuelvan de la Corte Suprema u otro órgano, deberán distribuirse aleatoriamente entre los nuevos órganos jurisdiccionales atendiendo a la sub especialidad."

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ quedando de la siguiente manera:

“DISPONER que el 1º y 2º Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Transitorios de Lima, continúen conociendo los procesos en materia previsional y todos aquellos de los cuales tienen conocimiento y vienen tramitando”.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la remisión y redistribución de expedientes señalada en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ, comprende también el 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el cumplimiento del cronograma será de manera improrrogable en los plazos y fechas señaladas en el cuadro anexo a la presente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

964388-1

Felicitan y reconocen a magistrados por su aporte en la implementación de los Juzgados y Salas Especializados en lo Contencioso Administrativo de la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde son parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT o el INDECOPI

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 729-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de julio del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 043-2013-P-CSJLI/PJ publicada el 16 de enero del 2013, la Resolución Administrativa N° 246-2013-P-CSJLI/PJ publicada el 12 de Marzo del 2013, la Resolución Administrativa N° 357-2013-P-CSJLI/PJ publicada el 5 de Abril del 2013, la Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ publicada el 21 de Junio del 2013, y la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ publicada el 27 de Octubre del 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó nueve Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), tres Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo y, un Juzgado Especializado en lo Constitucional con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la SUNAT y en temas donde sea parte el INDECOPI.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la fecha a partir de la cual funcionarán los nuevos órganos jurisdiccionales, además de disponer las acciones necesarias para su adecuado cumplimiento, con especial

énfasis en lo relativo a la redistribución de procesos a los nuevos órganos de la nueva sub especialidad y, el plazo en el cual se realizará.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 043-2013-P-CSJLI/PJ publicada el 16 de Enero del 2013 modificada por las Resoluciones Administrativas N° 246-2013-P-CSJLI/PJ publicada el 12 de Marzo del 2013 y N° 357-2013-P-CSJLI/PJ publicada el 5 de Abril del 2013, se crea la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sea parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT y asuntos en que intervenga el INDECOPI.

Que, con fecha 16 de Julio del presente año se ha iniciado el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos judiciales de la sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde es parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de la subespecialidad en temas donde es parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, luego de revisar en perspectiva el trabajo realizado por la Comisión, lo estima oportuno y valioso por lo que concluye que es menester felicitar y reconocer el esfuerzo desplegado por los Jueces y personal técnico interviniente; que han evidenciado esmero, esfuerzo, constancia, probidad y responsabilidad para con la consecución de los fines institucionales y de la presente gestión.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR y RECONOCER, por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Dr. Gustavo Antonio Odría Odría, Juez Superior Titular, Presidente de la Sexta Sala Contencioso Administrativa de Lima con Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, al Dr. David Percy Quispe Salsavilca, Presidente de la Séptima Sala Contencioso Administrativa de Lima con Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros y, al Dr. Percy Carlos Salas Ferro, Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros, por su valioso aporte y dedicada labor que permitió la implementación de los Juzgados y Salas Especializados en lo Contencioso Administrativo de la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde son parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT) y de Subespecialidad en temas donde es parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Asimismo, extender esta felicitación y reconocimiento a los demás miembros de la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico creada por la Resolución Administrativa N° 043-2013-P-CSJLI/PJ y modificada por las Resoluciones Administrativas N° 246-2013-P-CSJLI/PJ y N° 357-2013-P-CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, de los Jueces y funcionarios mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

964285-1

Modifican la Res. Adm. N° 079-2013-P-CSJLI-PJ, sobre designación de Juez Superior coordinador de los Juzgados y Salas Contencioso Administrativas para la Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT o el INDECOPI

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 730-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de julio del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ publicada el 14 de Julio del presente año, la Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ publicada el 21 de Junio del 2013, la Resolución Administrativa N° 079-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 18 de enero del 2013 y la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ publicada el 27 de Octubre del 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó nueve Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dos Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y una Sala Superior Especializada en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y, un Juzgado Especializado en lo Constitucional con sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la SUNAT y en temas donde sea parte el INDECOPI.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la fecha a partir de la cual funcionarán los nuevos órganos jurisdiccionales, además de disponer las acciones necesarias para su adecuado cumplimiento, con especial énfasis en lo relativo a la redistribución de procesos a los nuevos órganos de la nueva sub especialidad y, el plazo en el cual se realizará.

Que mediante Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ de visto el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dictó normas para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales creados mediante la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 079-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 23 de Enero del 2013 se designan a los Magistrados Coordinadores de las Salas y Juzgados y/o sedes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, la creación de la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, conformada por diez juzgados especializados y tres salas especializadas, que conocen procesos donde es parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y en temas donde es parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) requiere la designación de un Juez Superior Coordinador en el marco de las atribuciones dispuestas por la Resolución Administrativa N° 079-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 18 de Enero del 2013.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización

y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 079-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 18 de Enero del 2013, designando al Juez Julio Martín Wong Abad como Juez Superior coordinador de los Juzgados y Salas Contencioso Administrativas para la Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia de Administración Distrital y a los Organos Jurisdiccionales Permanentes y Transitorios.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

964280-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Declaran nulas la Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2008-CU-UH y la Resolución Rectoral N° 0251-2008-UH de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, dejando sin efecto la sanción de destitución

(Se publica la presente Resolución Rectoral de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, solicitado mediante Oficio N° 0472-2013-SG/UNJFSC, recibido el 17 de julio de 2013)

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0894-2012-UH**

Huacho, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 040711-12, de fecha 10 de julio de 2012, que contiene el Oficio N° 017-2012-JMJM-OAJL-UNJFSC, de fecha 05 de julio del 2012, promovido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico Legal, solicitando dar cumplimiento el Mandato Judicial, y el Decreto de Rectorado N° 03940-2012-R, de fecha 27 de noviembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0251-2008-UH, de fecha 03 de marzo de 2008, se resolvió destituir de la función pública al actor, por la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal k) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, consistente en inasistencias injustificadas en los periodos comprendidos entre el 01 al 23 de agosto de 2007, del 03 al 17 de setiembre de 2007 y del 08 al 27 de noviembre de 2007, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la precitada Resolución;

Que, según Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2008-CU-UH, de fecha 30 de junio de 2008, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución que antecede, bajo el sustento, que de los alegados expuestos en la impugnación y los elementos de valoración aportados en su trámite, queda expuesta la insuficiencia de los argumentos esbozados por el impugnante para superar el mérito probatorio de las actuaciones administrativa y que conllevan a la acreditación de contravención de la normatividad vigente en que se encuentra incurso aquel, no alcanzado a desvirtuar su basamento normativo y factivo, y de cuya incidencia se concluyó por la imposición de la sanción disciplinaria;

Que, mediante Resolución Judicial N° 26, de fecha 02 de mayo de 2012, del Expediente N° 02106-2008-0-1308-JR-CI-01, del primer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura, declara FUNDADA en parte la demanda, en lo seguidos por don FREDY SANDRO RODRIGUEZ VIGIL, en contra de la UNJFSC, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: NULAS la Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2008-CU-UH, de fecha 30 de junio de 2008, y la Resolución Rectoral N° 0251-2008-UH, de fecha 03 de marzo de 2008, dejando sin efecto la sanción de destitución; IMPONER SANCION de cese temporal sin goce de haber de remuneraciones por doce meses, al actor por haber incurrido en ausencia injustificadas, conforme a los fundamentos 13 y 14 de la presente resolución; y ORDENA a la UNJFSC, a través de su Rector, cumpla con expedir nueva resolución administrativa dentro del plazo legal, en la cual se reincorpore al demandante en el nivel que le corresponde o en otro similar de la entidad demandada, de acuerdo a lo razonado en el fundamento 15 de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Judicial N° 28, de fecha 18 de junio de 2012, el Primer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura, advierte que entrándose las partes notificadas con arreglo a Ley, y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la precitada resolución judicial; se dispone que se declare CONSENTIDA la referida sentencia;

Que, mediante documento de Visto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico Legal solicita al Titular de la Entidad, la emisión del acto resolutorio disponiendo el cumplimiento de la resolución judicial según los términos de la sentencia de vista, en mérito del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el presente cumplimiento del mandato judicial, es de conformidad al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; en consecuencia, en virtud de la norma legal ante expuesta, corresponde a esta Casa Superior de Estudios dar cumplimiento al contenido de la Resolución Judicial N° 28, de fecha 18 de junio de 2012;

Estando a lo autorizado por el Señor Rector de esta Universidad, mediante Decreto de Rectorado N° 03940-2012-R, de fecha 27 de noviembre del 2012; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto vigente de la Universidad, y Resolución Judicial N° 28, de fecha 18 de junio de 2012, de conformidad al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NULAS la Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2008-CU-UH, de fecha 30 de junio de 2008, y la Resolución Rectoral N° 0251-2008-UH, de fecha 03 de marzo de 2008, dejándose sin efecto la sanción de destitución.

Artículo 2°.- IMPONER SANCION de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE HABER DE REMUNERACIONES por doce (12) meses a don FREDY SANDRO RODRIGUEZ VIGIL, por haber incurrido en ausencia injustificadas, conforme a los fundamentos 13 y 14 de la Resolución Judicial N° 26, de fecha 02 de mayo de 2012, del Expediente N° 02106-2008-0-1308-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura; entendiéndose que dicha sanción se ha computado desde la fecha de ejecución mediante Resolución Rectoral N° 0251-2008-UH, de fecha 03 de marzo de 2008; entonces, SE TIENE POR CUMPLIDA DICHA SANCION.

Artículo 3°.- REINCORPORAR a don FREDY SANDRO RODRIGUEZ VIGIL, en el nivel que le corresponde o en otro similar de la entidad demandada conforme a Ley, debiendo reconocérsele el periodo no laborado sólo para efectos pensionarios y de su antigüedad en el cargo, sin perjuicio de la regularización de las aportaciones al régimen previsional correspondiente, y sin el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por razón del cese.

Artículo 4°.- ENCARGAR a las Oficinas de Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto e Infraestructura y demás dependencias, la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutorio bajo responsabilidad, de conformidad al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al Interesado para su conocimiento y atención correspondiente.

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIÁN
Rector

963759-1

Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de título profesional y de grado de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-116-2013-UNSAAC

Cusco, 9 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO;

VISTO, el Expediente signado con Nro. 314416, presentado por el señor Alberto Alejandro Gamboa Flores, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Arquitecto, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Arquitecto, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de

la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Arquitecto; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 015-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Don: Alberto Alejandro Gamboa Flores, ha optado el Título Profesional de Arquitecto, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 10, inscrito en el folio N° 233 y con Resolución N° CU-279-2001-GT, de fecha 17 de enero de 2001;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 30 de abril de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Alberto Alejandro Gamboa Flores, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecto, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, copia del Diploma de Título de Arquitecto, Resolución N° CU 279-2001-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor ALBERTO ALEJANDRO GAMBOA FLORES, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Arquitecto, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: ALBERTO ALEJANDRO GAMBOA FLORES, confiriéndole el Título Profesional de Arquitecto, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-117-2013-UNSAAC

Cusco, 09 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nro. 315137, presentado por el señor Ferdinand Vladimir Arostegui

Ponce, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 016-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Don: Ferdinand Vladimir Arostegui Ponce, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 4, inscrito en el folio N° 78 y con Resolución N° R-487-84-GT, de fecha 12 de julio de 1984;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 30 de abril de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Ferdinand Vladimir Arostegui Ponce, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, copia del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, Resolución N° R-487-84 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor FERDINAND VLADIMIR AROSTEGUI PONCE sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: FERDINAND VLADIMIR AROSTEGUI PONCE, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION Nº CU-118-2013-UNSAAC

Cusco, 09 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nro. 309590, presentado por la Srta. Marucia Virginia Salazar Valenzuela, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Educación, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Educación, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 010-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña: Marucia Virginia Salazar Valenzuela, ha optado el Título Profesional de Licenciado en Educación, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos Nº 8, inscrito en el folio Nº 448 y con Resolución Nº R-2091-96-GT, de fecha 13 de diciembre de 1996;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 16 de abril de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Marucia Virginia Salazar Valenzuela, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación, de la Facultad de Educación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Acta fedatada de sustentación de Trabajo de Tesis, Resolución Nº R-2091-96-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. MARUCIA VIRGINIA SALAZAR VALENZUELA sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Educación, de la Facultad de Educación, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: MARUCIA VIRGINIA SALAZAR VALENZUELA, confiriéndole el Título Profesional de Licenciado en Educación, de la Facultad de Educación de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION Nº CU-119-2013-UNSAAC

Cusco, 09 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nro. 308510, presentado por la Srta. Elizabeth Mejía Condori, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación- Programa de Complementación Académica Magisterial- PROCAM, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación del Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM ; 5) Publicación en un

diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 011-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña: Elizabeth Mejía Condori, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Educación del Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 12, inscrito en el folio N° 1262 y con Resolución N° CU-3359-2011- GT, de fecha 13 de setiembre de 2011;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 16 de abril de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Elizabeth Mejía Condori, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación del Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, de la Facultad de Educación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Of. N° 262-FED-2013, Resolución N° CU-3359-2011- GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. ELIZABETH MEJÍA CONDORI sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación del Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, de la Facultad de Educación, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: ELIZABETH MEJÍA CONDORI, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Educación del Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, de la Facultad de Educación de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-120-2013-UNSAAC

Cusco, 09 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nro. 302871, presentado por el señor Mauro Paucar Chuco, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Químico, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Químico, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Ingeniero Químico; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 004-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Don: Mauro Paucar Chuco, ha optado el Título Profesional de Ingeniero Químico, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 10, inscrito en el folio N° 062 y con Resolución N° R-2209-98-GT, de fecha 12 de noviembre de 1998;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 16 de abril de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Mauro Paucar Chuco, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Químico, de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Oficio N° 058-2013-FIQIMTL, Resolución N° R-2209-98 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor MAURO PAUCAR CHUCO sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Químico, de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: MAURO PAUCAR CHUCO, confiriéndole el Título Profesional de Ingeniero Químico, de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la

presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-5

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-121-2013-UNSAAC

Cusco, 9 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nº 305101, presentado por el señor Víctor Raúl Díaz Quispe, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 012-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Don: Víctor Raúl Díaz Quispe, ha optado al Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos Nº 11-B, inscrito en el folio Nº 991 y con Resolución Nº CU-1888-2009-GT, de fecha 11 de mayo de 2009;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 16 de abril de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Víctor Raúl Díaz Quispe, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Oficio Nº 057-2013-FCCF-UNSAAC, Resolución Nº CU-1888-2009-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor VICTOR RAUL DIAZ QUISPE sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: VICTOR RAUL DIAZ QUISPE, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo del sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-6

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-122-2013-UNSAAC

Cusco, 9 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nº 303639, presentado por la Srta. Nelly Nancy Espinoza Asto, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías

tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 005-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña: Nelly Nancy Espinoza Asto, ha optado al Grado Académico de Bachiller en Derecho conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 7, inscrito en el folio N° 241 y con Resolución N° R-1391-93-GT, de fecha 17 de setiembre de 1993;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 05 de marzo de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Nelly Nancy Espinoza Asto, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Copia fedatada del Diploma de Grado de Bachiller en Derecho, Resolución N° R-1391-93-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. NELLY NANCY ESPINOZA ASTO sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: NELLY NANCY ESPINOZA ASTO, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-7

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° CU-123-2013-UNSAAC

Cusco, 9 de mayo de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 045270, presentado por el señor Alfredo Bernal Alarcón, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 002-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Don: Alfredo Bernal Alarcón, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 12, inscrito en el folio N° 1028 y con Resolución N° CU-3226-2009-GT, de fecha 05 de octubre de 2009;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 23 de enero de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 07 de mayo de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Alfredo Bernal Alarcón, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Constancia S/N° del Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Resolución N° CU-3226-2009-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor ALFREDO BERNAL ALARCON sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: ALFREDO BERNAL ALARCON, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

962217-8

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdos de Concejo que declararon infundados recursos de reconsideración contra Acuerdos que rechazaron pedido de vacancia contra regidores de la Municipalidad Distrital de Barranco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 497-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0226
BARRANCO - LIMA

Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pamela Isabel Cutipa - Flores Legua contra los Acuerdos de Concejo Nº 008-2013-MDB, Nº 009-2013-MDB, Nº 010-2013-MDB, Nº 011-2013-MDB y Nº 012-2013-MDB, de fecha 8 de febrero de 2013, que declararon infundados los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos de Concejo Nº 078-2012-MDB, Nº 079-2012-MDB, Nº 080-2012-MDB, Nº 081-2012-MDB y Nº 082-2012-MDB, del 6 de diciembre de 2012, que rechazaron el pedido de vacancia interpuesto contra María Angélica de Lourdes Noriega Costas, María Luz Tolentino Ayllón, Carolina Mc Callock Silva, José Alberto Ramírez Espinoza y José Antonio Ayulo Chávez, regidores de la Municipalidad Distrital de Barranco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

Con fecha 28 de septiembre de 2012, Pamela Isabel Cutipa – Flores Legua solicitó el traslado de su pedido de vacancia contra María Angélica de Lourdes Noriega Costas, José Antonio Ayulo Chávez, Carolina María Mc Callock Silva, María Luz Tolentino Ayllón y José Alberto Ramírez Espinoza, regidores del Concejo Distrital de Barranco, provincia y departamento de Lima, imputándoles haber incurrido en la causal de vacancia prevista el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), fundamentándose en los siguientes hechos:

i. Los mencionados regidores habrían calificado, deliberado y acordado el inicio del proceso disciplinario administrativo, sobre hechos falsos, mediante Acuerdo de Concejo Nº 008-2012-MDB, de fecha 26 de enero de 2012, contra Pamela Isabel Cutipa-Flores Legua (ex gerente municipal), función que le compete sólo a la Comisión Disciplinarios de Procesos Administrativos de la referida municipalidad.

ii. Con la finalidad de encubrir su accionar, mediante Acuerdo de Concejo Nº 15-2012-MDB, del 15 de marzo de 2012, se modificó la redacción del Acuerdo de Concejo Nº 08-2012-MDB, cambiando el término disponer por el término recomendar, para que sea sometida a un proceso administrativo disciplinario por parte de la Comisión de Procesos Administrativos

iii. y además, los regidores José Antonio Ayulo Chávez y José Alberto Ramírez Espinoza habrían incurrido también en la misma causal, prevista en el artículo 11 de la LOM, por haber solicitado, a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Barranco, se considere evaluar el currículum de John C. Caracholy Muzco, para su posterior contratación como supervisor o coordinador del cuerpo de inspectores municipales de transporte y tránsito.

En sesión extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 2012, el Concejo Distrital de Barranco, aprobó por unanimidad rechazar la solicitud de vacancia presentada por Pamela Isabel Cutipa Flores Legua. Dicha decisión se plasmó en los Acuerdos de Concejo Nº 078-2013-MDB, Nº 079-2013-MDB, Nº 080-2013-MDB, Nº 081-2013-MDB y Nº 082-2013-MDB. Contra estos acuerdos de concejo, la recurrente interpuso los respectivos recursos de reconsideración bajo los mismos argumentos planteados en su solicitud de vacancia.

Posición del Concejo Distrital de Barranco

El concejo Distrital de Barranco, en sesión extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2013, declaró infundados los recursos de reconsideración presentados por la persona antes citada al no haber adjuntado nueva prueba. Dicha decisión se materializó en los Acuerdos de Concejo Nº 008-2013-MDB, Nº 009-2013-MDB, Nº 010-2013-MDB, Nº 011-2013-MDB y Nº 012-2013-MDB.

Respecto a los recursos de apelación

Con fecha 15 de febrero de 2013, la recurrente interpone sus recursos de apelación en contra de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del 8 de febrero de 2013, exponiendo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, pero adjuntando, en esta vez, el Atestado Nº 2635-2012-DIRINCRI-PNP-DIVPIDDMP-D4, del 3 de diciembre de 2012, investigación por denuncia del delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones contra los regidores cuestionados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en:

i. Determinar si los regidores María Angélica de Lourdes Noriega Costas, José Antonio Ayulo Chávez, Carolina María Mc Callock Silva, María Luz Tolentino Ayllón y José Alberto Ramírez Espinoza, del Concejo Distrital de Barranco, han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por haber aprobado el inicio del proceso disciplinario a la ex gerente municipal, Pamela Isabel Cutipa – Flores Legua.

ii. Asimismo, determinar si los regidores José Antonio Ayulo Chávez y José Alberto Ramírez Espinoza incurrieron también en la misma causal prevista en el artículo 11 de la LOM, al solicitar a la alcaldesa del Concejo Distrital de Barranco, la evaluación del currículum de John C. Caracholy Mazco, para su posterior contratación como supervisor o coordinador del cuerpo de inspectores municipales de transporte y tránsito.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que: "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es importante mencionar, que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma

de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. De lo expuesto, este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, la solicitante de la vacancia sostiene que los regidores María Angélica De Lourdes Noriega Costas, María Luz Tolentino Ayllón, Carolina Mc Callock Silva, José Alberto Ramírez Espinoza y José Antonio Ayulo Chávez, regidores de la Municipalidad Distrital de Barranco, han ejercido funciones administrativas al aprobar y deliberar el inicio de un procedimiento administrativo en su contra, basándose en hechos falsos, sin tener tal facultad, y usurpando funciones que le corresponde, exclusivamente, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

6. Al respecto, del contenido del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 26 de enero de 2012, obrante a fojas 18 y ss. del expediente acompañado N° 1572-2012, se aprecia que en dicha sesión de concejo se discutió el pedido realizado por el regidor Ayulo Chávez, sobre el cese de la gerente municipal por incumplimiento de entrega de información a los regidores, relacionado a su función fiscalizadora. Sin embargo, este pedido fue desestimado por cuanto no se había determinada, en la vía administrativa, la supuesta falta grave incurrida por la referida funcionaria, por lo que se aprobó el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra la recurrente Pamela Isabel Cutipa Flores Legua, para la investigación correspondiente, lo cual se expresó en el Acuerdo de Concejo N° 008-2012-MDB, del 26 de enero de 2012, obrante a fojas 32 del expediente acompañado.

7. Sobre el particular, es preciso tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 27 de la LOM, que establece entre otros, que el gerente municipal es un funcionario de confianza, designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. Y el concejo municipal para cesar al gerente municipal, debe hacerlo mediante acuerdo de concejo, adoptado por dos tercios del número hábil de regidores, siempre y cuando se produzca una de las causales previstas en el artículo 9, numeral 30, de la LOM, esto es acto doloso o falta grave.

El concejo municipal, a diferencia del alcalde, su actividad constitucionalmente encomendada no es la ejecutiva o administrativa sino la normativa y fiscalizadora; por ello, la facultad conferida, para el cese del gerente municipal, sólo son por dos causales específicas: acto doloso o falta grave. Así, mientras que para el alcalde la decisión de cesar al gerente municipal es una actividad discrecional, para el concejo es una actividad reglamentada. Para el ejercicio de esta actividad reglada, no basta que la falta grave, pasible de sanción, esté establecida como tal, en algún documento de gestión de la municipalidad, sino, que previamente esta, deba ser determinada mediante un procedimiento administrativo.

8. En consideración a lo expuesto, si bien los regidores cuestionados, excedieron los márgenes de su función fiscalizadora al disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la ex gerente municipal, ello sin embargo, no genera una contravención o menoscabo de dicha función fiscalizadora, ya que el pedido y posterior debate tuvo como finalidad el cese de la mencionada ex gerente municipal por falta administrativa, y para ello era necesario que primero sea investigada y en caso haya responsabilidad sea sancionada por incumplir las obligaciones propias de su cargo, en ese sentido, la facultad fiscalizadora de los regidores les permite determinar el inicio de investigaciones de las mismas si se advierte infracciones o la comisión de faltas graves al reglamento interno del concejo. Por tales motivos, la conducta imputada no amerita la declaratoria de vacancia de los citados regidores.

9. Y con respecto a la imputación realizada en contra de los regidores José Antonio Ayulo Chávez y José Alberto Ramírez Espinoza, se evidencia, a folios 78 del expediente de traslado N° J-2012-1572, que efectivamente, con fecha 8 de julio de 2011, los mencionados regidores, cursaron una carta a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Barranco, solicitándole se considere evaluar la contratación de Jhon Carlos Caracholy Mazco para el cuerpo de inspectores de tránsito del distrito, sin embargo, la sola remisión de una carta no representa un ejercicio de funciones administrativas destinadas a producir efectos jurídicos, toda vez que solo se trata de una solicitud, mas no de una toma de decisión con relación a la calificación, evaluación y posterior contratación de personal que corresponde al aparato administrativo municipal, por ello, en este extremo, también, corresponde desestimar el pedido planteado.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye, que María Angélica De Lourdes Noriega Costas, María Luz Tolentino Ayllón, Carolina Mc Callock Silva, José Alberto Ramírez Espinoza y José Antonio Ayulo Chávez, regidores de la Municipalidad Distrital de Barranco, no incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, motivo por el cual los recursos de apelación deben ser declarados infundados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO los recursos de apelación interpuestos por Pamela Isabel Cutipa Flores Legua, y en consecuencia CONFIRMAR los Acuerdos de Concejo N° 008-2013-MDB, N° 009-2013-MDB, N° 010-2013-MDB, N° 011-2013-MDB y N° 012-2013-MDB, de fecha 8 de febrero de 2013, que declararon infundados los recursos de reconsideración formulados contra los Acuerdos de Concejo N° 078-2012-MDB, N° 079-2012-MDB, N° 080-2012-MDB, N° 081-2012-MDB y N° 082-2012-MDB, de fecha 6 de diciembre de 2012, que rechazaron el pedido de vacancia contra María Angélica De Lourdes Noriega Costas, María Luz Tolentino Ayllón, Carolina Mc Callock Silva, José Alberto Ramírez Espinoza y José Antonio Ayulo Chávez, regidores de la Municipalidad Distrital de Barranco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964112-1

Revocan Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM que declaró vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, y declaran infundada solicitud de vacancia

RESOLUCIÓN N° 565-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00403
HUANCANÉ - PUNO

Lima, trece de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Faustino Mamani Pilco, en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM, del 28 de febrero de 2013, que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 11 de octubre de 2012, Ilda Condori Condori solicitó que se declare la vacancia de Faustino Mamani Pilco, regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber ejercido injerencia en la contratación y ascenso, al interior de la entidad edil, de las siguientes personas:

- a. Alfredo Gonza Larico (esposo de la hermana de la esposa del regidor, según refiere la solicitante), quien, desde enero del 2011, labora en la unidad de serenazgo del municipio.
- b. Elisa Ticona Quilla (hermana de la esposa del regidor, según refiere la solicitante), quien, desde enero del 2011, prestó servicios de limpieza pública y guardiana de diversos locales municipales.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Informe N° 152-2012-MPH/SGP, del 30 de julio de 2012, remitido por Leoncio Sucasaire Sucasaire, subgerente de personal, a Carlos Alberto Lajo Chevarría, asesor legal de la Municipalidad Provincial de Huancané, en la que se indica que Alfredo Gonza Larico y Elisa Ticona Quilla laboraron en los siguientes cargos y por los siguientes periodos al interior de la referida entidad edil (foja 18):

- i. Elisa Ticona Quilla, laboró como: a) trabajadora de limpieza pública, durante los meses de enero a marzo del 2011, b) guardiana de piscina, en el mes de junio del 2011, c) guardiana de policlínico, durante los meses de julio a setiembre del 2011, d) guardiana de campo ferial, durante los meses de octubre a diciembre del 2011, y e) guardiana de piscina, durante los meses de abril a junio de 2012, siendo que, a la fecha de emisión del informe, dicha persona no se encontraba prestando servicios a la Municipalidad Provincial de Huancané.

- ii. Alfredo Gonza Larico, laboró como: a) sereno, durante los meses de enero a setiembre y en el mes de noviembre del 2011, b) jefe operativo de serenazgo, durante los meses de enero a mayo del 2012, y c) sereno operador, durante los meses de junio y julio del 2012, siendo que, a la fecha de emisión del informe, dicha persona se encontraba laborando en este último cargo, para la Municipalidad Provincial de Huancané.

- b. Partida de nacimiento de Elisa Ticona Quilla, en la que se aprecia que es hija de Bernardo Ticona Mamani y Florencia Quilla Vargas (foja 27).

- c. Partida de nacimiento de Juana Inés Ticona Quilla, en la que se aprecia que es hija de Bernardo Ticona Mamani y Florencia Quilla Vargas (foja 29).

- d. Acta de matrimonio celebrado entre Alfredo Gonza Larico y Elisa Ticona Quilla (foja 31).

- e. Acta de matrimonio celebrado entre Faustino Mamani Pilco y Juana Inés Ticona Quilla (foja 33).

Posición del Concejo Provincial de Huancané

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de febrero de 2013, contando con la asistencia de nueve regidores, por siete votos a favor de la declaratoria de vacancia, una abstención y un voto en contra, el Concejo Provincial de Huancané declaró la vacancia del regidor Faustino Mamani Pilco (fojas 71 al 83) Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM, del 28 de febrero de 2013 (fojas 96 al 99).

Consideraciones del apelante

Con fecha 15 de marzo de 2013, Faustino Mamani Pilco interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM, manifestando lo siguiente:

- a. El regidor Faustino Mamani Pilco no tuvo injerencia alguna en la contratación de la hermana de su esposa, Elisa Ticona Quilla, ni de su esposo Alfredo Gonza Larico, ya que ambos laboraron durante el periodo de gobierno anterior.

- b. El regidor desconocía la contratación de Elisa Ticona Quilla, pues la citada autoridad municipal se encuentra distanciado de su cuñada por problemas con su esposa.

- c. El regidor presentó dos cartas, una del 25 de mayo de 2011 y otra del 1 de junio de 2011, en las que advierte sobre la no contratación de sus parientes por el municipio.

- d. Alfredo Gonza Larico no se encuentra comprendido dentro del vínculo de parentesco, en segundo grado, por afinidad, como lo entiende la solicitante.

- e. El Informe N° 152-2012-MPH/SGP, del 30 de julio de 2012, constituye una prueba prefabricada por venganza política.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, presenta el Informe N° 00062-2013-MPH/SGRH-EZY, del 5 de marzo de 2013, remitido por Edgar Zenteno Yana, subgerente de recursos humanos, a Faustino Mamani Pilco, alcalde en funciones de la Municipalidad Provincial de Huancané, en el que se indica, entre otras cosas, que el Informe N° 152-2012-MPH/SGP, no existe en los archivos del acervo documentario de la citada subgerencia, así como tampoco figura en el Libro de registros de documentos internos de la subgerencia en cuestión (foja 155).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Faustino Mamani Pilco ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

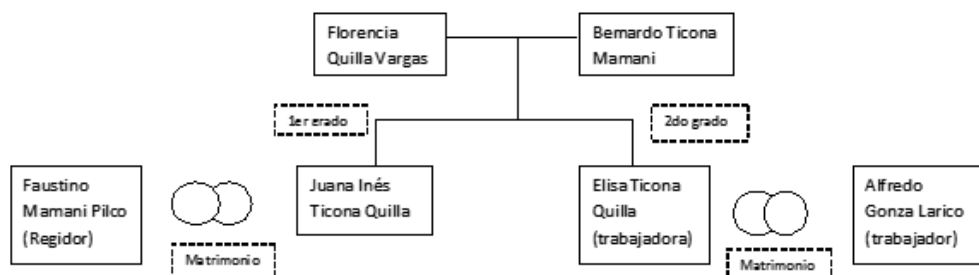
2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

Análisis del caso concreto

a. Existencia de relación de parentesco entre la autoridad y los funcionarios o servidores municipales

3. De la documentación que obra en el presente expediente, se puede configurar el siguiente esquema:



4. El artículo 236 del Código Civil, que regula el parentesco por consanguinidad, señala lo siguiente:

“Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado”.

Por su parte, el artículo 237 del citado código, que regula el parentesco por afinidad, dispone que:

“Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges **con los parientes consanguíneos del otro**. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge” (énfasis agregado).

5. Tomando en consideración la documentación que obra en el presente expediente y las normas antes mencionadas, así como las propias declaraciones del regidor en la sesión extraordinaria en la que se decidió, en sede administrativa, la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra, y en su recurso de apelación, se concluye, respecto de la verificación del requisito de la existencia de la relación de parentesco entre el alcalde y los funcionarios y servidores municipales, lo siguiente:

a. Respecto a Elisa Ticona Quilla.- Se acredita el vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado con el regidor Faustino Mamani Pilco, por lo que, respecto de dicha trabajadora municipal, sí corresponde continuar con el análisis de la causal de nepotismo.

b. Respecto a Alfredo Gonza Larico.- No existe un vínculo de parentesco por afinidad en los parámetros previstos por el Código Civil y las normas aplicables a la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, ya que el vínculo por afinidad se produce únicamente con relación a los parientes consanguíneos y no por afinidad de la cónyuge del regidor Faustino Mamani Pilco. En ese sentido, al ser Alfredo Gonza Larico esposo de la cuñada del regidor en cuestión, y no hermana, madre o hija de la esposa de la autoridad municipal, no existe vínculo de parentesco por afinidad alguno entre ambos, por lo que dicho extremo del recurso de apelación debe ser estimado, correspondiendo declarar infundada, en dicho extremo, la solicitud de declaratoria de vacancia.

Existencia de una relación laboral o contractual

6. Si bien el recurrente cuestiona la validez del Informe N° 152-2012-MPH/SGP, del 30 de julio de 2012, remitido por Leoncio Sucasaire Sucasaire, subgerente de personal, a Carlos Alberto Lajo Chevarría, asesor legal de la Municipalidad Provincial de Huancané, en la que se indica que Alfredo Gonza Larico y Elisa Ticona Quilla laboraron en la citada entidad municipal (foja 18), cabe mencionar

que el propio regidor Faustino Mamani Pilco, en la sesión extraordinaria del 21 de febrero de 2013, reconoce la existencia del vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Huancané y Alfredo Gonza Larico y Elisa Ticona Quilla.

No solo ello, pues en el expediente obran copia de la planilla de labor de guardiana correspondiente al mes de abril de 2012, en la que se aprecia que el nombre de Elisa Ticona Quilla (foja 44), lo cual, incluso no tomando en consideración el Informe N° 152-2012-MPH/SGP, del 30 de julio de 2012, cuestionado por el recurrente, permite tener por acreditada la existencia de una relación contractual entre dicha trabajadora y la Municipalidad Provincial de Huancané.

Injerencia en la contratación de Elisa Ticona Quilla

7. Para efectos de analizar dicho elemento constitutivo de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, reviste singular importancia la determinación del periodo de duración del vínculo contractual o relación laboral entre el pariente de una autoridad municipal y la entidad edil.

Efectivamente, la duración del vínculo contractual o relación laboral se erige en uno de los elementos que permiten analizar si es que el regidor, por ejemplo, se encontró en capacidad de conocer de la contratación de su pariente y, en consecuencia, si se encontraba obligado, en virtud de dicho conocimiento, a formular la oposición posterior, inmediata, reiterada y específica, para eximirse de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo. Asimismo, el hecho de que el vínculo contractual o la relación laboral sea preexistente al periodo de gobierno y, además, dicho vínculo sea continuo e ininterrumpido entre el pariente de un alcalde o regidor y una entidad municipal, permitirían desvirtuar la injerencia en la contratación.

8. En ese sentido, se advierte que el regidor, en la sesión extraordinaria del 21 de febrero de 2013, argumentó en su defensa que Elisa Ticona Quilla laboraba para la Municipalidad Provincial de Huancané desde el periodo de gobierno anterior, lo que permite arribar a la conclusión de que, en sede administrativa, ya se planteaba la continuidad en el vínculo contractual desde el periodo de gobierno 2007-2010, a pesar de que no se advierte que el regidor Faustino Mamani Pilco hubiese aportado oportunamente, esto es, en un escrito de descargo o en la sesión extraordinaria en la que ejerció su derecho de defensa, medios probatorios suficientes para acreditar tanto la preexistencia como la continuidad, de la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Huancané y su cuñada (vínculo de parentesco en segundo grado por afinidad) Elisa Ticona Quilla.

9. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

10. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas

por la ley para obtener nuevos probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

11. El Concejo Provincial de Huancané no ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

12. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión y existía incertidumbre sobre si efectivamente la pariente del regidor había prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Huancané durante el periodo de gobierno anterior y sobre si dicho vínculo contractual fue continuo hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia, el Concejo Provincial de Huancané no agotó todos los medios disponibles ni realizó las gestiones necesarias con la finalidad de recabar e incorporar al presente caso, los medios probatorios suficientes que le permitieran determinar la continuidad del vínculo contractual entre Elisa Ticona Quilla y la entidad edil, así como la preexistencia de la citada relación laboral desde el periodo de gobierno anterior.

13. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obran en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Provincial de Huancané no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar, en el extremo de la alegada injerencia en la contratación de Elisa Ticona Quilla, la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM, del 28 de febrero de 2013.

14. Atendiendo a ello, como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, cabe precisar que el Concejo Provincial de Huancané, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del regidor, deberá proceder de la siguiente manera:

a. Requiera al órgano o funcionario competente de la municipalidad, que informe sobre los periodos en los que Elisa Ticona Quilla ha prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Calca durante los años 2010 al 2013, debiendo precisar en dicho informe: i) contratos en virtud de los cuales prestó servicios; ii) las labores realizadas; iii) lugar de realización de las labores realizadas; iv) los montos establecidos como contraprestación; y iv) los periodos en los que prestó servicios, vinculados al contrato que le sirve de sustento. Dicho informe deberá ser acompañado de copias certificadas de los respectivos contratos, así como de las planillas de pago.

b. Requiera al órgano o funcionario competente de la municipalidad, que informe si el regidor Faustino Mamani Pilco formuló oposición posterior y específica a la contratación, por parte de la entidad edil, de su pariente Elisa Ticona Quilla, precisando las fechas en las que presentó los escritos de oposición. A dicho informe se deberán acompañar copias certificadas de los respectivos escritos de oposición, en las que pueda apreciarse claramente la fecha de presentación de los mismos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a la solicitante y al regidor Faustino Mamani Pilco, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en

el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Consideraciones finales

15. Si bien podría alegarse que el recurrente debió de haber cuestionado la validez y eficacia probatoria del Informe N° 152-2012-MPH/SGP, del 30 de julio de 2012 (foja 18) en la primera ocasión en la que tuvo lugar, en este caso, en la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de declaratoria de vacancia seguido en su contra, y no así efectuar dicho cuestionamiento recién con el escrito de apelación, lo cierto es que este órgano colegiado no puede obviar la existencia del Informe N° 00062-2013-MPH/SGRH-EZY, del 5 de marzo de 2013, remitido por Edgar Zenteno Yana, subgerente de recursos humanos, a Faustino Mamani Pilco, alcalde en funciones de la Municipalidad Provincial de Huancané, en el que se indica, entre otras cosas, que, precisamente el Informe N° 152-2012-MPH/SGP, no existe en los archivos del acervo documentario de la citada subgerencia, así como tampoco figura en el Libro de registros de documentos internos de la subgerencia en cuestión (foja 155).

Atendiendo a ello, este órgano colegiado ha señalado en el décimo cuarto considerando de la presente resolución que, como consecuencia de la nulidad, en el extremo de la contratación de Elisa Ticona Quilla, del acuerdo de concejo que declaró la vacancia del regidor Faustino Mamani Quilla, el concejo municipal deberá requerir a los órganos competentes de la entidad edil, un informe sobre los periodos en los que dicha persona prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Huancané, así como los contratos que le sirven de sustento a dichos periodos y las labores realizadas. No solo ello, sino que también ha dispuesto que se acompañen a dicho informe copias certificadas de los documentos que acrediten lo señalado en el informe.

Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral dispone que el Concejo Provincial de Huancané no podrá otorgarle valor probatorio al Informe N° 152-2012-MPH/SGP, del 30 de julio de 2012.

16. Asimismo, del expediente se aprecia que obran los siguientes documentos:

a. Carta N° 03-2011-MPH/R-FMP, del 25 de mayo de 2011, remitida por el regidor Faustino Mamani Pilco a Hernán Ulises Bizarro Chipana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, mediante la cual solicita se sirva disponer la no contratación de ningún familiar del recurrente, sea por parentesco consanguíneo o de afinidad, siendo que, de hacerlo, se exime de responsabilidad, ya que formula su oposición a dichas eventuales contrataciones (foja 94).

b. Carta N° 04-2011-MPH/R-FMP, del 1 de junio de 2011, remitida por el regidor Faustino Mamani Pilco a Hernán Ulises Bizarro Chipana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, mediante la cual reitera su solicitud de que no se contrate a ningún familiar del recurrente, sea por consanguinidad y, específicamente, por afinidad hasta el tercer grado (fojas 110 y 111).

17. Conforme lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 107-2012-JNE (décimo primer considerando) la oposición a la contratación de un pariente, que sea efectuada por parte de un alcalde o regidor, deberá ser específica, inmediata, oportuna y eficaz. Dicha oposición, conforme se mencionó en la Resolución N° 051-2010-JNE (décimo considerando), "[...] será valorada en función del momento en que el regidor tomó conocimiento del establecimiento de la relación entre su pariente y la municipalidad, [...]".

Lo expuesto en el párrafo anterior implica que la oposición debe ser posterior y no previa a la contratación de algún pariente, por parte de la entidad municipal. Así lo ha entendido este órgano colegiado, por ejemplo, en la Resolución N° 051-2010-JNE antes citada, en la que se indicó lo siguiente:

"14. En lo que respecta al elemento de la ausencia de oposición por parte de la regidora, cabe mencionar que si bien es cierto que obra a foja 076 copia de la comunicación de fecha 4 de agosto de 2008, dirigida por la regidora Maura Yolanda Nolasco Doroteo al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, mediante la cual

manifiesta su disconformidad con la contratación de sus hijos; **se aprecia que dicha oposición es anterior a las fechas de celebración de los contratos a los cuales ha hecho referencia el peticionante y en virtud de los cuales solicita la vacancia de la regidora en cuestión, por lo que este Colegiado estima que la referida oposición no genera mayores efectos o consecuencias en el desarrollo del análisis de la presente solicitud de declaratoria de vacancia**" (énfasis agregado).

18. Atendiendo a que si bien los documentos antes mencionados evidencian que la oposición no fue específica, no permiten acreditar de manera indubitable si dicha oposición fue previa o posterior al establecimiento de la relación laboral o vínculo contractual entre Elisa Ticona Quilla y la Municipalidad Provincial de Huancané, toda vez que tampoco existe certeza sobre si, efectivamente, dicho vínculo fue preexistente al actual período de gobierno municipal 2011-2014, además de continuo; concluyendo, por tanto, este órgano colegiado, que si bien dichos documentos no evidencian una verdadera oposición, debe requerirse al concejo municipal para que realice las gestiones respectivas a fin de determinar si es que el regidor Faustino Mamani Pilco presentó otros escritos de oposición a la contratación de Elisa Ticona Quilla, conforme se ha señalado en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Faustino Mamani Pilco, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM, del 28 de febrero de 2013, que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo de la contratación, por parte de la entidad edil, de Alfredo Gonza Larico, y REFORMULÁNDOLO, declarar INFUNDADA, en dicho extremo, la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Ilda Condori Condori.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH/CM, del 28 de febrero de 2013, en el extremo de la contratación, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancané, de Elisa Ticona Quilla.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Provincial de Huancané, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en el extremo de la alegada contratación, por parte de la entidad edil, de Elisa Ticona Quilla, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Recabar los documentos detallados en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

2. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

3. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

4. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

6.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Concejo Provincial de Huancané, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el décimo cuarto al décimo octavo considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964112-2

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDS-CM, que desestimó solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 634-2013-JNE

Expediente N° J-2013-551
SAYÁN - HUAURA - LIMA

Lima, cuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza y Acela García Palomino contra el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDS-CM, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-1016 y N° J-2012-1473, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 15 de junio de 2012, Jorge Guillermo Galindo Mestanza solicitó, ante la Municipalidad Distrital de Sayán, la vacancia de la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, por haber infringido el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), imputándole haber ejercido funciones ejecutivas

y administrativas, en la citada entidad edil (fojas 165 a 171).

Sustenta dicho pedido en los siguientes argumentos:

a) Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, en su calidad de presidente de la comisión de educación, cultura, deporte y desarrollo humano, remitió, al gerente de desarrollo, humano, social y económico, el oficio de fecha 21 de febrero de 2012, el cual contenía el presupuesto para las celebraciones y actividades vinculadas a la celebración antes mencionada en la zona de Sayán, por un total de S/. 1 290,00 nuevos soles (un mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles), y el presupuesto para la zona de Irrigación Santa Rosa por un monto de S/. 590,00 nuevos soles (quinientos y 00/100 nuevos soles).

En mérito de dicha comunicación es que se emitió la Resolución de Gerencia de la Administración N° 0036-2012-OGA/MDSM, del 7 de marzo de 2012 (fojas 187 a 188), mediante la cual se aprobó la asignación de recursos en la modalidad de encargos, por la suma de S/. 440,00 nuevos soles (cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

b) Posteriormente, en la sesión de concejo del 20 de marzo de 2012, la regidora cuestionada advirtió que para la celebración del Día Internacional de la Mujer, habría efectuado la compra de obsequios y adquirido almuerzos por un monto de S/. 276,00 nuevos soles (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles); sin embargo, tales gastos no fueron programados por la municipalidad distrital y, por lo tanto, tampoco fueron materia de presupuesto para su ejecución por parte de dicha entidad.

c) En razón de ese gasto, la regidora solicitó de manera verbal que dicho monto le sea reembolsado, y por ello, mediante el Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDS-CM (foja 186), se resuelve aprobar dicho reembolso. A efectos de sustentar su pedido, la regidora realizó el trámite de rendición de cuentas como si ella fuera la encargada de efectuar tales gastos, cuando en ningún momento se le autorizó para ello. Dicha actuación, a consideración del recurrente, constituye un acto ejecutivo y de administración.

d) La regidora ha sorprendido a la administración municipal por cuanto no contaba con autorización para la participación ni ejecución de gasto alguno en la celebración del Día Internacional de la Mujer, ya que el presupuesto fue manejado administrativamente por los funcionarios responsables; así también, porque los gastos excesivos en que se incurrió en dicha actividad significaron un gasto que la regidora realizó de manera unilateral y no así de la municipalidad distrital, por lo que el reembolso no procedía.

Respecto al pronunciamiento emitido por el Concejo Distrital de Sayán

En la sesión extraordinaria del 10 de julio de 2012 (fojas 142 a 149), los miembros del Concejo Distrital de Sayán desestimaron la solicitud de vacancia presentada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza al no haberse alcanzado los dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 075-2012-MDS-CM (fojas 137 a 141).

En dicha sesión de concejo, la regidora cuestionada presentó sus descargos y señaló lo siguiente:

a) El gasto efectuado ya estaba considerado dentro del presupuesto presentado a la gerencia de desarrollo humano, económico, y social, el cual no fue atendido en su totalidad por razones que desconoce.

b) Asumió de manera personal un gasto adicional para la celebración del Día Internacional de la Mujer, por lo que solicitó el reembolso al concejo municipal, el cual fue debidamente sustentado y aprobado por unanimidad, no existiendo por parte de los regidores ninguna oposición o cuestionamiento a ello.

c) No ha realizado ningún acto administrativo y menos de administración, en tanto que su conducta no se encuentra en ninguna de las causales de vacancia establecidas en el artículo 22 de la LOM.

Respecto al recurso de apelación y pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En mérito a lo resuelto por el concejo distrital, Jorge Guillermo Galindo Mestanza interpuso con fecha 25

de julio de 2012, recurso de apelación (fojas 119 a 131) reproduciendo los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Dicho medio impugnatorio dio origen al Expediente Jurisdicción de Apelación N° J-2012-1016.

En el citado expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 751-2012-JNE, de fecha 27 de agosto de 2012 (fojas 206 a 210), a través de la cual declaró nulo el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia, así como todo lo actuado hasta la interposición de dicha solicitud, por lo que devolvió dicho expediente al Concejo Distrital de Sayán para que cumpla con convocar a nueva sesión extraordinaria en la que, como primer punto, se evalúe la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia.

Respecto a la solicitud de adhesión presentada por Acela García Palomino

El 21 de setiembre de 2012, Acela García Palomino solicitó ante el Concejo Distrital de Sayán su adhesión a la solicitud de vacancia presentada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza contra la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, señalando como sustento de su petición los mismos argumentos expuestos por Jorge Guillermo Galindo Mestanza.

Respecto a la nueva sesión extraordinaria y la posición del Concejo Distrital de Sayán

En mérito a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Distrital de Sayán convocó a una nueva sesión extraordinaria para el 27 de setiembre de 2012 (foja 231 a 237). En dicha sesión, se resolvió lo siguiente:

a) Improcedente la solicitud de adhesión formulada por Acela García Palomino, materializándose dicha decisión en el Acuerdo de Concejo N° 090-2012-MDS-CM (fojas 229 a 230).

b) No admitir a trámite la solicitud de vacancia formulada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, materializándose esta decisión en el Acuerdo de Concejo N° 091-2012-MDS-CM (fojas 76 a 79).

Sobre los recursos de apelación interpuestos por Jorge Guillermo Galindo Mestanza y Acela García Palomino

Con fecha 29 de octubre de 2012, Acela García Palomino interpuso recurso de apelación (fojas 221 a 224) contra el Acuerdo de Concejo N° 090-2012-MDS-CM, señalando que el concejo municipal no ha tomado en cuenta que los pedidos de adhesión al procedimiento son formulados por ciudadanos que forman parte de la colectividad del distrito, pues se entiende que los intereses que fundamentan los referidos procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de la apelación.

Así también, el 30 de octubre de 2012, Jorge Guillermo Galindo Mestanza interpuso recurso de apelación (fojas 59 a 69) contra el Acuerdo de Concejo N° 091-2012-MDS-CM, reafirmando en su solicitud de vacancia y señalando además, que se encuentra legitimado para solicitar la vacancia contra la regidora cuestionada, pues si bien en su ficha Reniec se consigna un domicilio fuera del distrito de Sayán, su centro de labores sí se ubica en dicho distrito, amparándose así en la pluralidad de domicilio estipulada en el artículo 35 del Código Civil.

Respecto al pronunciamiento emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Los recursos de apelación interpuestos por Jorge Guillermo Galindo Mestanza y Acela García Palomino dieron origen al Expediente N° J-2012-01473, en el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 1150-2012-JNE, del 14 de diciembre de 2012 (fojas 273 a 277).

En dicha resolución, este Supremo Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

a) Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza,

en el extremo de falta de legitimidad para obrar, y en consecuencia, revocar la decisión del concejo municipal, y reformándola, admitió a trámite dicha solicitud.

b) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Acela García Palomino, y en consecuencia, revocar la decisión del concejo municipal, y reformándolo, declaró procedente el pedido de adhesión al procedimiento de vacancia de Jorge Guillermo Galindo Mestanza contra Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

c) Devolver todo lo actuado al Concejo Distrital de Sayán para que, conforme a sus atribuciones, se pronuncie, en primera instancia, sobre el pedido de vacancia formulado por Jorge Guillermo Galindo Mestanza y Acela García Palomino, contra la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia.

Respecto al nuevo pronunciamiento emitido por el Concejo Distrital de Sayán

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 1150-2012-JNE, el Concejo Distrital de Sayán llevó a cabo una nueva sesión extraordinaria, la misma que se realizó el día 12 de abril de 2013 (fojas 26 a 30).

En dicha sesión extraordinaria, los miembros del citado concejo distrital, desestimaron las solicitudes de vacancia presentadas por Jorge Guillermo Galindo Mestanza y Acela García Palomino, al no haber alcanzado el quórum de ley para declarar la vacancia de la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia (tres votos a favor y tres en contra). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDS-CM (fojas 20 a 24).

Respecto al recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDS-CM

El 2 de mayo de 2013, los solicitantes de la vacancia interpusieron recurso de apelación (fojas 3 a 12) contra el acuerdo de concejo antes citado, dando origen al presente Expediente Jurisdiccional N° J-2013-551.

Los argumentos expuestos en el presente recurso de apelación son los siguientes:

a) Existe un acto resolutorio, la Resolución de Gerencia de Administración N° 0036-2012-OGA/MDS, del 7 de marzo de 2012, a través de la cual se aprobó la asignación de recursos, mediante encargo, a la asistente social de la gerencia de desarrollo humano, social y económico, Vía Ewes María, para la ejecución del fondo solicitado que permita la atención de los gastos para cubrir la celebración del Día Internacional de la Mujer, a realizarse del 8 al 16 de marzo de 2012, por la suma de S/. 440,00 nuevos soles (cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

b) Sin embargo, en la sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2012, la regidora cuestionada pone en conocimiento de los miembros del concejo distrital, la compra de diversos obsequios, así como la adquisición de almuerzos para los ciudadanos pertenecientes a la tercera edad, por la suma de S/. 276,00 nuevos soles (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles), sin que estos gastos fueron programados ni presupuestados por la municipalidad distrital, por lo que la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia solicitó la regularización del gasto mediante la aprobación del supuesto gasto adicional.

c) Estos hechos ponen de manifiesto que la citada regidora sorprendió a la administración municipal, ya que ella no contaba con autorización para la participación ni ejecución de gasto alguno en dicha actividad, por lo que los gastos en exceso fueron realizados de manera unilateral por ella; sin embargo, se advierte que el concejo distrital, mediante el Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDS-CM, aprobó el reembolso de los S/. 276,00 nuevos soles (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles). a la citada regidora.

d) No obstante, el concejo municipal no tomó en cuenta que los gastos efectuados por la citada regidora se hicieron antes de que se realizara la actividad por el Día Internacional de la Mujer, e incluso, con anterioridad de la resolución que autoriza los gastos para dicha actividad, tal como se aprecia de las boletas de venta.

e) En efecto, dichas boletas son del 6 de marzo de 2012, esto es, antes de que la resolución de gerencia de administración aprobara el presupuesto, y dos días antes

de que se realizara el evento por el Día Internacional de la Mujer (cabe precisar que dicho evento se realizó a partir del 8 de marzo de 2012).

f) Finalmente, señala que el documento a través del cual la regidora pretende sustentar el gasto efectuado es falso, y agrega que en ninguna parte de los documentos se señala quiénes fueron las personas beneficiadas con los regalos señalados por la citada regidora.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar en el presente caso si la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia ejerció funciones, cargos ejecutivos o administrativos en la Municipalidad Distrital de Sayán, y en consecuencia, incurrió en la causal establecida en el artículo 11 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde.

Entre las funciones políticas destacan la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, la formulación de pedidos y mociones de orden del día, el desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, así como las funciones de fiscalización de la gestión municipal; también integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal, y proponer la solución de problemas. Así también, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar que si bien los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones que se instauran en el interior del concejo municipal.

Así, los regidores, en el ejercicio de sus atribuciones políticas, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, per se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premunido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

2. Ahora, si bien es cierto los regidores tiene atribuciones políticas y fiscalizadoras, se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y administrativas, las cuales, según la normativa vigente, se encuentran proscritas, constituyendo su realización una causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

3. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

“[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

4. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta “[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora,

siendo así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

5. Cabe indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

6. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Dicho criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintas resoluciones, entre las que podemos mencionar las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 170-2010-JNE, N° 024-2012-JNE, N° 025-2012-JNE, N° 056-2012, entre otras.

7. Finalmente, este órgano colegiado considera pertinente resaltar que se requiere necesariamente el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva para que concurra la causal de vacancia prevista en el artículo 11 antes mencionado. Esto es, no basta con la mera designación o asunción del cargo o una decisión que, en el futuro, vaya a suponer la emisión de un acto administrativo (función administrativa) o la ejecución de un mandato (función ejecutiva). Para que se declare fundado un pedido de declaratoria de vacancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOM, es imprescindible que se acredite, de manera clara, el ejercicio de una función o cargo administrativo o ejecutivo.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso se le imputa a la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia haber realizado gastos para la celebración del Día Internacional de la Mujer sin tener la autorización para ello, ya que el presupuesto para dicha actividad fue manejado administrativamente por los funcionarios responsables. Dicha actuación, a consideración de los recurrentes, constituye un evidente acto ejecutivo y de administración.

Agrega que los gastos en que incurrió la citada regidora los realizó de manera unilateral, por lo que el reembolso de la suma de S/. 276,00 nuevos soles (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles), que posteriormente solicitó al concejo municipal, no procedían.

9. A fin de establecer si lo alegado por el recurrente en efecto constituye la realización de actos ejecutivos y de administración, resulta necesario recordar que la regidora cuestionada, en calidad de presidente de la comisión de educación, cultura, deporte y desarrollo humano, a través del Oficio N° 005-2012-CEDYDH-MDS, de fecha 21 de febrero de 2012, remitió el presupuesto para la celebración y actividades por el Día Internacional de la Mujer en el distrito de Sayán, por un total de S/. 1 290,00 (un mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles), y para las mismas actividades, a realizarse en la zona de Irrigación Santa Rosa, por un monto de S/. 590,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles).

Estos hechos han sido afirmados no solo por el recurrente en su solicitud de vacancia, sino también por la propia regidora cuestionada en las sesiones extraordinarias en las cuales se debatió dicha solicitud.

10. Sin embargo, y pese al requerimiento del presupuesto antes señalado, se advierte de la revisión de autos que luego del Informe N° 0061-2012-SGL/MDS, del 6 de marzo de 2012, elaborado por el jefe de logística de la entidad edil, el gerente de administración, mediante la Resolución de Gerencia de la Administración N° 0036-2012-OGA/MDSM, del 7 de marzo de 2012 (fojas 187 a 188), aprobó un presupuesto menor a lo solicitado, tal como se advierte en el artículo primero de la citada resolución:

“[...]

Artículo primero.- Aprobar la asignación de recursos en la modalidad de encargos y designar como responsable a Vía Ewes María, asistente social de la gerencia de desarrollo humano, social y económico, para la ejecución del fondo solicitado, que permita la atención de los gastos para cubrir la celebración por el día mundial de la mujer a realizarse del 8 al 16 de marzo de 2012, por la suma de S/. 440.00 nuevos soles.

[...]”

11. Dicho suceso, tal como lo afirmó la regidora cuestionada, no cubría en forma real todos los gastos, por lo que tuvo que solventar un gasto adicional por un monto total de S/. 276,00 nuevos soles (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles), monto que fue obtenido gracias a las donaciones (tal como lo afirmó en la sesión ordinaria del 20 de abril de 2012 y no del 20 de marzo de 2012, como señalan los recurrentes), y que posteriormente le fueron reembolsados por el concejo municipal.

12. En virtud de lo antes expuesto se tiene que nos encontramos frente a dos hechos que han sido cuestionados por los recurrentes: el primero está relacionado con el desembolso realizado por la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, por el monto de S/. 276,00 nuevos soles (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles), a efectos de solventar diversos gastos para la celebración del Día Internacional de la Mujer; y el segundo está relacionado con la solicitud de reembolso, que solicitó y que fue aprobada por el concejo municipal.

13. Con relación al primer hecho, se tiene que la citada regidora, tal como se advierte de la lectura de la resolución de gerencia de administración, y como lo afirma la propia regidora, no fue la encargada de ejecutar el presupuesto asignado para la celebración del Día Internacional de la Mujer (monto ascendente a S/. 440,00 nuevos soles); en ese sentido, se tiene que ella no dispuso de dicho dinero ni realizó actos que supongan la ejecución de gasto de dicho monto.

14. Si bien ella posteriormente solventó gastos para dicha actividad por el monto de S/. 276,00 nuevos soles (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles), no existe evidencia alguna que con dicha actuación haya comprometido ni ofrecido ningún bien patrimonial de la municipalidad distrital.

15. En conclusión, se tiene que si bien es cierto la regidora cuestionada efectuó gastos a nombre de la Municipalidad Distrital de Sayán relacionados con el Día Internacional de la Mujer, estos se hicieron con recursos distintos a los asignados por la gerencia de administración para tal celebración, es decir, dicha autoridad no hizo uso indebido del mencionado presupuesto, sino que realizó gastos adicionales, los cuales sustentó ante el concejo municipal siendo estos aprobados por unanimidad, como se aprecia del Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDS-CM (foja 186).

16. De otro lado, tampoco se aprecia que la conducta desplegada por la regidora entre en conflicto con la función fiscalizadora de la autoridad municipal cuestionada. Asimismo, el hecho de que los comprobantes de pago que sustentan los gastos antes referidos estén a nombre de la Municipalidad Distrital de Sayán, ello no originó obligación alguna por parte de la entidad edil respecto a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos.

17. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los hechos denunciados por los solicitantes de la vacancia no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el artículo 11 de la LOM, toda vez que los hechos imputados a la autoridad municipal cuestionada no implican una toma de decisiones que vinculen al órgano municipal (función ejecutiva) ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna (función administrativa).

18. Además, debe tenerse en cuenta que la conducta de la autoridad municipal no supone ninguna modificación en el ordenamiento jurídico ni en la estructura orgánica del referido gobierno local. Asimismo, como consecuencia de su conducta, tampoco se adoptarán ni ejercerán funciones administrativas y ejecutivas.

19. En cuanto se refiere al segundo hecho, se tiene que la regidora cuestionada en la sesión ordinaria del 20 de abril de 2012, sustentó los gastos adicionales realizados en la celebración del Día Internacional de la Mujer, a fin de que estos sean cubiertos.

20. Para tal efecto, se tiene que la rendición de cuentas presentada por la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia se encuentra con los vistos buenos de diversas áreas de la municipalidad, como el área de fiscalización, contabilidad

y finanzas, el jefe de la oficina de administración, y del gerente municipal (fojas 173 a 185).

21. Así, se tiene que dicho pedido fue aprobado por unanimidad por los miembros del concejo municipal, tal como se advierte de la lectura del Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDS-CM, que a la letra dice:

"[...]"

Artículo primero.- Aprobar el pedido verbal efectuado por la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, a efecto que se realice el pago de S/. 276.00 (doscientos setenta y seis nuevos soles) gasto que se efectuó como adicional al presupuesto por la celebración por el día internacional de la mujer.

"[...]"

22. En ese sentido, se tiene que la conducta desplegada por la autoridad municipal, de manera alguna supone la ejecución de funciones ejecutivas o administrativas. Ello en la medida en que el ejercicio de funciones ejecutivas implica la toma de decisiones por la autoridad competente, que vincula al órgano u organismo del cual se trata, mientras que la funciones administrativas, conforme se ha establecido en la Resolución N° 1008-2008-JNE, y reiterado en la Resolución N° 239-2009-JNE, están definidas por manifestaciones concretas de voluntad estatal que operan en el ámbito de las labores cotidianas de interés general (que se materializan en actos administrativos o de gestión interna).

23. En atención a los considerandos precedentes, se concluye que Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora de la Municipalidad Distrital de Sayán, no ha incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación.

24. Finalmente, y teniendo en cuenta que los recurrentes alegan una supuesta irregularidad en la presentación de los documentos que sustentaron el reembolso solicitado por la regidora cuestionada, este órgano colegiado considera oportuno remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye, por los hechos y las pruebas aportadas, que Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora de la Municipalidad Distrital de Sayán, no ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza y Acela García Palomino, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDS-CM, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

964112-3

Confirman la Res. N° 002-2013-JEE-ICA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundado pedido de nulidad de elecciones realizadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 675-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00874

JEE ICA (0083-2013-013)

ICA - NASCA - MARCONA

Lima, dieciocho de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú en contra de la Resolución N° 002-2013-JEE-ICA/JNE, de fecha 13 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiente al proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

El personero legal titular de la organización política Unión por el Perú solicitó la nulidad de las elecciones del distrito de Marcona, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que ha mediado fraude, cohecho y soborno, lo que sustenta en los siguientes fundamentos: a) la existencia de electores golondrinos en las Mesas de Sufragio N° 110442, 110456 y 110459; y b) se encontró propaganda electoral en la cámara secreta de la Mesa de Sufragio N° 110462.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Ica

Mediante Resolución N° 002-2013-JEE-ICA/JNE, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud de nulidad, por cuanto el nulidicente no habría acreditado con medios probatorios idóneos ni suficientes la existencia de electores golondrinos ya que los electores denunciados son naturales de Marcona y domicilian en dicho distrito. Agrega que el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 110462 no registra incidencia alguna respecto de la existencia de propaganda electoral al interior de la citada mesa, por lo que su alegación resulta extemporánea.

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El JEE debió oficiar al jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), a efectos de requerir el informe sobre la propaganda electoral que se detectó en la Mesa de Sufragio N° 110462.

ii. No se les corrió traslado del Informe de fiscalización al que hace referencia el JEE en la resolución apelada.

iii. Los electores hábiles del distrito de Marcona del padrón del proceso de nuevas elecciones municipales 2013 (10 179), en comparación con los padrones de los procesos electorales de revocatoria del año 2012 (9 831) y elecciones municipales y regionales del año 2010 (9 350), se ha incrementado en 348 electores, situación que perjudica la voluntad popular.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal b, de la LOE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, literal b, de la LOE, establece que procede la nulidad de la votación si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un determinado candidato o lista de candidatos. En ese sentido, el artículo 36 de la referida norma indica que puede declararse la nulidad cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Sobre el particular, se requiere de la concurrencia de tres requisitos o elementos para declarar la nulidad de un proceso electoral de Elecciones Municipales o de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a saber: i) graves irregularidades, esto es, no cualquier acto o hecho irregular constituirá mérito suficiente para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral, sino solo aquellos de una intensidad grave, es decir, aquellos que tengan una incidencia negativa en el derecho de sufragio; ii) el hecho o acto que constituya una irregularidad grave debe haberse producido o realizado en contravención al ordenamiento jurídico, esto es, una norma o principio jurídico específico y concreto; y iii) el acto que suponga una ilegal y grave irregularidad debe a su vez haber sido modificado, de manera tangible, el resultado de la votación, para lo cual deberá acreditarse la relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

2. Si bien es cierto la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio y, por lo tanto, el órgano electoral se encuentra facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral, ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, le puedan proveer, también lo es que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

Respecto de los electores golondrinos

3. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que la finalidad que se persigue con la regulación de la figura de los "votantes o votos golondrinos" es evitar que las organizaciones políticas incentiven a personas que no radican de manera efectiva en una determinada jurisdicción a efectuar un cambio domiciliario ante el Registro de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) con el objeto de que sean incorporados en el padrón electoral de dicha jurisdicción y en la que la organización política presenta una lista de candidatos en un determinado proceso electoral.

4. Al respecto, los artículos 198, 199 y 200 de la LOE establecen que el Reniec publica listas del padrón inicial que se colocan en sus oficinas distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones, a efectos de que los electores u organizaciones políticas realicen observaciones al mismo en el plazo de cinco días contados desde la fecha de publicación. Por otro lado, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Reniec señala que el plazo para impugnar el domicilio de terceros es desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta quince días calendarios después del cierre del padrón electoral.

En el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013, el cierre del padrón electoral se llevó a cabo el 9 de marzo de 2013, por lo que cualquier cuestionamiento sobre el domicilio de electores o votantes golondrinos debió haberse efectuado hasta el 24 de marzo de 2013. Así, en atención a los principios de preclusión, celeridad y economía procesales, que revisten singular importancia en el proceso electoral, cualquier cuestionamiento sobre el domicilio de electores o votantes golondrinos realizado con posterioridad al 24 de marzo de 2013, torna en improcedente lo solicitado, conforme lo ha establecido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en

las Resoluciones N° 2983-2010-JNE, 3518-2010-JNE y 4041-2010-JNE, entre otras.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el recurrente denuncia la existencia de por lo menos catorce electores golondrinos en las Mesas de Sufragio N° 110442, 110456 y 110459; sin embargo, solo identifica a tres personas respecto de las cuales alega que han variado su domicilio con la intención de modificar la voluntad popular:

i. Viviana Triveño Caritas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21556926, respecto de la cual alega que domicilia en el distrito de Parcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, conforme al domicilio fiscal que se registra en la Ficha del Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

ii. Mirtha Virginia Triveño Caritas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40105462, respecto de la cual alega que es cuñada del candidato al cargo de alcalde por la organización política Alianza para el Progreso y que domicilia en el distrito de Parcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, conforme al domicilio fiscal que se registra en la Ficha del Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

iii. Edwin Luis de la Rosa Carrasco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22093053, respecto del cual alega que es cuñado del candidato al cargo de alcalde por la organización política Alianza para el Progreso, que ha sido personero del citado candidato en la Mesa de Sufragio N° 110462, y que domicilia en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, conforme al domicilio fiscal que se registra en la Ficha del Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

6. Al respecto, tal como se desprende de la información obtenida del módulo de la consulta en línea del portal institucional del Reniec, cuyo reporte obra de fojas 74 a 76, los ciudadanos denunciados como supuestos electores golondrinos han nacido en el distrito de Marcona y registran como domicilio el citado distrito. Cabe señalar que no resulta suficiente para concluir que se trata de electores golondrinos el hecho de que en la ficha RUC se registre como domicilio uno distinto al señalado en el Documento Nacional de Identidad, en tanto que, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

7. Adicionalmente, de la verificación de los padrones electorales aprobados para los diversos procesos electorales desde el año 2006 a la fecha, que se encuentran registrados en el Módulo de Seguimiento de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones (MSE), cuyo reporte obra de fojas 107 a 109, se constata que las personas denunciadas como electores golondrinos, Viviana Triveño Caritas y Mirtha Virginia Triveño Caritas registran domicilio en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, a partir del padrón electoral aprobado para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, además que estas han ejercido su derecho al voto en las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, en las Elecciones Generales del año 2011 y en el proceso de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del año 2012.

8. Finalmente, de la consulta a la página institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), cuyo reporte obra en autos a fojas 110, se advierte que en el distrito de Marcona la diferencia entre el total de votos obtenidos por las organizaciones políticas Alianza para el Progreso (3 572) y Unión por el Perú (3 065) es de 507 votos, y en esa medida, los votos de los tres electores cuestionados no modificaría el resultado de las elecciones municipales de dicho distrito.

Respecto de la propaganda electoral

9. El artículo 363 de la LOE establece que los JEE pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio en los siguientes casos: a) cuando la

mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por la ley, o después de las doce horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio; c) cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y d) cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la mesa de sufragio o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

10. Adicionalmente, la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el presente proceso de nuevas elecciones municipales, de acuerdo a la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2013, establece que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

11. En el presente caso, de la lectura de la solicitud de nulidad se aprecia que el hecho expuesto hace referencia a una irregularidad que habría sido objeto de observación directa por parte de los personeros de mesa (propaganda electoral en la cámara secreta), la que debió ser consignada, mediante su requerimiento, en la sección de observaciones del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 110462. A partir de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que en la medida en que la solicitud de nulidad, por hechos internos a la mesa de votación, no fue debidamente consignada en el rubro de observaciones del acta electoral, es claro que las alegaciones realizadas por el personero legal de la organización política apelante resultan manifiestamente extemporáneas, por lo que resultan improcedentes.

12. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que de la revisión de los informes de fiscalización N° 018 y 020-2013-RFDA-FD-MARCONA-JEE-ICA, de fecha 10 de julio de 2013 (fojas 53 a 67), correspondientes al distrito de Marcona, se advierte que no se ha reportado incidente alguno sobre propaganda electoral en los términos expuestos por el apelante, es decir, al interior de la cámara secreta y en favor de la organización política Alianza para el Progreso; máxime si, conforme se advierte de los ejemplares de las actas electorales de la Mesa de Sufragio N° 110462, que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, que obran en autos de fojas 111 a 118, se encuentran suscritas por los personeros de mesa de las organizaciones políticas Unión por el Perú, Alianza para el Progreso y el Movimiento Regional Frente Regional Progresista Iqueño, ninguno de los cuales dejó sentada sobre la ocurrencia de incidencia alguna que vicie de nulidad el proceso de nuevas elecciones municipales realizado en el citado distrito.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de algún candidato u organización política y menos aún la vinculación existente entre los electores golondrinos y el presunto candidato favorecido, o que los hechos alegados supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Marcona, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones municipales en la referida localidad. Así, la resolución venida en grado debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la

organización política Unión por el Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2013-JEE-ICA/JNE, de fecha 13 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiente al proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964112-4

Confirman la Res. N° 0001-2013-JEEHUAURA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente pedido de nulidad de votación de la Mesa de Sufragio N° 078348

RESOLUCIÓN N° 676-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00878
ACTA ELECTORAL N° 078348
JEE HUAURA (00047-2013-012)
PATIVILCA - BARRANCA - LIMA

Lima, dieciocho de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ángel Guardales Celis, personero legal de Uldarico Baldomero Castillo Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, contra la Resolución N° 0001-2013-JEEHUAURA/JNE, de fecha 9 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente el pedido de nulidad de votación de la Mesa de Sufragio N° 078348, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Por escrito, de fecha 10 de julio de 2013, Víctor Ángel Guardales Celis, personero legal de Uldarico Baldomero Castillo Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pativilca, impugnó el contenido del acta electoral perteneciente a la Mesa de Sufragio N° 078348. Esto sobre la base de que en el ejemplar del acta electoral de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), se había consignado como tercer miembro de mesa, en la sección de instalación, a Flor Gómez Chávez y, por otra parte, a Luis Alberto Aguirre Tarazona como tercer miembro en la sección de sufragio. Entonces, al haber sido cambiado en forma arbitraria y no existir certeza sobre la identidad del tercer miembro de mesa, solicitó la nulidad del acta electoral y, en consecuencia, del proceso de consulta popular en la referida mesa de sufragio.

Mediante Resolución N° 0001-2013-JEEHUAURA/JNE, notificada el 11 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad de la votación contenida en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 078348. Dicha decisión expresó como principal argumento que el acto alegado como irregular, al ser un requisito de procedibilidad para la declaratoria de nulidad parcial, haya sido consignado como tal en la sección pertinente del acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), lo que no sucedió en el caso de autos.

Con fecha 13 de julio de 2013, Víctor Ángel Guardales Celis, personero legal del alcalde Uldarico Baldomero Castillo Ramos, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0001-2013-JEEHUAURA/JNE, emitida por el JEE, manifestando lo siguiente:

a. La resolución impugnada incurre en un error in ducando en su tercer y cuarto considerando, al señalar que en el presente caso es aplicable la Resolución N° 0094-2011-JNE, ya que parte del supuesto de que su pedido trata de una solicitud de nulidad de una mesa de sufragio, cuando en realidad se trata de una impugnación contra la actuación de la ODPE, que no observó el Acta electoral N° 078348.

b. Su escrito de impugnación de acta no observada por la ODPE parte del supuesto fáctico contenido en el artículo 2, numeral 2.7, de la Resolución N° 777-2012-JNE, por lo que el JEE habría incurrido en un error de procedimiento.

c. El cambio injustificado, y sin procedimiento previo del tercer miembro, se torna más delicado aún pues estas se realizaron sin dar cuenta a la autoridad electoral y sin la presencia de los personeros de mesa que pudieran fiscalizar y denunciar dicho acto ilegal, conforme se aprecia en el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó, en todo su valor, la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, de la Resolución N° 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. El ítem 4.2.1, de la sección Definiciones, del Reglamento, define al acta electoral como el documento impreso en el cual se registran los actos, hechos e incidencias que se producen en cada mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre, y que está compuesta por tres partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio. De igual forma, el ítem del 4.2.6, señala que se considera acta observada al ejemplar correspondiente a la ODPE que, por encontrarse sin datos, incompleto, con error material, con caracteres, signos o grafías ilegibles, no puede ser contabilizado en el centro de cómputo.

3. Si bien el recurrente alega que el acta electoral correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 078348 no debió ser computada por la ODPE, toda vez que este órgano no habría advertido que el tercer miembro de mesa fue cambiado sin justificación aparente durante el desarrollo de la consulta popular de revocatoria, sin embargo, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, dicha situación no calza dentro los supuestos por los que un acta electoral deba ser considerada observada por la ODPE, es decir, en el presente caso no se advierte que el acta electoral cuestionada adolezca de falta de datos (no cuente con los datos y número de documento nacional de identidad mínimos requeridos de los miembros de mesa que han intervenido en el desarrollo de la consulta), sea incompleta (al no señalarse cuál es el "total de ciudadanos que votaron"), cuente con error material (por existir inconsistencias numéricas entre el "total de ciudadanos que votaron" y el total de votos emitidos) o tenga caracteres, signos o grafías ilegibles que hagan imposible su cómputo. Es por estas razones que la ODPE no consideró como acta observada al ejemplar correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 078348.

4. Sin perjuicio de lo antes señalado, respecto de la participación de los tres miembros de la mesa de sufragio, el artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento, ha dispuesto que para que un acta electoral no sea considerada observada, y remitida al JEE para que dilucide su validez, debe cumplir en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) con las firmas y datos (nombres y números del documento nacional de identidad) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de mesa.

5. De ello, el Reglamento tiene, precisamente, el objeto de que los órganos que integran el Sistema Electoral puedan cumplir adecuadamente con la finalidad encargada

por el poder constituyente, es decir, garantizar que los resultados del escrutinio constituyan la auténtica expresión de la voluntad popular. Para que ello ocurra, el órgano jurisdiccional electoral deberá verificar, luego de realizada la actividad de cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE, la remitida al JEE y la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, la asistencia de los tres miembros de la mesa de sufragio el día de elecciones y que, en la medida en que la mesa de sufragio constituye un órgano colegiado, en las demás secciones del acta electoral conste la participación de, por lo menos, dos de los tres miembros de la mesa de sufragio.

6. Es decir, para que un acta electoral sea considerada válida y los votos contenidos en esta no se computen como nulos, deberá constatar que en cualquiera de las secciones del acta electoral (instalación, sufragio o escrutinio) se acredite la intervención de los tres miembros de la mesa de sufragio, mientras que en las otras dos secciones del acta electoral se acredite la intervención de dos de los tres miembros de la mesa de sufragio, cualesquiera que estos sean. De no concurrir ello, el órgano jurisdiccional electoral deberá computar como votos nulos la cantidad consignada en el acta electoral como total de electores hábiles.

7. Del cotejo realizado entre las actas electorales de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que las tres cuentan con las firmas, nombres y documento nacional de identidad de los tres miembros de la mesa de sufragio, Mario Alberto Rivera Oblitas (presidente), Liseth Shirley Asto León (secretario) y Luis Alberto Aguirre Tarazona (tercer miembro), en la sección de sufragio y escrutinio, así como de los dos primeros mencionados en la sección de instalación, por lo que se verifica la intervención de los tres miembros de la mesa de sufragio durante las elecciones. A mayor abundamiento, también se verifica la igualdad en las cifras consignadas como el total de ciudadanos que votó, la suma de votos emitidos, y las cifras correspondientes a las opciones en consulta, votos nulos y en blanco, en los tres ejemplares del acta electoral bajo análisis.

8. Asimismo, sobre el hecho de que, en un determinado momento, el tercer miembro de mesa que suscribió el acta de instalación (Flor Gómez Chávez) fue reemplazado por Luis Alberto Aguirre Tarazona, es aplicable lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que prescribe que, en caso de indisposición súbita del presidente o de cualquier otro miembro de la mesa de sufragio durante el acto de la votación o del escrutinio, quien asuma la presidencia dispone que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes o, en ausencia de ellos, con cualquiera de los electores de la lista correspondiente que se encuentre presente. De igual forma, tampoco se verifica en la sección de observaciones del acta electoral anotación respecto de que este hecho haya provocado una alteración grave y trascendente en el normal desarrollo de la votación.

9. Por tal motivo, al existir certeza respecto del hecho de que los votos contenidos en la citada acta electoral constituyen el auténtico resultado de la voluntad popular, siendo que además el resultado del escrutinio fue refrendado por el personero de mesa de la autoridad sometida en consulta, la ODPE no tenía por qué observar el ejemplar del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 078348.

10. En tanto no estamos ante un acta observada, así como que el recurrente busca materialmente que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declare la nulidad de la votación contenida en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 078348, lo cual solo puede realizarse a través de la figura de la nulidad parcial del proceso electoral, prevista en el artículo 363 de la LOE, el JEE recondujo, en forma correcta, el pedido formulado para que sea tratado como tal, siendo por ello de aplicación los requisitos de procedibilidad que este órgano electoral ha dispuesto mediante la Resolución N° 0094-2011-JNE, cuya vigencia para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013 fue también restituida por Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013.

11. Sobre los pedidos de nulidad, este Supremo Tribunal Electoral ha considerado que la oportunidad para plantearlos, en los supuestos previstos en los incisos a, c y d del artículo 363 de la LOE, se debe dar necesariamente durante la elección y ante la propia mesa de sufragio, por parte de los personeros de mesa, por ser el preciso

momento en que se producen los hechos que podrían constituir causal de nulidad y la oportunidad de que estos sean verificados y registrados en el acta electoral.

12. Asimismo, en relación con la nulidad de la votación realizada en la mesa de sufragio, los artículos 294 y 307, literal c, de la LOE, prescriben que, antes de efectuar el cómputo, las ODPE separan las actas electorales que presenten pedidos de nulidad planteados en las mesas de sufragio y las entregan a los Jurados Electorales Especiales para su pronunciamiento, conforme al artículo 313. De lo anterior se concluye que las etapas del proceso antes enunciadas son precisas y están pautadas para garantizar que los pronunciamientos sobre las impugnaciones y pedidos de nulidad sean atendidos de inmediato, se asegure el acceso a la justicia electoral y se permita que la proclamación de resultados se efectúe con la rapidez que demanda la ciudadanía.

13. En el caso concreto, de la revisión del ejemplar del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 078348, correspondiente a la ODPE, se verifica que esta no tiene observación alguna y, menos aún, pedido de nulidad de la votación consignada. Esto también es de advertirse en los ejemplares del acta electoral cuestionada que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones. De ello, puede concluirse que, el JEE en forma correcta procedió a declarar improcedente el pedido formulado por Víctor Ángel Guardales Celis, personero legal del alcalde Uldarico Baldomero Castillo Ramos, toda vez que no cumplió con el requisito de procedibilidad exigido por la Resolución N° 0094-2011-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ángel Guardales Celis, personero legal de Uldarico Baldomero Castillo Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2013-JEEHUAURA/JNE, de fecha 9 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente el pedido de nulidad de votación de la Mesa de Sufragio N° 078348, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964112-5

Confirman la Res. N° 0001-2013-JEE-HUAURA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente pedido de nulidad de acta no observada por la ODPE, en elecciones realizadas en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 677-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00879
JEE HUAURA (00046-2013-012)
LIMA - BARRANCA - PATIVILCA

Lima, dieciocho de julio de 2013

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ángel Guardales Celis, personero legal de Uldarico Baldomero Castillo Ramos, autoridad sometida a Consulta Popular de Revocatoria en el distrito de Pativilca, contra la Resolución N° 0001-2013-JEE-HUAURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente el pedido de nulidad del acta no observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el marco de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 10 de julio de 2013, Víctor Ángel Guardales Celis, personero legal de Uldarico Baldomero Castillo Ramos, autoridad sometida a Consulta Popular de Revocatoria en el distrito de Pativilca, solicitó la nulidad del Acta N° 078351, no observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que el número total de electores hábiles de la mesa de sufragio correspondiente es inferior a la sumatoria del total de ciudadanos que votaron, y también al número de cédulas de sufragio no utilizadas.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huaura

Mediante Resolución N° 0001-2013-JEE-HUAURA/JNE, el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de nulidad por los siguientes fundamentos: i) el recurso planteado no se adecúa a lo previsto en el artículo 363, literales a, c y d de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), ii) el personero legal no cumplió con realizar ningún tipo de observación al momento del escrutinio, y iii) dicha nulidad fue presentada de manera extemporánea, pues el plazo para presentar la misma era al día siguiente del escrutinio.

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

i) La resolución materia de impugnación constituye un acto administrativo regulado supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 10 se señalan las causales de nulidad.

ii) La resolución impugnada carece de motivación, al no haberse expuesto las razones por las que debe considerarse la validez del total de votos consignados en el acta electoral N° 078351, pues solo se ha limitado a señalar que su solicitud de nulidad es improcedente, por no haber sido propuesta en la mesa de sufragio por el personero dentro del acto electoral.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la Resolución N° 0001-2013-JEE-HUAURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, ha vulnerado el debido procedimiento del recurrente, al no encontrarse esta debidamente motivada, y determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto dentro del plazo establecido en la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, de acuerdo a la Resolución N° 265-2013-JNE, de fecha 1 de abril de 2013.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo

señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. La Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, de acuerdo a la Resolución N° 265-2013-JNE, de fecha 1 de abril de 2013, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que, respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literales a, c y d de la LOE, estos deben ser planteados ante la misma mesa de sufragio y, necesariamente se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

4. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio.

De esta manera, se trata solo de la regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

5. La Resolución N° 094-2011-JNE, establecía para el caso concreto, que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE, debían ser presentados ante la mesa de sufragio, es decir, una vez efectuado el respectivo escrutinio (el 7 de julio de 2013, día en que se llevó a cabo las elecciones por la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013). En el presente caso, el escrito de nulidad fue presentado el 10 de julio de 2013, es decir, al tercer día de realizados los comicios, resultando manifiestamente extemporáneo. Es preciso indicar que, de la copia escaneada del acta electoral cuya nulidad se solicita, adjuntada a la solicitud respectiva, y que puede ser apreciada en la página web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), no se advierte que se haya dejado constancia de algún pedido de nulidad contra dicha acta.

Así, la resolución impugnada emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura se encuentra debidamente motivada, si se tiene en cuenta que en el octavo

considerando de la misma se consigna que la petición de nulidad materia de análisis es extemporánea por los argumentos antes expuestos.

Finalmente, cabe resaltar que solo aquellos casos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la LOE, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de tres días naturales a partir del día siguiente de la fecha de la elección, situación que es distinta al caso materia de análisis.

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE actuó correctamente al declarar improcedente el citado pedido; por lo tanto, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2013-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente el pedido de nulidad del acta no observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en las elecciones realizadas en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, en el marco de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964112-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco Agropecuario –
AGROBANCO el traslado de oficinas
especiales en diversos departamentos**

RESOLUCIÓN SBS N° 4123-2013

Lima, 5 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

Las solicitudes presentadas por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de cuatro oficinas especiales permanentes, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de

las oficinas especiales, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario – AGROBANCO el traslado de cuatro oficinas especiales, según el siguiente cuadro:

Oficina Especial	De: (Dirección Actual)	A: (Nueva Dirección)
Oxapampa	Jr. Müllebruck 596, Piso 2, Distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.	Jr. Mariscal Castilla Mz. 04-28, Lote 03, Distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.
Tumbes	Jr. Francisco Bolognesi N° 248, Segundo Piso, Interior 1, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.	Av. Tumbes N° 326, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes
Chimbote	Av. Prolongación Pardo S/N- Dirección Subregional del Santa, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash	Av. Bolognesi N° 320, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash
Cañete	Av. Los Libertadores Mz B Lote 8, Urb. Los Libertadores, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.	Av. Raymundo Ramos N° 231, Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

963977-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Moquegua e Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 4207-2013

Lima, 9 de julio de 2013

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de una (01) agencia y el traslado temporal de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007 de fecha 29.03.2007, esta Superintendencia autorizó al Banco, el funcionamiento de las agencias Monsefú, Ilo y Nazca;

Que, en sesión de Directorio N° 1945 de fecha 20.03.2013, se acordó el traslado de las referidas agencias, y que en las exposiciones de motivos referentes al traslado de las agencias Ilo y Nazca se solicita su traslado temporal debido a necesidades de remodelación de local para tener un adecuado funcionamiento de la agencia;

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado definitivo de una (01) agencia según el siguiente detalle:

Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1 Agencia Monsefú	Calle 28 de Julio N° 593 Distrito de Monsefú Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque	Calle Manuel María Izaga N° 546 Distrito de Monsefú Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado temporal de dos (02) agencias hasta el 30.09.2013, según el siguiente detalle:

Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1 Agencia Ilo	Jr. Callao N° 632 Distrito y Provincia de Ilo Departamento de Moquegua	Jr. Alfonso Ugarte N° 217, 221, 223 Distrito y Provincia de Ilo Departamento de Moquegua
2 Agencia Nazca	Calle Lima 465 -467 Distrito y Provincia de Nazca Departamento de Ica	Jr. Arica N° 109 Distrito y Provincia de Nazca Departamento de Ica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

963370-1

Autorizan a Rímac Seguros y Reaseguros el traslado de agencia ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 4308-2013

Lima, 10 de julio de 2013

El Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en Calle Ramón Castilla N° 225, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas y Departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1.1 de la Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de su agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 5166-2012, esta Superintendencia autorizó a la empresa recurrente el traslado de su agencia ubicada en Jr. Putumayo N° 519, esquina con Jr. Tacna, cuadra 2, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas y Departamento de Loreto, hacia su nuevo local sito en Calle Ramón Castilla N° 225, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas y Departamento de Loreto;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de su agencia ubicada en

Calle Ramón Castilla N° 225, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas y Departamento de Loreto hacia su nuevo local sito en Jr. Putumayo N° 501, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas y Departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

963456-1

Establecen la actualización de las categorías y denominaciones de las comisiones aplicables a los productos financieros

CIRCULAR N° B-2213-2013

Lima, 18 de julio de 2013

CIRCULAR N° B - 2213 - 2013
F - 553 - 2013
CM - 401 - 2013
CR - 269 - 2013
EAH - 17 - 2013
EDPYME - 1146 - 2013

Ref.: **Categorías y denominaciones de comisiones**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587, modificada por la Ley N° 29888, esta Superintendencia, atendiendo a las condiciones de excepción establecidas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha considerado pertinente establecer para fines de información, la actualización de las categorías y denominaciones de las comisiones aplicables a los productos financieros, disponiéndose su publicación:

1. Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación y al Banco Agropecuario y a las empresas administradoras hipotecarias, en adelante las empresas.

2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular considérense de aplicación las siguientes definiciones:

- Comisión: de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.
- Días: días calendario.
- Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.
- Reglamento de Sanciones: Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias.
- Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Categorización y denominación de comisiones aplicables a los productos financieros señalados en el Anexo

Las empresas deberán difundir sus comisiones, de acuerdo con las categorías y denominaciones listadas

por la Superintendencia, que resultan aplicables a los productos financieros señalados en el Anexo de la presente circular. La referida información deberá presentarse en los medios señalados en el Reglamento de Transparencia, así como en cualquier otro medio en el que se difunda o se brinde información sobre comisiones, con la finalidad de mantener uniformidad y permitir que sean fácilmente identificables por los usuarios. Las comisiones por servicios transversales a los productos financieros contenidas en el Anexo solo deberán ser incluidas en los listados o tarifarios de las empresas.

4. Información respecto de la utilización de las categorías y/o denominaciones que se encuentran comprendidas o no en el Anexo

Las empresas deberán informar a la Superintendencia las categorías y denominaciones de comisiones aplicables a los productos financieros que se ajustan o no al Anexo de la presente circular, adjuntando -en cada caso- el sustento establecido en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia. Para tal efecto, debe considerarse lo siguiente:

4.1 Las categorías y denominaciones que se ajustan a lo dispuesto en el Anexo de la presente circular, así como cualquier modificación, inclusión o eliminación de comisiones que se ajuste a lo dispuesto en el Anexo, deberán ser informadas por las empresas a esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días de su modificación, inclusión o eliminación.

4.2 Las categorías y/o denominaciones, que no se encuentran comprendidas expresamente en el Anexo de la presente circular, deberán ser informadas por las empresas a la Superintendencia, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días al cobro e inclusión de estas en sus tarifarios. Las categorías y/o denominaciones informadas deberán permitir comprender el servicio que buscan representar.

La remisión de la información a que se refiere el numeral 4 deberá realizarse a través de los mecanismos que, para tal efecto, establezca la Superintendencia mediante oficio múltiple.

La Superintendencia, en ejercicio de sus facultades de supervisión podrá evaluar, en cualquier oportunidad, la información presentada por las empresas, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.

5. Archivo de la documentación

Las empresas deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Superintendencia, la información señalada en el numeral precedente, por el plazo establecido en el artículo 183° de la Ley General.

6. Actualización de las categorías y/o denominaciones del Anexo

El listado contenido en el Anexo de la presente circular se actualizará, con el debido sustento, sin requerir la emisión de una circular, en cada oportunidad en la que la Superintendencia defina o modifique una categoría y/o denominación. El anexo actualizado será publicado en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe).

7. Consecuencias de la incorporación de categorías y denominación de comisiones que no se ajusten a los criterios señalados por el Reglamento de Transparencia

El incumplimiento de las disposiciones de la presente circular, o del Reglamento de Transparencia, conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al Reglamento de Sanciones aprobado por esta Superintendencia.

8. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. A partir de la entrada en vigencia de la presente circular, quedará sin efecto la Circular N° B-2205-2012, F-545-2012, CM-393-2012, CR-261-2012, EAH-13-2012, EDPYME-141-2012 y sus normas modificatorias.

9. Plazo de adecuación

A partir de la vigencia de la presente circular, las empresas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para:

a) Adecuar todas las categorías y/o denominaciones, incluidas aquellas que fueron materia de pronunciamiento mediante las resoluciones emitidas por esta Superintendencia bajo la vigencia de la Circular N° B-2205-2012, F-545-2012, CM-393-2012, CR-261-2012, EAH-13-2012, EDPYME-141-2012 y sus normas modificatorias, a las categorías y/o denominaciones establecidas en el Anexo de la presente circular.

Los procedimientos administrativos sobre categorización y denominación de comisiones que se encuentran en trámite, iniciados en el marco de la circular mencionada en el párrafo anterior, se dan por concluidos sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo, al haber quedado sin efecto lo dispuesto en dicha circular y en las respectivas resoluciones emitidas por esta Superintendencia a su amparo.

b) Presentar a la Superintendencia la información a la que hace referencia el numeral 4 de la presente circular, respecto de todas las denominaciones y/o categorías de comisiones aplicables a sus productos financieros.

10. Anexo

El anexo a que se refiere la presente circular se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

964305-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Disponen el embanderamiento general del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 291-MDCH

Chaclacayo, 17 de julio de 2013

VISTO: El Informe N° 024-2013-GDE/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 0149-2013/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0166-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el centésimo noagésimo segundo aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional del Perú, constituyendo una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios de civismo y amor a los emblemas patrios expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en este acontecimiento, es deber del gobierno local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respecto a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y con el voto unánime, en uso de las facultades previstas en los artículos 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

ORDENANZA

QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de Chaclacayo desde el 20 hasta el 31 de Julio por conmemorarse el 192° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- SUGERIR a todos los vecinos del distrito para que procedan a limpiar, mantener o efectuar el pintado de fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas y establecimientos comerciales de servicios o industrias en contribución a los actos celebratorios por la Proclamación de la Independencia.

Artículo Tercero.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 286 -MDCH, en el rubro OTRAS INFRACCIONES, las siguientes:

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
060.01.3	No izar la bandera nacional o no colocarla en forma debida en las fechas y oportunidades señaladas por autoridades correspondientes.	3%	
060.01.4	Encontrarse los símbolos en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	3%	

Artículo Cuarto.- INCORPORAR a la Ordenanza Municipal N° 286 en la Disposiciones Transitorias y Finales, el texto siguiente:

“TERCERA: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.”

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico su observancia y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

964314-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2014

ORDENANZA N° 257

La Molina, 12 de julio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de julio del 2013, el Dictamen Conjunto N° 09-2013, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre aprobación de Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2014 en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, los artículos 197° y 199° de la Carta Magna, en su Título IV Capítulo XIV, de la descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17° numeral 1) dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y

concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar; Artículo I establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez; el Artículo IV, señala que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 53° del mismo cuerpo legal, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF, definen y establecen pautas para la Participación Ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo; y establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolló en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, se estableció los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales, entre otros;

Que, es necesario establecer las pautas, dentro del marco normativo, que reglamenten el proceso del presupuesto participativo para el año 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2014

TÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN Y ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, OBJETO, Y FINES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, mediante el cual se precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo.
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, mediante el cual aprueban en Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 del distrito de La Molina, y la participación de la Sociedad Civil.

Artículo 3º.- La finalidad de la presente Ordenanza es generar las condiciones para promover un proceso técnico, participativo y concertado con los diferentes actores sociales del distrito, para planificar, identificar y priorizar los proyectos de inversión pública a incorporarse, por la vía participativa, al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 4º.- Para efectos de la presente norma se entenderá que el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014, estará orientado metodológicamente por las normas señaladas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta norma, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, es responsable de la conducción y coordinación técnica del proceso, dentro del plazo establecido por las normas vigentes.

Artículo 6º.- El presente Reglamento regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014 (PPP 2014), el mismo que es promovido en forma concertada por la Municipalidad Distrital de La Molina, con el propósito de acordar el adecuado uso de los recursos y medios mediante la formulación y priorización de proyectos de inversión pública.

Artículo 7º.- El proceso de formulación del Presupuesto Participativo 2014, se llevará a cabo bajo los principios de concertación, participación, transparencia, equidad, tolerancia, eficacia, eficiencia, inclusión, respeto a los acuerdos, atención a la población vulnerable y sostenibilidad.

TÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 8º.- Los Agentes Participantes son quienes participan con voz y voto en los talleres y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo, siendo los siguientes: El Alcalde, los Regidores, el Consejo de Coordinación Local Distrital, los representantes de Organizaciones Sociales, los representantes de Organismos e Instituciones Públicas o Privadas del distrito de La Molina debidamente identificadas y acreditadas conforme a Ley; así como el Equipo Técnico Municipal que brinda el soporte técnico del proceso que participa con voz pero sin voto.

Las atribuciones y responsabilidades de los Agentes Participantes son:

- a) Proponer proyectos de inversión o ideas de proyecto de impacto local en el marco del Plan de Desarrollo Local Concertado 2012 - 2021, teniendo en cuenta que alcance al mayor número de beneficiarios posible. El Agente Participante que proponga el proyecto, será responsable de llenar los datos de la Ficha de Proyecto respectiva.
- b) Asistir de manera obligatoria y con puntualidad a la capacitación de agentes y talleres de trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo. Participar con voz y voto en los talleres y/o toma de decisiones del Proceso del Presupuesto Participativo.
- c) En la votación para la elección del Comité de Vigilancia y Control así como para la priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos y Compromisos, podrán votar solo los Agentes Participantes presentes que asistan a por lo menos dos (2) talleres de capacitación de los tres (3) programados y tres (3) talleres de concertación de los cuatro (4) programados. La votación se realizará por mayoría simple.
- d) Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.
- e) Suscribir las actas y demás Instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- f) Podrá cofinanciar la ejecución de Proyectos de

inversión a través de recursos financieros, físicos y/o mano de obra.

g) Participar con respeto, como oyente y como orador, evitando frases hirientes e interrupciones. Las intervenciones tendrán una duración máxima de 3 minutos, pudiendo intervenir máximo en 2 oportunidades.

h) Solicitar el uso de la palabra al moderador.

Si durante los talleres algún Agente Participante incurre en las siguientes faltas:

- Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre Agentes Participantes y/o con el Equipo Técnico Municipal.
- Asistir a los talleres de trabajo en evidente estado ético o alterado por consumo de drogas.
- Interrumpir de manera constante la Intervención de otros Agentes Participantes.

Se aplicarán sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas:

- Si es primera vez, el responsable de la conducción de los talleres llamará al orden al agente participante que altere el normal desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, invitándolo a guardar orden en el citado proceso.
- Si es segunda vez, el responsable de la conducción de los talleres, hará notar la falta verbalmente al Agente Participante que incurrió en ella, haciéndolo constar en Actas.
- Si ocurre en una tercera oportunidad, se le invitará al Agente Participante para que se retire del taller, dejando la debida constancia en actas, lo cual será comunicado por escrito a la organización que representa, a fin que designe a un nuevo representante.
- La aplicación de las sanciones previstas se impondrán progresivamente, conforme al comportamiento de cada agente participante en cada uno de los talleres; debiéndose precisar que las sanciones antes mencionadas no son acumulativas de un taller a otro.

Artículo 9º.- El Alcalde y los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital convocan a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 10º.- El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de La Molina. Está integrado por el Alcalde, quien lo preside, los Regidores y los representantes de la Sociedad Civil elegidos previamente para tal fin.

Artículo 11º.- El Equipo Técnico Municipal, tiene la función de brindar soporte técnico, preparación de información, capacitación, desarrollo de talleres participativos, la evaluación técnica y presupuestal de las propuestas y la consolidación de resultados del Presupuesto Participativo 2014.

Artículo 12º.- El Equipo Técnico Municipal está integrado por:

- a) Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien lo preside.
- b) Subgerente de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Gerente de Asesoría Jurídica.
- d) Gerente de Administración y Finanzas.
- e) Gerente de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial.
- f) Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- g) Gerente de Obras Públicas.
- h) Gerente de Seguridad Ciudadana.
- i) Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.
- j) Gerente de Desarrollo Humano.
- k) Jefe de la Oficina de Participación Vecinal.
- l) Especialista en Proyectos de Inversión OPI.
- m) Dos representantes de la Sociedad Civil del Proceso de Presupuesto Participativo 2014 y dos alternos.

Artículo 13º.- Los miembros del Equipo Técnico Municipal podrán delegar su representación en los talleres participativos a un miembro suplente, el cual deberá ser personal a su cargo y tendrá capacidad de decisión, manteniendo una responsabilidad compartida por las

decisiones adoptadas por éste en representación del miembro titular.

Artículo 14º.- Los representantes de la Sociedad Civil del Proceso de Presupuesto Participativo 2014 serán elegidos en la primera reunión de capacitación por mayoría simple a propuesta de los agentes participantes titulares del Proceso de Presupuesto Participativo 2014 debidamente acreditados.

Artículo 15º.- Son funciones y atribuciones de los representantes de la Sociedad Civil, las siguientes:

- a) Actuar a nombre de la ciudadanía y la democracia poniendo al servicio las garantías de todo el Proceso de Presupuesto Participativo 2014 para asegurar la correcta orientación metodológica a las normas señaladas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.
- b) Participar en las reuniones que convoque el Presidente del Equipo Técnico Municipal antes de cada taller, donde se definirá la agenda y los procedimientos metodológicos a seguir.
- c) Verificar y suscribir las actas de asistencia de cada taller de los agentes participantes.

Artículo 16º.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2014, es elegido por los Agentes Participantes, en el último taller de acuerdos; este Comité de Vigilancia, será conformado por los agentes participantes que representan a la Sociedad Civil, debiendo ser reconocido formalmente por el Concejo Municipal.

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2014, estará compuesto por cinco (05) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes. El cargo en este comité es incompatible con la función de representante del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD). El Comité de Vigilancia y Control tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014; al término del cual, en los siguientes 30 días, deberá formular un informe para conocimiento del Concejo Municipal y al Consejo de Coordinación Local Distrital, dando cuenta de la culminación de los proyectos aprobados en dicho proceso participativo y de esta forma concluir sus funciones para el cual fueron elegidos.

En caso que durante el periodo para el que fueron elegidos, quedaran proyectos aprobados sin culminar, el Comité de Vigilancia y Control, en los siguientes 30 días del término de sus funciones, deberán hacer un informe al Comité de Vigilancia y Control del siguiente año, quienes ampliarán sus funciones para el cual fueron elegidos, para velar por el cumplimiento de la culminación de los proyectos inconclusos del Proceso del Presupuesto Participativo anterior. Este informe deberá ser remitido para conocimiento del Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y al Organismo de Control Institucional, señalando el estado situacional en el que se encuentran los proyectos aprobados concluidos y por concluir. La labor de este comité es ad honorem, por lo tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna.

Artículo 17º.- Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo 2014.
- b) Vigilar que el Gobierno Local cuente con un cronograma de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.
- c) Vigilar que los recursos destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.
- e) Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.
- f) Informar semestralmente, al Concejo Municipal y Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia.

g) Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

Artículo 18º.- El Concejo Municipal, es la instancia máxima de aprobación del Presupuesto Participativo 2014, siendo el Alcalde quien deberá disponer la publicación de los acuerdos finales, así como la remisión del documento del Presupuesto Participativo 2014, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO III FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014

CAPÍTULO I DE LAS FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 19º.- Las fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2014, son las siguientes:

- Fase de preparación, que comprende:

* Las acciones de comunicación, sensibilización y promoción del plan de actividades y materiales.

* Convocatoria, identificación y registros de participantes.

* Capacitación de los Agentes Participantes.

- Fase de concertación, que comprende:

* El desarrollo de los talleres de trabajo, donde se reúnen el Equipo Técnico Municipal y la sociedad civil, representados por los agentes participantes, para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación, evaluación técnica y priorización de los proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

* Formulación de Acuerdos y Compromisos.

• Fase de coordinación entre niveles de gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos entre el Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial y Gobierno Local Distrital.

• Fase de formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo Presupuesto Institucional y la Rendición de Cuentas sobre la ejecución.

Artículo 20º.- El Proceso del Presupuesto Participativo se desarrollará según el cronograma de ejecución de actividades de las fases del Proceso del Presupuesto Participativo, que se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA PREPARACIÓN

Artículo 21º.- La fase de preparación comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los Agentes Participantes.

Artículo 22º.- En la acción de convocatoria, el Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo 2014, haciendo uso de medios de comunicación masiva, como diarios de mayor circulación, la página Web de la Municipalidad de La Molina y otros medios que se estime conveniente.

La Oficina de Participación Vecinal tiene a su cargo las acciones de Convocatoria de Agentes Participantes, para ello contará con el apoyo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia

de Tecnologías de Información y Comunicación, promoviendo la mayor participación posible en el proceso participativo.

Artículo 23º.- La Oficina de Participación Vecinal tiene a su cargo la acción de identificación de Agentes Participantes, a los que deberán registrar en las respectivas Fichas de Inscripción de Agentes, con el fin que puedan representar a sus organizaciones, en las Fases de Capacitación y Desarrollo de Talleres de Trabajo, para ello deberán presentar ante la Subgerencia de Gestión Documentaria solicitud dirigida al Alcalde según formato que determine La Municipalidad, adjuntando los siguientes requisitos:

a). Organizaciones Sociales:

Las Organizaciones Sociales que se encuentren inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad de La Molina deberán acreditar la designación de su representante mediante Acta de Acuerdo de Junta Directiva, en la cual se determine la participación en el Proceso de Presupuesto Participativo 2014, señalando además el número de la resolución de registro y reconocimiento municipal vigente de la organización social y copia simple del DNI del representante de la organización social.

b). Instituciones Privadas y Entidades de Gobierno:

Deberán acreditar una carta de presentación de la entidad a la que representa y fotocopia simple del DNI de la persona que participará en representación de la entidad.

c). Profesionales Especializados:

Deberán acreditar experiencia en gestión de proyectos y ser residente del distrito de La Molina, adjuntando lo siguiente:

- Constancia de su colegiatura.
- Copia del DNI.

Una vez concluida la etapa de Identificación, acreditación y registro de los Agentes Participantes, en los plazos establecidos en el Cronograma del Proceso, la Oficina de Participación Vecinal remitirá la relación de los Agentes Participantes registrados, (incluida la base de datos en Excel conteniendo toda la Información que ellos proporcionaron en las Fichas de Inscripción, en orden, por sectores del distrito), a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional.

La Oficina de Participación Vecinal, siendo parte integrante del Equipo Técnico, deberá apoyar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en las siguientes labores:

• Entregar oportunamente los Oficios de invitación a los Agentes, con el fin que puedan participar en las Fases de Capacitación y Talleres.

• Confeccionar las credenciales de los Agentes y entregar a cada Agente en la primera reunión del proceso participativo.

• Redactar y llevar el control de las Listas de Asistencia y las Actas por cada taller.

• Gestionar la Firma de los Agentes Participantes en las actas luego de culminado cada taller.

• Controlar la asistencia de los Agentes a la Capacitación y Talleres, entregarles las separatas y material de trabajo de cada una de las exposiciones.

• Al final de cada evento, deberá entregar las listas de asistencia y actas firmadas a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional para el control pertinente.

CAPÍTULO III LA CONCERTACIÓN

Artículo 24º.- Los Agentes Participantes tienen como misión principal la discusión, identificación y formulación de proyectos de inversión de impacto local en el Proceso del Presupuesto Participativo 2014, tomando como base

los lineamientos estratégicos aprobados en el Plan de Desarrollo Local Concertado 2012 – 2021 del Distrito de La Molina.

Artículo 25º.- Los Talleres de Trabajo son convocados por el Alcalde, en calidad de presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 26º.- El Equipo Técnico Municipal, es el encargado de brindar apoyo para la realización de los Talleres de Trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar los resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso, para ser consideradas en el Presupuesto Institucional. Los talleres serán conducidos manteniendo los principios de equidad, diálogo y búsqueda de consenso entre los participantes, mediante la aplicación de trabajos y dinámicas grupales que garanticen la mejor participación de los agentes.

Artículo 27º.- En los Talleres de Revisión e Identificación de Proyectos, el Equipo Técnico Municipal, presentará el banco de proyectos que contiene los proyectos con estudios de pre-inversión aprobados y declarados viables para consideración de los Agentes Participantes.

Asimismo, los Agentes Participantes podrán presentar sus propuestas de proyectos de inversión pública para la evaluación; entendiéndose por proyecto a una intervención limitada en el tiempo cuyos resultados permitan, en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad por lo que, únicamente pasarán para la evaluación técnica, los proyectos coherentes y concertados.

Finalmente las propuestas consideradas como actividades operativas y de mantenimiento serán notificadas a las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 28º.- Las propuestas de proyectos de inversión pública identificadas para que sean elegibles para efectos del Presupuesto Participativo deben contar con las siguientes características mínimas:

a. Deben estar vinculados con alguna de las líneas estratégicas y Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado 2012 – 2021 del Distrito de La Molina.

b. Deben ser concordantes con las funciones y atribuciones del Gobierno Local, consagrados en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

c. Aquellos proyectos cuya ejecución cuenten con cofinanciamiento por parte del sector público o privado, deberán contar como mínimo con el compromiso de cofinanciamiento de manera expresa, el cual deberá contener la firma legalizada notarialmente de sus representantes legales acreditados para tal fin.

d. No se aceptarán proyectos de inversión que consideren terrenos de propiedad privada o en litigio.

e. No se considerarán proyectos que contengan impedimento legal o funcional para que sea ejecutado por parte de la Municipalidad.

f. No deben ser actividades que por función, deben ser realizados por la Municipalidad.

La Municipalidad designa a un grupo de técnicos y funcionarios para orientar a los Agentes Participantes con respecto a la identificación de proyectos y a la pertinencia o no de los proyectos identificados.

Artículo 29º.- Previo a la evaluación técnica de las propuestas de proyectos de inversión pública, el Equipo Técnico Municipal, a través de su Presidente, solicitará a las Gerencias de línea su opinión sobre la viabilidad de los proyectos dentro de los planes y programas en la materia de su competencia; asimismo, se requerirá información técnico-legal que acredite la habilitación urbana u otros necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 30º.- La priorización de proyectos se hará según la matriz adjunta como Anexo N° 2 de la presente Ordenanza. La aplicación de dicha matriz generará un puntaje para cada proyecto, posteriormente cada agente participante elegirá tres (3) proyectos de su preferencia como máximo, los cuales serán multiplicados por el criterio de priorización obtenido previamente, dichos resultados se consolidarán en un cuadro de puntajes de mayor a menor y se asignará la disponibilidad presupuestal hasta cubrir el monto establecido en el Proceso de Presupuesto Participativo 2014.

Artículo 31º.- Los resultados de esta evaluación serán procesados y comunicados a los Agentes Participantes en el Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos, y posteriormente registrados en el aplicativo del Presupuesto Participativo y publicados en la página Web de la Municipalidad.

En dicho taller se presentará el cuadro final de proyectos priorizados con el presupuesto asignado para dicho fin y se realizará la Formalización de los Acuerdos, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos.

Asimismo, se elegirá al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2014, por votación directa de los Agentes Participantes.

Artículo 32º.- Los resultados del Presupuesto Participativo 2014 serán puestos a conocimiento del CCLD, para su posterior trámite de aprobación ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 33º.- El Alcalde, en su calidad de presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, informará al Consejo Local Provincial respecto a los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión cuyo ámbito de ejecución, competencia e impacto correspondan al Gobierno local Provincial y/o Gobierno Regional.

CAPÍTULO V

DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 34º.- En la actividad de Rendición de Cuentas, el Alcalde o quien designe informará lo actuado en relación a la ejecución de los proyectos de inversión del Proceso del Presupuesto Participativo 2012.

Artículo 35º.- El Concejo Municipal aprueba el documento del Presupuesto Participativo para el año 2014, que incluye los proyectos priorizados con su financiamiento a incorporarse en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Empléese para el Proceso de Presupuesto Participativo 2014 la sectorización del distrito de La Molina aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2012, conforme se detallan en sus Anexos N° 01 y N° 02.

Segunda Disposición Final.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente ordenanza, y/o modifique el cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2014 de ser el caso.

Tercera Disposición Final.- Ante cualquier consideración no contemplada en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley Marco del Presupuesto Participativo, su Reglamento y el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados que se encuentre vigente; así como las demás normas contempladas en la Base Legal de la presente ordenanza.

Cuarta Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta Disposición Final.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe; y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Participación Vecinal y demás áreas competentes su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

ANEXO Nº 1 – Ordenanza 257

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014

ACTIVIDAD	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Concertación con el CCLD	■						
Concertación con la Comisión de Regidores		■					
Aprobación de Ordenanza		■					
Convocatoria pública.		■	■				
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES							
Inscripción de Agentes Participantes.			■				
Análisis y verificación de solicitudes presentadas.			■	■			
Publicación de solicitudes observadas.				■			
Levantamiento de observaciones por parte de los solicitantes.				■			
Revisión de levantamiento de observaciones.							
Publicación de levantamiento de observaciones.							
CONCERTACIÓN							
Entrega de acreditación de agentes participantes.				■			
Nombramiento del representante de la Sociedad Civil				■			
1er Taller de Capacitación.				■			
2do Taller de Capacitación.				■			
3er Taller de Capacitación.				■			
4to Taller - Rendición de cuentas y exposición del Monto del PPP 2014				■			
5to Taller Diagnóstico Territorial. Identificación de problemas.				■			
6to Taller Revisión e identificación de proyectos.					■		
Evaluación técnica de proyectos					■	■	
7mo Taller Elección C.V.C y priorización de proyectos y formalización de acuerdos						■	
FORMALIZACIÓN							
Elaboración de informe final PPP 2014.						■	
Sustentación del Informe Final del equipo técnico ante el Concejo Municipal.						■	
Coordinación para inclusión de PIPs en el PIA.						■	
Registro de resultados en el Portal del PPP.							■
Publicación de resultados.							■
Clausura del PPP 2014 y juramentación del Comité de Vigilancia y Control.							■

ANEXO Nº 2 – Ordenanza 257

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014

CRITERIO	VALORACIÓN	PUNTAJE
El Proyecto guarda consistencia con los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado 2012-2021(a)	SI	Continúa en proceso
	NO	Propuesta desestimada
El Proyecto beneficia a un porcentaje de la población (b)	Menos del 5% (c)	0
	+5% a 10%	2
	+10% a 30%	4
	+30%	8

CRITERIO	VALORACIÓN	PUNTAJE
El proyecto contribuye a mejorar el medio ambiente (c)	La intervención es en parques	8
	La intervención es en nuevas áreas verdes	4
	La intervención es en bermas	2
El proyecto promueve la promoción de actividad física en espacio públicos (d)	Si promueve	4
	No promueve	0
Situación del Proyecto	Idea	3
	Perfil	4
	Expediente Técnico	6
	Proyecto ejecutado parcialmente	8

CRITERIO	VALORACIÓN	PUNTAJE
El proyecto contribuye a mitigar riesgos y desastres en el distrito (e)	SI	2
	NO	0
El proyecto beneficia a sectores con necesidades básicas insatisfechas (f)	SI	4
	NO	2

(a) **PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2012 – 2021 DEL DISTRITO DE LA MOLINA**, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 043 el 26 de marzo del 2012 y publicado en el Diario El Peruano el viernes 30 de marzo del 2012. Principal instrumento de gestión de la Municipalidad de La Molina, el cual establece la visión de desarrollo del distrito que comparte con la población y afianza la identidad local, asimismo se define el Direccionamiento Estratégico por medio de las líneas de desarrollo para la consecución de sus objetivos distritales.

(b) **POBLACIÓN DE LA MOLINA AL AÑO 2012:**
 157,638 habitantes (Fuente: INEI y MDLM) 5% = 7882
 10% = 15,764 30% = 47,291

DECRETO SUPREMO N° 097-2009-EF; Artículo 5.- Proyecto de Impacto Distrital - Las Municipalidades Distritales al determinar los Proyectos de Impacto Distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; y su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del Distrito.

(c) **PROPUESTA VINCULADA A LA VISIÓN DEL DISTRITO.** Plan de Desarrollo Local Concertado 2012 – 2016.

(d) **METAS DEL PLAN DE INCENTIVOS 2013.** Para cumplimiento de Municipalidades de Ciudades principales de Tipo "A".

(e) **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29664 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES; Artículo 11.1** Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:

- La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
- La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
- La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

(f) **LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS**, definida por el INEI como la carencia en calidad de la vivienda, hacinamiento – turgurización, acceso a servicios básicos (agua, desagüe), acceso a educación.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
 Alcalde

963839-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican Ordenanza que regula el pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 327-MDL

Lince, 11 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N°01 de la Comisión de Asuntos Legales con el voto mayoritario de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA ORDENANZA N° 294-MDL, ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo Primero.- Modificar el artículo 2º de la Ordenanza N° 294-MDL el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- BENEFICIARIOS Y ACOTACIONES COMPRENDIDAS

2.1. BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS:

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Lince (Personas Naturales y/o Jurídicas).

Respecto a las acotaciones de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias y Multas Tributarias y Administrativas, reajustadas a la fecha en que se materialice la cancelación de ser el caso y siempre y cuando la misma mantenga el alcance del monto fijado por la Administración Edil en la presente Ordenanza.

2.2. ACOTACIONES COMPRENDIDAS:

Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias y Multas Tributarias y Administrativas, cuyo monto sea:

* Igual o mayor a ½ U.I.T., previo Informe de la Comisión.

* Menor a ½ U.I.T., previo Informe de la Gerencia de Desarrollo Social."

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
 Alcalde

963846-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran habilitación urbana de oficio de zona denominada San Mateo

RESOLUCIÓN N° 592-2013-RASS

DS N° 2050812012-ACUM

Santiago de Surco, 4 de julio de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 207-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 291-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 478-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple N° 2050812012-ACUM, de la zona denominada terreno rústico San Mateo o Las Animas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Ficha N° 1324257, la misma que continúa en la Partida Registral N° 11042501,

de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de oficio, en áreas rústicas consolidadas, conforme a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 439-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico";

Que, en concordancia con las normas legales señaladas, la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobó la Ordenanza N° 388-MSS, a través de la cual se dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, reglamentada por el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, del 04.07.2011, normativa municipal por la cual se establece el Procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, el literal d) del Artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por la Ordenanza N° 396-MSS, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro establece que, el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de habilitación urbana de oficio, correspondiéndole además promover la habilitación urbana de las áreas rústicas consolidadas;

Que, la declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de

requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);

Que, mediante Informe N° 207-2013-GDU-MSS del 04.07.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilidadación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-20-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-21-2013-SGPUC-GDU-MSS, PTL-22-2013-SGPUC-GDU-MSS y PA-23-2013-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 291-2013-SGPUC-GDU-MSS del 03.07.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 002-2013-ACS, del 21.06.2013, el cual indica que la zona denominada terreno rústico San Mateo o Las Ánimas, ubicado en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneos y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentran dotadas de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24° de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilidadación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilidadación Urbana;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los ocupantes de la zona denominada San Mateo o Las Ánimas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: RDM - Residencial de Densidad Media y ZRP - Zona de Recreación Pública, aprobada por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08 de octubre de 2007; se ubica en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...); en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio las zonas en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rústico denominado San Mateo se encuentra inscrito en la Ficha N° 1324257, continuada en la Partida Registral N° 11042501; cuenta con una extensión superficial de 12,333.50 m2, sin embargo el área gráfica resultante que figura en el Plano Perimétrico N° 021-2013-SGPUC-GDU-MSS, es de 12,265.97m2, y la diferencia entre estas es - 67.53 m2, siendo menor al 1% esta, encontrándose dentro del margen de tolerancia señalada en la Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC, que aprueba la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC sobre tolerancias Catastrales-Registrales; los linderos del predio son por el frente con el Callejón de Las Ánimas (ahora Jr. Solimana), con 75.00 ml; por la derecha, con Propiedad del Estado con 153.50 ml (ahora propiedad de terceros); por la izquierda, con propiedad del señor Alejandro y Enrique Camacho, con 159.00 ml; por el fondo con la propiedad de la Testamentaria de Emilio Guizado, con 84.35 ml; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico elaborado por la Subgerencia, utilizando equipos topográficos de alta generación se ha determinado la modificación del área total, siendo del área gráfica resultante es 12,265.97 m2, y el perímetro es de 471.85 ml;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 478-2013-GAJ-MSS del 04.07.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 207-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 291-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 478-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, la Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° numeral 6, y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la zona denominada San Mateo, ubicada en el Sector 2, que se denominará urbanización San Mateo, del distrito de Santiago de Surco, conformada por el terreno que formó parte del Fundo San Mateo, inscrito en la Ficha N° 1324257, continuada en la Partida Registral N° 11042501, cuya área real, de acuerdo al levantamiento topográfico el área es de 12,265.97 m² y el perímetro es de 471.85 ml, cuya titularidad registral corresponde a la señora Brigida Margarita Arias Aguilar y Otros.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-20-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-21-2013-SGPUC-GDU-MSS, PTL-22-2013-SGPUC-GDU-MSS y PA-23-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización San Mateo, contenidos en el plano PTL-22-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS
CUADRO DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN SAN MATEO

USO	ÁREA (M ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	12,265.97		100.00
ÁREA ÚTIL	8,414.80	68.60	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	3,851.17	31.40	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la zona denominada San Mateo, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-20-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-21-2013-SGPUC-GDU-MSS, PTL-22-2013-SGPUC-GDU-MSS y PA-23-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copias de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General

la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

963457-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el Reglamento para el Proceso de Programación, Formulación y Participación del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Bellavista 2013 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-CDB

Bellavista, 26 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 26 de junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme se ha establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con lo previsto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Título XIV sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 17° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública;

Que, conforme al artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales de formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8° y el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PROGRAMACION, FORMULACION Y PARTICIPACION DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE BELLAVISTA 2013 - 2021

Artículo Primero.- FINALIDAD.

Generar las condiciones para promover un proceso técnico y participativo con los diferentes actores sociales

del distrito y las instituciones públicas y privadas, que reflejan de manera efectiva sus compromisos y aportes para planificar el desarrollo integral de la Jurisdicción con un horizonte temporal al año 2021.

Artículo Segundo.- OBJETIVO.

La elaboración Plan de Desarrollo Concertado – PDC Distrital 2013 – 2021 tiene como objetivo contar con un documento guía para el desarrollo y crecimiento del territorio en todos sus aspectos Distritales.

Artículo Tercero.- ANTECEDENTES.

La Municipalidad Distrital de Bellavista no tiene un Plan de Desarrollo Concertado, por lo cual es necesaria su elaboración orientada hacia una visión de desarrollo al 2021, en base al cual el Consejo de Coordinación Local Distrital y el Concejo Municipal podrán tomar las decisiones oportunas y convenientes, y el ejecutivo podrá realizar las inversiones necesarias para el desarrollo del Distrito de Bellavista.

Artículo Cuarto.- FUNDAMENTO.

Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes de Desarrollo, para lo cual el proceso de formulación del PDC se encuentra bajo los principios de concertación, participación, transparencia, equidad, inclusión, atención a la población vulnerable, sostenibilidad y bajo el enfoque del Desarrollo Humano Sostenible.

Artículo Quinto.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Cap. XIV del IV sobre Descentralización.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, disposiciones complementarias y modificatorias.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298 – Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- D.S. N° 171-2003-EF – Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.
- Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 – Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM que aprueba el Plan Bicentenario el PERÚ hacia el 2021,

Artículo Sexto.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

6.1 Plan de Desarrollo Concertado (PDC).- Herramienta de planificación elaborada participativamente, constituyendo una guía de acción a largo plazo, orientada a convocar y enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para alcanzar el desarrollo colectivo construido en base al conceso de todos los individuos y actores de un territorio determinado.

6.2 Proceso Participativo.- Es el conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo regional y local que incluyen la participación de la población en el proceso de toma de decisiones, como elemento primordial. Los documentos más importantes del Proceso Participativo son el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo.

6.3 Sociedad Civil.- Son los ciudadanos y organizaciones sociales de base territorial, sectorial, funcional y temática del ámbito local, así como los organismos e instituciones públicas y privadas que desarrollan acciones dentro del ámbito de las jurisdicciones del distrito.

6.4 Agentes Participativos.- Son todos aquellos quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Concertado, están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, los miembros

de los Concejos Municipales, los representantes de la Sociedad Civil identificados para este propósito y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del distrito y designados para tales fines, lo integran también el Equipo Técnico, quien tiene a su cargo la conducción del mismo, que participa con voz pero sin voto en el proceso.

6.5 Talleres de Trabajo.- Son las reuniones de agentes participantes convocadas con la finalidad de diagnosticar los problemas y potenciales identificadas en el distrito y definir los criterios de priorización. En estos talleres se plantean la Visión de Desarrollo, los Objetivos Estratégicos según los ejes temáticos y territoriales, a fin de permitir evaluar y formalizar acuerdos entre los agentes participantes y las autoridades locales.

6.6 Equipo Técnico.- Lo integran los profesionales y técnicos de las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Bellavista, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de Planeamiento y Presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto y tiene la misión de brindar soporte Técnico en el desarrollo del Proceso.

Artículo Séptimo.- El proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se llevara a cabo los siguientes principios:

- **Competitividad.-** orientar la gestión hacia la competitividad, promoviendo la inversión privada y orientando las acciones públicas hacia la promoción del desarrollo.
- **Eficiencia y Eficacia.-** organizar la gestión en torno a objetivos y metas, optimizando la utilización de los recursos orientados al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, los cuales significan soluciones a los problemas más relevantes de la jurisdicción.
- **Equidad.-** igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial.
- **Igualdad de oportunidades.-** que participe la sociedad debidamente organizada, sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, genero o de otra naturaleza.
- **Participación.-** promover la participación de la sociedad civil en sus planes de desarrollo y en el presupuesto participativo.
- **Solidaridad.-** la disposición de todo agente participante para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares.
- **Tolerancia.-** Garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- **Transparencia.-** Que la comunidad tenga información suficiente acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan y ejecuten.

Artículo Octavo.- De los Agentes Participantes: son los representantes de la Sociedad Civil del Distrito de Bellavista que participan en la toma de decisiones y los acuerdos del Presupuesto Participativo.

Tiene participación con voz y voto:

- El Alcalde.
- Los Integrantes del Concejo Municipal.
- Los Representantes de la Sociedad Civil Organizada.
- Los Representantes de las Entidades del Estado.

Tiene participación con voz pero sin voto:

- Los integrantes del Equipo Técnico.

Artículo Noveno.- Funciones de los Agentes Participantes:

- Participar en las capacitaciones y/o talleres con voz y voto.
- Presentar propuestas de proyectos.
- Obligaciones y Responsabilidades.
- Asistir puntualmente a las sesiones de capacitación.
- Registrar su asistencia en el formato que la comisión otorga, previa presentación del documento de identidad.
- Asistir puntualmente y presentar, en los talleres,

propuestas de proyectos que estén enmarcados en los lineamientos y objetivos institucionales.

Artículo Décimo.- El Equipo Técnico Municipal como instancia responsable de organizar y ejecutar el proceso de formulación del PDC 2013-2021 estará conformado por:

- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Gerencia de Programación e Inversiones y Cooperación Técnica.
- Gerencia de Participación Vecinal.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo Décimo Primero.- Funciones del Equipo Técnico:

- Elaborar y proponer la Metodología y Programación para la puesta en marcha del Proceso de Formulación del PDC.
- Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- Preparar la información necesaria, a fin de garantizar la participación de los agentes participantes.
- Capacitar a los agentes sobre las distintas fases del proceso.
- Elaborar del Diagnostico Distrital Municipal.
- Capacitar a la Sociedad Civil sobre identificación de problemas y Priorización de los mismos.
- Elaboración del Documento del Proceso de PDC.

Artículo Décimo Segundo.- Acreditación de Organizaciones.

Las organizaciones que participan en el proceso deberán acreditar a un representante, para lo cual deberán presentar copia de acta de designación y/o copia de Resolución de designación. Las organizaciones de la sociedad civil inscritas con anterioridad se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria de Organizaciones.

La convocatoria se realizara a todas las organizaciones de la Sociedad Civil, poniendo mayor énfasis en los segmentos de comunidades más alejadas y vulnerables (mujeres y ancianos, entre otros), así como de aquellas organizaciones que aun no han asistido a los procesos participativos en el Distrito de Bellavista.

Artículo Décimo Cuarto.- De la Preparación.

El Equipo Técnico desarrolla las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del Proceso; el Consejo Municipal formula y aprueba la Ordenanza que Reglamenta el Proceso; y el municipio en general difunde y sensibiliza sobre la importancia de la participación ciudadana en la formulación del PDC del Distrito de Bellavista; así como, el área correspondiente difunde a través de los medios de comunicación necesarios el marco legal vigente para su ejecución.

Artículo Décimo Quinto.- De la invitación y Convocatoria.

La invitación y convocatoria se realizara sobre la base de los agentes registrados en el último proceso el Presupuesto Participativo, considerando a las organizaciones recientemente actualizadas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Bellavista, para lo cual se utilizara los medios de comunicación más necesarios.

Artículo Décimo Sexto.- De la Identificación y Registro de Organizaciones.

La identificación de los Agentes Participantes debe permitir la mayor participación y representatividad de la Sociedad en el Distrito de Bellavista. Para los fines de la presente Ordenanza la Municipalidad a través de la Gerencia de Participación se apertura un registro que permita identificar la participación ciudadana en el proceso participativo.

Artículo Décimo Séptimo.- De la Acreditación de los Representantes.

La acreditación es el proceso mediante el cual se determina la representatividad, crédito y confianza que una organización de la sociedad civil reconocida, da a una persona dado que este cumple con los requisitos para que lo represente en el Proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado – PDC del Distrito de Bellavista. Las organizaciones, deben de registrarse en el Libro de Agentes Participantes, que para tal efecto la Municipalidad dispondrá su apertura.

Artículo Décimo Octavo.- De la Metodología y Desarrollo de Talleres.

1. De la Elaboración de la Metodología: El Equipo Técnico se encargara del levantamiento de la información primaria y secundaria; para lo cual se establecerá el cronograma de trabajo, los responsables técnicos y otros.

2. Formulación de la Visión de Desarrollo, Ejes y objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado de acuerdo a los siguientes ejes de desarrollo:

- Desarrollo Económico.
- Desarrollo Social.
- Desarrollo Urbano.
- Desarrollo Ambiental.
- Seguridad Ciudadana.

3. Taller de Diagnóstico Temático.- En estos talleres los agentes Participantes discuten y analizan la situación del distrito desde la perspectiva del desarrollo económico, social, urbano, ambiental y seguridad ciudadana.

4. Taller de Diagnostico Territorial.- En Talleres de Diagnostico Territorial, se identifican problemas y potencialidades en temas relevantes de la jurisdicción, tratando de abarcar todos los ámbitos territoriales del distrito.

5. Taller de definición de Programas, Proyectos y Actividades Estratégicas.- Los Agentes participantes discuten, definen y priorizan las ideas de programas, proyectos y actividades tendientes a resolver los problemas de la localidad, aprovechando las potencialidades y oportunidades identificados en los talleres de diagnostico temático y territorial.

Artículo Décimo Noveno.- Formalización de Acuerdos.

1. Los resultados del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Bellavista al 2021 son consolidados por el Equipo Técnico, incluyendo evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas, los mismos que serán presentados a los Agentes Participantes.

2. Las propuestas de modificaciones deben ser justificadas en el marco del resultado de los Talleres y deberán ser evaluadas por el Equipo Técnico para su consideración.

3. Aprobados los acuerdos, los Actores Sociales Participantes los formalizaran suscribiendo el Acta respectiva. Es responsabilidad de todos los participantes firmar el Acta de Acuerdo y Compromisos correspondientes.

Artículo Vigésimo.- El Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Bellavista es aprobado por el Concejo Municipal luego que el Consejo de Coordinación Local Distrital y los Actores Locales Participantes en general formalizan suscribiendo el Acta respectiva de los acuerdos y compromisos correspondientes a dicho Proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultad Reglamentaria.

El Alcalde queda facultado para dictar, mediante Resolución o Decreto, las normas complementaria y reglamentaria a la presente Ordenanza.

Segunda.- El cronograma de Actividades sea formulado y/o actualizado a través de Decreto de Alcaldía y encargar la ejecución de acciones a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el ámbito de su competencia la ejecución

de las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la nueva Ordenanza.

Tercero.- Convocatoria.

El Alcalde dispondrá la utilización de los medios de comunicación masiva para la convocatoria de los actores locales participantes en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Concertado – PDC.

Cuarta.- El Gerente Municipal y las Gerencia Orgánicas de la Municipalidad en el marco del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Bellavista 2013 – 2021, son responsables de brindar el apoyo de recursos al Equipo Técnico.

Quinta.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

963504-1

Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2013-CDB

Bellavista, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en sesión Ordinaria de la fecha; visto el Informe Nº 08-2013-MDB/GSCMA-gjcde la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe Nº 179-2013-MDB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión de Servicios Comunales y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 22) del Artículo 2º, los numerales 1, 6 y 8 del Artículo 195º y el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 73º de la Ley Nº 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, conforme al artículo 25º incisos 25.1 y 25.2 de la Ley Nº 28245, “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, las Comisiones Ambientales

Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente rector y las Comisiones Ambientales Regionales y Provinciales, son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 49º literal a) del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, “Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación en el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO BELLAVISTA – CALLAO.

Artículo Primero.- Créase la Comisión Ambiental Municipal del Distrito Bellavista (CAM-BC), en la Provincia Constitucional del Callao, al amparo de la Ley Nº 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008 -2005 - PCM.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza, norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista (CAM-BC), constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista en adelante CAM - BC, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza se ampara en el marco legal que a continuación indica:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente.
3. Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley Nº 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
5. D.S. Nº 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
6. D.S. Nº 012-2009-MINAM – Política Nacional del Ambiente
7. D.S. Nº 014-2011-MINAM – Plan Nacional de Acción Ambiental
8. D.M. Nº 026-2013-MINAM – Agenda Nacional del Ambiente.
9. Decreto Legislativo Nº 1013, que Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
10. O. R. Nº 08-2004-REGION CALLAO-CR –Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Callao.
11. O.M. Nº 000037 -2005 Aprueba la Política Ambiental, Crea el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal.
12. Ordenanza Nº 010 –2012-CDB Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Quinto.- La CAM – BC es la instancia de coordinación y concertación en materia de Gestión Ambiental integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan, validan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población del Distrito de Bellavista.

Artículo Sexto.- La CAM - BC, coordina y concierta la Política Ambiental Local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y emite opinión previa a la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito.

Artículo Séptimo.- La CAM - BC tiene un plazo de duración indefinida.

Artículo Octavo.- La CAM - BC tiene como objetivo principal, integrar, coordinar y concertar la gestión ambiental distrital, de forma que esté acorde con la realidad del distrito, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y lograr una mejora continua del medio ambiente

Artículo Noveno.- Para el cumplimiento de su objetivo la CAM - BC tiene las siguientes funciones generales:

1. Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local (PAL) en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).

2. Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental Local (PAAL) y la Agenda Ambiental Local (AAL) que serán aprobados por el Concejo Municipal.

3. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

4. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

5. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Artículo Décimo.- Las funciones específicas CAM - BC son:

1. Proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).

2. Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.

3. Promover la participación y concientización de la ciudadanía del distrito en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.

4. Gestionar financiamientos a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente ante las diversas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de protección y conservación ambiental.

5. Impulsar a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente la suscripción de convenios de cooperación entre Municipalidades e Instituciones Públicas y Privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental del distrito.

6. Coordinar a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente con las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Bellavista, la difusión de la información a los vecinos y a las entidades de nivel provincial, regional y nacional acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referida a los mecanismos de participación ciudadana.

8. Asesorar al Concejo Municipal a través de la Secretaría Técnica de la CAM-BC en materia de gestión ambiental,

9. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, aprobadas de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local articulada con el nivel provincial, regional y nacional.

Artículo Décimo Primero.- La CAM - BC, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital de Bellavista o su representante, quien lo presidirá.

2. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA.

3. Un representante de la Dirección regional de Educación del Callao (DREC).

4. Un representante de la Universidad Nacional del Callao (UNAC).

5. Un representante Cámara de Comercio de Bellavista.

6. Un representante de los Colegios Profesionales.

7. Un representante de la Iglesia Católica.

8. Un representante de la Iglesia Cristiana.

9. Tres Representantes de las Organizaciones Ecológicas de Bellavista.

10. Un representante de los Brigadistas ambientales parroquiales.

11. Un representante de los Brigadistas ambientales comerciales.

12. Un representante de los Brigadistas ambientales escolares.

13. Un representante de la Sociedad Civil – CCL.

14. Un representante de la Policía Nacional del Perú.

15. Un representante del centro médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Talavera".

Artículo Décimo Segundo.- Las Instituciones que conforman las CAM - BC, deberán designar un representante titular y uno alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo o funcionario del más alto nivel, del organismo público o privado con sede en el distrito.

Artículo Décimo Tercero.- Con excepción del cargo del Presidente que recae en el Alcalde o su representante, los miembros del CAM - BC, son acreditados y designados en principio por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos, así mismo, las instituciones conformantes podrán reemplazar a sus representante cuando lo estime conveniente, mientras conservan vigente la calidad de miembro integrante.

Artículo Décimo Cuarto.- La CAM - BC celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos (2) veces al año y extraordinarias cuando la convoque el presidente o la soliciten por lo menos la mayoría del número legal de sus miembros, quienes expresarán por escrito dirigido al Presidente el objeto de la convocatoria.

Las convocatorias se realizarán, por el Presidente mediante oficios, cartas o esquelas entregadas con cargo de recepción en el domicilio que hubiesen señalado los miembros de la CAM - BC o por correo electrónico o facsímil, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios a la fecha de la sesión. En el documento de citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

Artículo Décimo Quinto.- Las sesiones de la CAM - BC se iniciarán con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo Décimo Sexto.- Los acuerdos de la CAM - BC se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá el voto dirimente.

Artículo Décimo Séptimo.- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM - BC, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

Artículo Décimo Octavo.- Los acuerdos adoptados en las sesiones de la CAM - BC constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. Las actas serán firmadas por el Presidente o su representante, los miembros asistentes a la sesión correspondiente que desean o solicitan suscribir y por quién actúa como Secretario Técnico.

Artículo Décimo Noveno.- El cargo de miembro de la CAM - BC es ad honórem.

Artículo Vigésimo.- Todos los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, tiene iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local, las que serán consideradas en la agenda de sesiones de la CAM - BC, debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo Vigésimo Primero.- Por acuerdo de sus miembros en sesión, la CAM – BC, podrá convocar a través de su presidente a instituciones y/o especialistas, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los cuales serán designados como Grupos Técnicos Locales, son

miembros natos los funcionarios y/o servidores de la municipalidad designados por el funcionario competente a propuesta del Secretario Técnico CAM – BC.

Asimismo, estarán integrados por representantes del sector público, privado y de la sociedad civil y cumplirán funciones de asesoría y consultoría.

Pueden ser abogados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de los establecidos por la política y normativa nacional, regional.

2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales en materia ambiental.

3. Evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Artículo Vigésimo Segundo.- La CAM - BC estará representada por su Presidente en calidad de Titular, quien se encargará de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, en calidad de Suplente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Compete al Presidente de la CAM - BC o a su representante, lo siguiente:

1. Presidir, Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM - BC.

2. Formular y someter a la aprobación de la CAM - BC las actas de las sesiones realizadas, los informes memorias, el estudio de los avances de gestión y demás cuentas e informes.

3. Encomendar a los miembros de la CAM - BC determinados asuntos, sin perjuicio de sus atribuciones.

4. Someter a la aprobación de la CAM - BC las demás disposiciones reglamentarias para su funcionamiento.

5. Proponer la participación de agentes públicos y privados, nacionales o internacionales para el cumplimiento de los principios establecidos en la Política Ambiental del Distrito de Bellavista.

6. Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a ley.

7. Las atribuciones de los numerales 1), 2) y 5) son delegables al miembro suplente o al Secretario Técnico, para fortalecer la convocatoria y dirección de las sesiones de la CAM – BC.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La CAM - BC tendrán un secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Gerente de Servicios a la Ciudad y medio ambiente o en el funcionario que éste último delegue; es competente para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM –BC, en coordinación o por encargo del Presidente. Convoca, preside y dirige los Grupos Técnicos: Equipo Técnico Municipal Ambiental (ETMA) y Grupo Técnico de Gestión Ambiental (GTA), cuyas funciones y atribuciones serán aprobadas en la Resolución de Alcaldía que aprueba su conformación y vigencia; así como los Talleres de Gestión Ambiental Participativa.

El Secretario Técnico constituye el órgano de apoyo técnico administrativo de la CAM - BC. Es el responsable de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la CAM - BC, en coordinación con el Presidente.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Para la designación y acreditación de los representantes titulares y alternos de las instituciones públicas y privadas o de las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo decimosegundo, se cursarán los oficios respectivos a cada una de las instituciones, debiendo estas proceder conforme lo dispone el artículo decimo tercero de la presente Ordenanza. La Municipalidad Distrital de Bellavista formalizará la constitución y reconocimiento de los miembros de la CAM - BC mediante la respectiva Resolución de Alcaldía

Segunda.- La CAM - BC presentará para su aprobación a la Municipalidad Distrital de Bellavista mediante Decreto de Alcaldía, su propuesta de Reglamento Interno, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de

día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, así como su Plan de actividades en un plazo de noventa (90) días de instalarse dicha comisión.

Tercera.- Facúltese, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía. Dicte las medidas reglamentarias, modificatorias, derogatorias o de adecuación necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derógase, modifíquese y/o déjese sin efecto alguno las Ordenanzas Municipales y todas las disposiciones que se opongan en parte o al integro del texto dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

963502-1

**Aprueban el Cuadro Tarifario
de Servicios No Exclusivos de la
Municipalidad Distrital de Bellavista**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2013-MDB-AL**

Bellavista, 8 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 085-2013-MDB-GSS/SGS de fecha 22 de abril del 2013 de la Sub Gerencia de Sanidad propone Aprobar el Cuadro Tarifario de los Servicios No Exclusivos que presta la Municipalidad Distrital de Bellavista; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74º les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y Derechos Municipales, dentro de su Jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen competencia para Administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y Derecho Municipales;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en Exclusividad, las entidades a través de Resolución del titular de la Entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, mediante Informe 45-2013-GPP/MDB de fecha 29 de abril del 2013 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, da cuenta que sobre la revisión de los procedimientos descritos en el texto Único de Procedimientos Administrativos de esta entidad edil, se ha podido advertir que los numerales 5, 6, 7 y 8 de su competencia de la Sub Gerencia de Sanidad, estos no debieron ser contenidos en el TUPA, dado que a su naturaleza se trataría de servicios no exclusivos; que por otro lado al no contar la administración con un dispositivo legal que apruebe el cobro por Certificado de Capacitación en Buenas Prácticas en la Manipulación de Alimentos, dicha denominación debería ser contenida dentro un Cuadro Tarifario a ser emitido por parte de la Municipalidad Distrital de Bellavista, tal como lo viene sustentando ampliamente dicha área administrativa en su referido informe;

Que, mediante Informe N° 130-2013-MDB/GAJ de fecha 19 de mayo del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta del Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos se encuentra encuadrados dentro de los presupuestos Legales establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que al amparo de los fundamentos fácticos y Jurídicos expresados en su Informe, al tener el sustento Legal correspondiente OPINA por la procedencia de la expedición del presente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Sociales y Gerencia Municipal y en uso de las Atribuciones conferidas al señor Alcalde mediante Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe).

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas la generación de los clasificados de ingreso correspondientes; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística y Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

ANEXO N° 1 DECRETO DE ALCALDÍA N° 005 -2013-MDB-AL

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES – SUB GERENCIA DE SANIDAD

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA S/.
1	Certificado de Capacitación en Buenas Prácticas en la manipulación de Alimentos BPM. Ley General de Salud N° 26842	<ul style="list-style-type: none"> Copia de DNI. Constancia otorgada por la Administración del mercado. Licencia de Funcionamiento conducido por persona Natural o Jurídico. 	GRATUITO
2	Certificado Pre Nupcial Ley General de Salud N° 26842	<ul style="list-style-type: none"> Una foto tamaño carnet de los contrayentes. Una copia simple DNI de los contrayentes. Recibo de Pago. Certificado Psicológicos a los Contrayentes de 70 años, otorgado por el profesional colegiado. 	112.00
3	Certificado Pre Nupcial 50% Ley General de Salud N° 26842	<ul style="list-style-type: none"> Una foto tamaño carnet de los contrayentes. Una copia simple DNI de los contrayentes. Recibo de Pago. Certificado Psicológicos a los Contrayentes de 70 años, otorgado por el profesional colegiado. 	56.00

N°	ANÁLISIS CLÍNICOS	REQUISITOS	TARIFA S/.
4	Hemograma Completo.	Derecho de Pago	8.00
5	Hemoglobina.	Derecho de Pago	4.00
6	Hematocrito.	Derecho de Pago	3.00
7	Velocidad de Sedimentación Globular.	Derecho de Pago	3.00
8	Reticulocitos.	Derecho de Pago	4.00

N°	ANÁLISIS CLÍNICOS	REQUISITOS	TARIFA S/.
9	Plaquetas.	Derecho de Pago	4.00
10	Tiempo de Coagulación y Sangría.	Derecho de Pago	4.00
11	HIV 1-2 Rapid Test.	Derecho de Pago	30.00
12	Aglutinación.	Derecho de Pago	6.00
13	RPR Serología (Sífilis).	Derecho de Pago	6.00
14	Grupo y Factor de Sangre.	Derecho de Pago	4.00
15	Orina Completa.	Derecho de Pago	6.00
16	Sedimento Urinario.	Derecho de Pago	4.00
17	Examen de HCG – Sub-Unidad Beta Cualitativa.	Derecho de Pago	15.00
18	Examen de HCG–Sub-Unidad Beta Cuantitativa.	Derecho de Pago	20.00
19	Secreción Vaginal (Directa – coloración gram).	Derecho de Pago	6.00
20	Examen de Heces Seriado.	Derecho de Pago	9.00
21	Heces Parasitología (una muestra).	Derecho de Pago	3.00
22	BK en Espujo – Seriado.	Derecho de Pago	9.00
23	Constante Corpusculares.	Derecho de Pago	6.00
24	Retracción del Coágulo.	Derecho de Pago	5.00
25	Glucosa Basal o Post – Pandrial.	Derecho de Pago	6.00
26	Tolerancia a la Glucosa.	Derecho de Pago	15.00
27	Urea.	Derecho de Pago	6.00
28	Creatilina.	Derecho de Pago	6.00
29	Depuración de la Creatilina.	Derecho de Pago	6.00
30	Orina 24 horas.	Derecho de Pago	6.00
31	Bilirrubina.	Derecho de Pago	6.00
32	Transaminasa TGO.	Derecho de Pago	6.00
33	Transaminasa TGP.	Derecho de Pago	6.00
34	Proteínas Totales y Fraccionadas.	Derecho de Pago	6.00
35	Colesterol Total.	Derecho de Pago	6.00
36	Triglicéridos.	Derecho de Pago	6.00
37	Factor Reumatoide.	Derecho de Pago	6.00
38	Proteína "C" Reactiva.	Derecho de Pago	6.00
39	Test de Graham.	Derecho de Pago	3.00
40	Prueba Thevenon.	Derecho de Pago	3.00
41	Secreción de Heridas (Directo).	Derecho de Pago	4.00
42	Examen Directo de Hongo.	Derecho de Pago	4.00

N°	MEDICINA GENERAL	REQUISITOS	TARIFA S/.
43	Consulta Médica.	Derecho de Pago	6.00
44	Constancia de Atención.	Derecho de Pago	10.00
45	Ablación de Uñas.	Derecho de Pago	13.00
46	Debridación de Abscesos.	Derecho de Pago	13.00
47	Suturas Pequeñas (hasta 05 cm. No incluye material).	Derecho de Pago	6.00
48	Suturas Medianas (hasta 10 cm. No incluye material).	Derecho de Pago	10.00
49	Inyectables (No Incluye Material).	Derecho de Pago	1.00
50	Control de Presión Arterial.	Derecho de Pago	1.00
51	Retiro de Puntos.	Derecho de Pago	5.00

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA S/.
CURACIÓN DE HERIDAS			
52	Pequeña.	Derecho de Pago	2.00
53	Mediana.	Derecho de Pago	5.00
54	Grande.	Derecho de Pago	10.00

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA S/.
ODONTOLOGIA			
55	Consulta		GRATUITO
56	Constancia de Salud Bucal	Derecho de Pago	6.00
57	Profilaxis y Fluorización	Derecho de Pago	10.00
58	Endodoncia dental radicular	Derecho de Pago	40.00
59	Sin material	Derecho de Pago	40.00
60	Con material	Derecho de Pago	80.00
61	Sutura (no incluye material)	Derecho de Pago	10.00
62	Restauración de Amalgama		

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA S/.
63	• Simple	Derecho de Pago	10.00
64	• Por Superficie Adicional	Derecho de Pago	10.00
65	• Restauración de Resina (pos superficie)	Derecho de Pago	10.00
66	• Apertura Cameral (sin material)	Derecho de Pago	10.00
67	• Alveolitis (por sesión)	Derecho de Pago	20.00
68	• Retiro de punto	Derecho de Pago	6.00
69	• Ferulización Dentaria (por punto)		No se realiza

963505-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

Autorizan viaje de Alcalde, Regidores y chofer del despacho de alcaldía a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONCEJO Nº 002-2013-MPU/BG

Bagua Grande, 8 de abril del 2013

EL ALCALDE PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 08 de Abril del 2013, el pedido del señor Alcalde ante el Pleno del Concejo Municipal, para la autorización de viaje al Cantón Carlos Julio Arosemena Tola - Provincia de Napo - Ecuador al señor Alcalde Provincial de Utcubamba y al Regidor Marco Antonio Cabanillas en comisión de servicio para los días martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de abril del 2013, para que asistan a la XXXVII Asamblea Binacional de la ABIM SENOP, donde se elegirá al nuevo Consejo Directivo de la ABIM SENOP; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional- Ley Nº 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 señala que “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, el artículo 9º, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 regula las atribuciones del Concejo Municipal, estableciendo la autorización de los viajes al exterior del País, en comisión de servicio o representación de la Municipalidad, del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal y cualquier otros funcionario;

Que, la Ley Nº 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 3º establece: “Las Resoluciones de autorizaciones de viajes deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, en la Sección Extraordinaria, de fecha 08 de abril del 2013, el señor Alcalde Provincial de Utcubamba, solicito al Pleno del Concejo Municipal, que considere su propuesta y se autorice el viaje al Cantón Carlos Julio Arosemena Tola - Provincia de Napo - Ecuador al señor Alcalde Provincial de Utcubamba y al Regidor Marco Antonio Cabanillas en comisión de servicio para los días martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de abril del 2013, para que asistan a la XXXVII Asamblea Binacional de la ABIM SENOP; de igual forma autorizar el desplazamiento a dicho país al chofer del despacho de Alcaldía señor Isaac Tafur Torres, quien movillará a dicha comisión en el vehículo oficial de la Municipalidad al Alcalde y al Regidor antes indicado;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal de Utcubamba, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al hermano país del Ecuador (Cantón Carlos Julio Arosemena Tola – Provincia de Napo) durante los días martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de abril del 2013, al señor Alcalde Provincial de Utcubamba y al Regidor Marco Antonio Cabanillas en comisión de servicio. Asimismo, autorizar el desplazamiento a dicho país al señor Isaac Tafur Torres, quien movillará al señor Alcalde y al Regidor antes indicado en el vehículo oficial de la Municipalidad para asistan a la XXXVII Asamblea Binacional de la ABIM SENOP, donde se elegirá al nuevo Consejo Directivo de la ABIM SENOP;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con la Ley Nº 27619 y a la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información la publicación en el Portal Institucional de esta Municipalidad;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados y a las instancias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILECIO VALLEJOS BRAVO
Alcalde

963920-1

RESOLUCION DE CONCEJO Nº 003-2013-MPU/BG

Bagua Grande, 8 de abril del 2013.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 09 de Abril del 2013, el pedido del señor Teniente Alcalde ante el Pleno del Concejo Municipal, para la autorización de viaje al Cantón Carlos Julio Arosemena Tola - Provincia de Napo - Ecuador al señor Regidor Eduard Fernández Centurión en comisión de servicio para los días martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de abril del 2013, para que asistan a la XXXVII Asamblea Binacional de la ABIM SENOP, donde se elegirá al nuevo Consejo Directivo de la ABIM SENOP; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional- Ley Nº 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 señala que “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, el artículo 9º, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 regula las atribuciones del Concejo Municipal, estableciendo la autorización de los viajes al exterior del País, en comisión de servicio o representación de la Municipalidad, del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal y cualquier otros funcionario;

Que, la Ley Nº 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 3º establece: “Las Resoluciones de autorizaciones de viajes deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, en la Sección Extraordinaria, de fecha 09 de abril del 2013, el señor Teniente Alcalde Provincial de Utcubamba, solicito al Pleno del Concejo Municipal, que

considere su propuesta y se autorice el viaje al Cantón Carlos Julio Arosemena Tola - Provincia de Napo - Ecuador al señor Eduard Fernández Centurión en comisión de servicio para los días martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de abril del 2013, para que asistan a la XXXVII Asamblea Binacional de la ABIM SENOP; de igual forma autorizar el desplazamiento a dicho país al chofer del despacho de Alcaldía señor Isaac Tafur Torres, quien movilizará a dicha comisión en el vehículo oficial de la Municipalidad al Alcalde y al Regidor antes indicado;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Utcubamba, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al hermano país del Ecuador (Cantón Carlos Julio Arosemena Tola – Provincia de Napo) durante los días martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de abril del 2013, al señor Regidor Eduard Fernández Centurión en comisión de servicio. Asimismo, autorizar el desplazamiento a dicho país al señor Isaac Tafur Torres, quien movilizará al señor Regidor antes indicado en el vehículo oficial de la Municipalidad para asistan a la XXXVII Asamblea Binacional de la ABIM SENOP, donde se elegirá al nuevo Consejo Directivo de la ABIM SENOP;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con la Ley N° 27619 y a la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información la publicación en el Portal Institucional de esta Municipalidad;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados y a las instancias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILECIO VALLEJOS BRAVO
Alcalde

963920-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Disponen la identificación de predios calificados registralmente como rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el distrito de Aucallama

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Aucallama, solicitado mediante Oficio N° 135/2013-MDA, recibido el 18 de julio de 2013)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 /2012-MDA

Aucallama, 3 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, conforme al artículo 73º literal d), de la Ley 27972, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, Catastro urbano y rural, Habilitación urbana, Acondicionamiento territorial, Renovación urbana, Infraestructura urbana o rural básica, vialidad, Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Que, de conformidad al Artículo 74º de la Ley N° 27972 Funciones específicas municipales, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, de conformidad al Artículo 79º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia,

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29476 establece que “Las Municipalidades distritales, provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario, Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, las municipalidades no se encuentran obligadas a regular en su TUPA el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio; toda vez que dicho procedimiento según las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo N° 0792007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, al ser un procedimiento excepcional, no cuenta con plazos, requisitos y/o evaluación previa o calificación de silencio positivo o negativo que posibiliten su incorporación en ese documento de gestión;

Que, el numeral 104.1 del Artículo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, “Para el inicio de Oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”; en ese sentido la entidad en defensa de sus intereses obtendrá mayores beneficios; en tanto, la necesidad de regularizar licencias; de replantear parámetros edificatorios; de renovación urbana; en disminución de la carga procesal y coactiva; para que los vecinos afectados puedan realizar y continuar con el saneamiento físico-legal de sus propiedades; para permitir a la entidad formalizar su actuación administrativa para desarrollo del distrito y/o que no se siga turgurizando o depreciando el entorno urbano, entre otros;

Que, existen casos que por antigüedad, falta de normativa o problemas judiciales se levantaron edificaciones basadas en una trama urbana indeterminada, sin formalizarse hasta la fecha, impidiendo el desarrollo de la ciudad; o de aquellos casos en los que habiendo obtenido la aprobación del proyecto de habilitación urbana y/o de estudios preliminares, culminaron los procedimientos en la vía administrativa sin haber podido resolver sus objetivos con la obtención de la recepción de obras, por las que a la fecha se encuentran consolidadas;

Que es conveniente para los intereses de la entidad y de los vecinos del distrito de Aucallama, la inscripción registral del cambio de uso a urbano de los predios ubicados dentro de las zonas urbanas consolidadas;

Que, corresponde a la entidad formular oportunamente acciones para mejorar la capacidad y eficiencia de sus

órganos de línea en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como de los procedimientos que deben estar debidamente comprendidos, debiendo en ese sentido impulsar los procedimientos de oficio conforme a lo establecido en el Artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante informe N° 050-2012/AL-MDA., de fecha 16 de febrero del 2012, la Asesoría Jurídica considera legalmente procedente el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dispone la identificación de los predios calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Aucallama, de acuerdo al Artículo 24° de la ley N° 29090, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma;

Estando al Informe N° 072-2012/GDUR/LECHV/MDA., de fecha 10 de febrero del 2012 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA IDENTIFICACION DE LOS PREDIOS CALIFICADOS REGISTRALMENTE COMO RUSTICOS PARA EL PROCESO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE AUCALLAMA

Artículo 1º.- OBJETIVO: Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos del distrito de Aucallama, Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/ o semirústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas.

Artículo 2º.- FINALIDAD Regular e impulsar las habilitaciones urbanas de oficio de aquellos predios que se encuentran registrados sobre un lote matriz indiviso de zonas urbanas consolidadas y que por dicha condición requieran el cambio de uso de rústico a urbano, permitiendo incorporarlos a la base de datos.

Artículo 3º.- DECLARACION DE PRIORIDAD: Establecer el procedimiento orientando a las habilitaciones urbanas de oficio para los predios registralmente calificados como rústicos en zonas urbanas consolidadas del distrito de Aucallama, conforme la declaración de prioridad de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- COMPETENCIA: Establézcase que de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad de Aucallama, es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de Habilitación Urbana de oficio, debiendo las mismas ser aprobadas vía Resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Establézcase que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sólo se condonarán las multas administrativas (Incluso si se encuentra en cobranza coactiva), que hubiera sido impuestas por ejecutar construcciones sin Licencia de Edificación en zonas que no cuentan con Habilitación Urbana (zonas consolidadas), sin perjuicio que los propietarios, una vez obtenida la respectiva Resolución de Habilitación Urbana de Oficio, deberán regularizar sus edificaciones.

La anulación de la multa, cualquiera que sea su estado, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, no implicará la devolución de su importe, en caso de haber sido previamente cancelada. Queda sin efecto el saldo pendiente de pago a partir de la vigencia de la Ordenanza, de las multas administrativas cuyo pago se encuentra sujeto a un convenio de fraccionamiento. Asimismo, los procesos

coactivos producto de las sanciones administrativas antes señaladas deberán ser suspendidos.

La suspensión de los procedimientos coactivos por la anulación de la multa, no implica que el titular del predio cuya habilitación se disponga por este procedimiento, no esté sujeto a futuras fiscalizaciones y sanciones de ser el caso, en el supuesto de no regularizar la obtención de la licencia de Edificación una vez habilitado el predio.

Segunda.- Dispóngase que en plazo de 30 días útiles, la Jefatura de Planeamiento y Presupuesto deberá dotar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la partida presupuestal que le permita contar con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, precisadas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar al Área de Rentas y Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles y en debida coordinación, dicten las disposiciones y medidas complementarias que se requieran en materia tributaria y de regularización de edificaciones, relacionado directamente con los predios incursos en las habilitaciones urbanas de oficio beneficiados con este dispositivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer que, vía Decreto de Alcaldía se apruebe el REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACION URBANA OFICIO, DE ACUERDO AL ARTICULO 24° DE LA LEY N° 29090, PARA EL DISTRITO DE AUCALLAMA y se dicten las normas y disposiciones adicionales que se requieran para implementar la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Dispóngase que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Aucallama es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a imagen institucional la publicación en el Portal Institucional de la municipalidad y en el portal del estado Peruano www.peru.gob.pe, la presente Ordenanza, en la misma fecha de publicación oficial, bajo responsabilidad.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

CÉSAR E. BALCÁZAR LABRÍN
Alcalde

964076-1

Aprueban nueva Estructura Orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Aucallama

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2013-MDA**

Aucallama, 27 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Visto: En sesión de Concejo Municipal de la fecha, 23 de mayo del 2013 el proyecto de Ordenanza del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

señalando que la estructura orgánica del Gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1) del artículo 195, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27972, ley orgánica de Municipalidades en su artículo 40° establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene; y que en su artículo 9° numeral 32, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, la organización Municipal debe ser diseñada para obtener sus objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización para facilitar el desarrollo de las actividades de la gestión, el fortalecimiento de la cultura organizacional, el trabajo en equipo y la productividad; con lo cual se debe lograr ser eficientes y eficaces, a fin de satisfacer las demandas y expectativas de los vecinos de Aucallama;

Que, el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2006- PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública"; el mismo que cuenta con informe favorable de la Gerencia Municipal.

Que, el Cuadro para asignación del Personal ha sido elaborado de acuerdo lo estipulado en el D.S. N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública" y que es de alcance para los Gobiernos Locales;

Estando a lo expuesto y en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA Y SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo Primero.- APROBAR, la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Aucallama y su Reglamento de Organización y Funciones, que consta de tres (03) títulos, cinco (05) capítulos, 111 artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias, en términos que constan en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Aucallama, que consta en total de 95 cargos, de conformidad a los Formatos que en Anexo adjunto constituye parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas su debido cumplimiento, de acuerdo al ámbito de sus funciones.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE, la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal de la Municipalidad Distrital de Aucallama la Ordenanza y los anexos que forman parte integrante de la misma.

Artículo Quinto.- DERÓGESE, toda norma que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR E. BALCÁZAR LABRÍN
Alcalde

964076-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN